

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TRABAJO DE GRADO:

“LA EFICACIA DE LA LEY ESPECIAL DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS LEYES CONEXAS EN LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL, Y A LA IMAGEN EN NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA”

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:
MARÍA HILARIA VELÁSQUEZ PORTILLO**

**DOCENTE DIRECTOR:
LICDO. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA**

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SEPTIEMBRE DE 2016.

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:

**LICDO. JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLÓN
RECTOR INTERINO**

**(PENDIENTE DE ELECCIÓN)
VICERRECTORÍA ACADÉMICA INTERINA**

**ING. CARLOS ARMANDO VILLALTA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO**

**DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL**

**LICDA. NORA BEATRIZ MELÉNDEZ
FISCAL GENERAL INTERINA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**

AUTORIDADES:

**ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ
DECANO.**

**LICDO. CARLOS ALEXANDER DÍAZ
VICE- DECANO.**

**LICDO. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL.**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS JURÍDICAS

LICDO. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
JEFE DE DEPARTAMENTO

LICDO. MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA
COORDINADOR GENERAL DE SEMINARIO

LICDO. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA
DIRECTOR DE CONTENIDO

LICDO. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGÍA

EVALUADORES DEL PROCESO DE TESIS:

LICDO. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA.

LICDO. FERNANDO PINEDA PASTOR.

LICDO. ANTONIO ENRIQUE ARGUETA NOLASCO.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO: por haberme dado la vida y una familia maravillosa; por guiarme en el camino para alcanzar este triunfo, fortalecerme para seguir adelante en las situaciones difíciles, con tu palabra me hiciste comprender los problemas, me enseñaste que todo en la vida tiene sentido y aprender que las cosas suceden porque es tu voluntad.

A mí querida y respetada abuelita ausente

HILARIA PORTILLO GÓMEZ (Q.D.D.G)

Has estado siempre conmigo, tu sacrificio es tan grande, que no tengo palabras para expresar mis sentimientos, Gracias por ayudarme siempre, eres y fuiste como mi madre. Tu apoyo ha sido muy valiosa para conquistar el triunfo gracias mi querida abuela fuiste la persona más importante en mi vida te amo y te amare por siempre.

A mi madre ausente

ANA PAULA PORTILLO DE VELÁSQUEZ (Q.D.D.G.)

En honor a su abnegación, esa generosidad por tus hijos parecía que alimentaba tu amor de madre; siempre me acuerdo de lo que hacías por mí, tengo presente tus consejos y frases sabias. Sé que donde estas, sonrías de felicidad celebrando ésta victoria, en mi mente viven aquellas palabras que salieron de tu corazón, por eso mami este triunfo es tuyo.

A mi padre

DIMAS VELÁSQUEZ.

Por darme su amor y su apoyo incondicional, sus consejos y estar en todo momento luchando fuertemente para que yo pudiese salir adelante con mi carrera universitaria, agradezco tu sacrificio por mí.

A mis hermanos

DAVID ROLANDO VELÁSQUEZ PORTILLO: siempre estaré agradecida contigo, cuando te he necesitado has estado ahí. Eres como mi padre.

ZULMA FRANCISCA VELÁSQUEZ PORTILLO: has estado siempre conmigo, también te has sacrificado por mí, tu ayuda ha sido muy valiosa para conquistar este triunfo.

DENISSE VELÁSQUEZ PORTILLO: gracias por tu amor y palabras de aliento en decirme que siga adelante con mis metas más anhelada.

ADA ASHLEY VELÁSQUEZ PORTILLO: por tu amor y cariño de siempre.

A mis sobrinas

KENNY PAOLA Y LITZY DANIELLA: también he tenido su apoyo, gracias por ser las lucecitas que iluminan mi vida, inspirándome con sus ojos y alegrándome con su sonrisa las amo con todo mi corazón.

A alguien muy especial mi esposo; por tu amor y tantas virtudes que te hacen especial, por ser parte de mi vida, Gracias **JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ MANCIA** por compartir la vida conmigo, apoyarme y estar siempre conmigo te amo mucho mi cielo.

A mi niña; porque me inspiras con tu alegría desde mi vientre, con tu vivencias e inocencia animándome a seguir siempre adelante, has estado conmigo incluso en las noches de desvelo en todo mi trabajo de graduación, **ALLISSON** por eso comparto mi logro contigo mi corazón que también te has esforzado por eso este triunfo también es tuyo mi bebe hermosa te adoro.

A mi tía.

MARÍA MARGARITA PORTILLO DE BERMÚDEZ: has estado siempre conmigo, gracias por sus palabras de apoyo, son muy valiosa para mí para conquistar el triunfo.

Al Licdo JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA: por su esmero, esfuerzo, dedicación, formación, compartir su amplio conocimiento, para hacer posible este logro, brindarme su amistad, un maestro digno de admiración.

Al Licdo CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA: por compartir sus conocimientos, fue un soporte fundamental para alcanzar la meta, su colaboración muy especial en mi formación.

Al Licdo JOSÉ FREDDY AGUILAR FERNÁNDEZ: por ser un excelente docente, por brindarme mucho de sus conocimientos y ser personas con pensamiento crítico e ideas innovadoras. Gracia por la enseñanza impartida.

Al Licdo FERNANDO PINEDA PASTOR: por su valiosa ayuda a lo largo de mi carrera y por mostrarse siempre atento a nuestras consultas como estudiantes, gracias por ser un docente que busca la superación del alumno.

A mis docentes del departamento de derecho: Por su entrega por su lucha por llenarnos de ese conocimiento que se impartía en la aulas de clases, sus consejos y por toda su enseñanza.

Mis amigos.

CRISTÓBAL ANTONIO AYALA MORENO, TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERINO, GRACIA SARAÌ PORTILLO ELÍAS, ANA DINORA AYALA VIGIL, ROSA AMELIA APARICIO DE MEJÍA. Gracias por sus bellas palabras, por su amistad sincera y honesta lo quiero mucho mis bellos amigos y compañeros de toda la carrera profesional.

A mis demás familiares y demás amigos; en agradeciendo porque directa o indirectamente estuvieron apoyándome.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: por ser mi Alma Mater y brindarme las herramientas necesarias para ser una profesional que aporte a la construcción y desarrollo de un mejor país.

MARÍA HILARIA VELÁSQUEZ PORTILLO.

ABREVIATURAS.

SIGLAS NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

| | |
|-------------------------------|--|
| CN. | Constitución |
| ART. | Artículo |
| INC. | Inciso |
| PÁG. | Página |
| D.L | Decreto Legislativo |
| D.O | Diario Oficial |
| CSJ | Corte Suprema de Justicia |
| AS | Asamblea Legislativa |
| F.G.R | Fiscalía General de la República |
| C.N.J | Consejo Nacional de la Judicatura |
| P.G.R | Procuraduría General de la República |
| C.PRN | Código Procesal Penal |
| C.P | Código penal |
| C.F | Código de Familia |
| C.PRF | Código Procesal de Familia |
| LEPINA Adolescencia | Ley Especial de Protección Integral de la Niñez y la |
| LECTP | Ley Especial Contra la Trata de Personas |
| P.N.C | Policía Nacional Civil |
| CNCTP | Comité Nacional Contra la Trata de Personas |
| DGME | Dirección General de Migración y Extranjería |

| | |
|----------------|---|
| DICTP | Departamento de Investigación Contra la Trata de Personas |
| ISNA | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia |
| CONNA | Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia |
| MINED | Ministerio de Educación |
| MINTRAB | Ministerio de Trabajo y Previsión Social |
| MITUR | Ministerio de Turismo |
| OIM | Organización Internacional para las Migraciones |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| UNODC | Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito |
| SNF | Secretaría Nacional de la Familia |
| SC | Save the Children |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia |

INDICE

| | |
|---|----|
| RESUMEN..... | 1 |
| 1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 2 |
| 1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA | 2 |
| 1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA..... | 9 |
| ENUNCIADO DEL PROBLEMA. | 14 |
| 1.3.1 PROBLEMA FUNDAMENTAL..... | 14 |
| 1.3.2 PROBLEMA ESPECÍFICO. | 14 |
| 1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. | 15 |
| OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN. | 16 |
| 2.1 GENERALES..... | 16 |
| ESPECÍFICOS. | 16 |
| ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 17 |
| 3 .1 ALCANCES DOCTRINARIO JURÍDICO. | 17 |
| 3.2 ALCANCE TEÓRICO. | 18 |
| 3.3 ALCANCE TEMPORAL. | 20 |
| 3.4 ALCANCE ESPACIAL. | 20 |
| CAPITULO II..... | 20 |
| 4.0 MARCO TEORICO..... | 20 |
| FUNDAMENTO LEGAL..... | 20 |
| ANÁLISIS DE CASOS..... | 21 |
| 5.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS..... | 21 |
| HIPOTESIS GENERAL. | 21 |
| HIPOTESIS ESPECÍFICAS..... | 21 |
| OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS. | 23 |
| 6.0 PROPUESTA CAPITULAR. | 29 |
| CAPITULO I..... | 29 |
| SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 29 |
| ANTECEDENTES..... | 29 |
| CAPITULO II..... | 29 |

| | |
|---|----|
| MARCO TEÓRICO..... | 29 |
| NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN..... | 29 |
| ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN RESULTADOS..... | 30 |
| CAPITULO IV | 30 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 30 |
| 7.0 DISEÑO METODOLÓGICO..... | 31 |
| NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 31 |
| 7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN..... | 32 |
| 7.2 POBLACIÓN..... | 32 |
| 7.3 UNIVERSO MUESTRA..... | 33 |
| 7.4 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION..... | 36 |
| 7.4.1 MÉTODOS..... | 36 |
| 7.4.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN..... | 37 |
| 7.4.3 INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 38 |
| 8.0 PRESUPUESTO..... | 38 |
| CAPÍTULO I..... | 41 |
| SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 41 |
| 1.0 SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 41 |
| 1.1. CUADRO SINÓPTICO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 42 |
| 1.2 FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA..... | 43 |
| 1.2.1 LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE LA LEY ESPECIAL CONTRA TRATA DE PERSONAS..... | 43 |
| 1.2.2 LA TRATA DE PERSONAS..... | 45 |
| 1.2.3 LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON LA LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS..... | 47 |
| 1.2.4 LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LOS MECANISMOS QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL Y A LA IMAGEN..... | 49 |
| 1.3 CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO..... | 50 |
| CAPITULO II..... | 52 |

| | |
|---|----|
| MARCO TEÓRICO..... | 52 |
| 2.0 GENERALIDADES SOBRE LA TRATA DE PERSONAS..... | 52 |
| 2.1 LA ESCLAVITUD COMO ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRATA DE PERSONAS..... | 52 |
| 2.1.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES ESCLAVISTAS. | 52 |
| 2.1.3 LA ESCLAVITUD EN LA ANTIGÜEDAD..... | 52 |
| 2.1.4 LA ESCLAVITUD EN LA EDAD MEDIA. | 53 |
| 2.1.5 LA ESCLAVITUD EN LA EDAD MODERNA. | 53 |
| 2.1.6 LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD..... | 54 |
| 2.1.7 LA ESCLAVITUD EN EL SIGLO XX..... | 54 |
| 2.1.8 LA ESCLAVITUD EN EL SIGLO XXI..... | 55 |
| 2.2 DESARROLLO HISTÓRICO DE TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR..... | 55 |
| 2.2.1 HISTORIA DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR. | 57 |
| 2.2.1.1 MIGRACIÓN Y TRATA DE PERSONAS..... | 59 |
| 2.2.1.2 TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES. . | 60 |
| 2.2.1.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS TRATANTES..... | 64 |
| 2.2.1.4 SITUACIÓN DEL FENÓMENO DE TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR..... | 64 |
| 2.2.2 CARACTERÍSTICAS COMUNES Y DIFERENCIAS ENTRE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES..... | 66 |
| 2.2.2.1 DISTINTAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN O MODALIDADES DEL DELITO TRATA DE PERSONAS..... | 68 |
| 2.2.2.2 BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR LA LEGISLACIÓN EN REFERENCIA A LA TRATA DE PERSONAS..... | 75 |
| 2.2.3 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL SALVADOR..... | 76 |
| 2.2.4 IMPACTO DE LA TRATA SOBRE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES..... | 78 |
| 2.2.5 FACTORES QUE HACEN A LOS NIÑOS VULNERABLES..... | 79 |
| 2.2.5.1 EL MALTRATO EN LA INFANCIA..... | 82 |
| 2.2.5.2 TIPOS DE MALTRATO INFANTIL..... | 82 |
| 2.2.5.3 CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE MALTRATO Y VIOLENCIA. . | 84 |
| 2.2.5.4 VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA..... | 84 |

| | |
|--|-----|
| 2.3 INSTITUCIONES QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES. | 85 |
| 2.4 ESCLAVITUD SEXUAL EN LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES. | 87 |
| 2.4.1 LA LIBERTAD SEXUAL EN LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES..... | 90 |
| 2.4.2 DERECHO A LA PROPIA IMAGEN EN LOS NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES..... | 92 |
| 2.4.3 EL RESPETO A LA IMAGEN EN LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR. | 95 |
| 2.4.4 LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN SAN MIGUEL. | 99 |
| 2.4.5 ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRALES A LAS VICTIMAS, DESDE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA QUE OPERA EN SAN MIGUEL. | 100 |
| 2.4.6 PREVENCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN SAN MIGUEL..... | 101 |
| 2.4.7 ESTUDIO DE 1 CASOS DE TRATA DE PERSONAS Y SU TRATAMIENTO LEGAL. | 101 |
| 2.4.8 DISPOSICIONES PENALES, AFINADOS A LA TRATA DE PERSONAS..... | 105 |
| 2.4.9 EL PROCEDIMIENTO DE TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR..... | 107 |
| 2.3 BASE NORMATIVA..... | 107 |
| 2.3.1 INSTRUMENTOS NORMATIVOS RELACIONADOS A LA TRATA DE PERSONAS..... | 107 |
| 2.3.1.1 LEGISLACIÓN PRIMARIA..... | 108 |
| 2.3.1.2 TRATADOS INTERNACIONALES. | 111 |
| 2.3.1.3 EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑO. | 111 |
| 2.3.1.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. | 112 |
| 2.3.1.5 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989. | 114 |
| 2.3.1.6 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. | 116 |
| 2.3.1.7 PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA | |

| | |
|--|-----|
| PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA..... | 116 |
| 2.4.1 CONVENCION SOBRE LOS ESTATUTOS DE LOS REFUGIADOS DE 1951..... | 118 |
| 2.4.2 PROTOCOLO SOBRE LOS ESTATUTOS DE LOS REFUGIADOS DE 1967..... | 121 |
| 2.4.3 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL..... | 121 |
| 2.4.4 CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL..... | 121 |
| 2.4.5 ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. | 122 |
| 2.4.6 CONVENIO 182 SOBRE LA PROHIBICION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCION INMEDIATA PARA SU ELIMINACION..... | 124 |
| 2.4.7 CONVENIO 29 DE LA OIT RELATIVO AL TRABAJO FORZOSO DE 1930..... | 125 |
| 2.4.8 CONVENIO 105 SOBRE LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO DE 1957..... | 126 |
| 2.4.9 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES..... | 127 |
| 2.4.10 ANÁLISIS DE LA LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS..... | 128 |
| 2.4.11 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA..... | 130 |
| 2.4.12 CÓDIGO DE FAMILIA DE EL SALVADOR..... | 132 |
| 2.4.13 LEY PROCESAL DE FAMILIA DE EL SALVADOR..... | 136 |
| 2.4.14 LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCION Y DESARROLLO DE LA PERSONA MIGRANTE SALVADOREÑA Y SU FAMILIA..... | 137 |
| 2.4.15 LEY PARA LA DETERMINACION DE LA CONDICION DE PERSONAS REFUGIADAS, EN RELACION A LA DISPOSICIONES ANTES CITADAS DE LA CONVENCION SOBRE LOS ESTATUTOS DE LOS REFUGIADOS DE 1951, Y PROTOCOLO SOBRE LOS ESTATUTOS DE LOS REFUGIADOS DE 1967..... | 138 |
| 2.4.16 CÓDIGO DE TRABAJO DE EL SALVADOR..... | 138 |

| | |
|--|-----|
| CAPITULO III..... | 139 |
| ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS | 139 |
| 3.0 PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS | 139 |
| 3.1 RESULTADOS DE LA ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS... .. | 139 |
| 3.2 ANALISIS DE LOS RERSULTADOS DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA. | 165 |
| 3.2.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA..... | 167 |
| 3.3 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS..... | 183 |
| 3.4 LOGROS DE LOS OBJETIVOS. | 186 |
| CAPITULO IV | 189 |
| 4.0 CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES | 189 |
| CONCLUSIONES..... | 189 |
| 4.1 CONCLUSIONES GENERALES. | 189 |
| 4.1.1 CONCLUSIONES DOCTRINALES..... | 189 |
| CONCLUSIONES ESPECÍFICAS. | 191 |
| 4.3 RECOMENDACIONES..... | 193 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. | 194 |
| ANEXOS..... | 200 |

PARTE I
PROYECTO DE INVESTIGACION

RESUMEN

La trata es explotación de una persona con fines diversos, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La trata de personas, antes era conocida como trata de blancas es un delito contra los derechos humanos considerado como la esclavitud del siglo XXI. Este delito consiste en el traslado forzoso o por engaño de una o varias personas de su lugar de origen (ya sea a nivel del país o transnacional), la privación total o parcial de su libertad y la explotación laboral, sexual o similar.

En primer lugar, el objetivo de la trata de personas es la explotación del individuo, de un origen a otro de destino, siendo siempre entre naciones, se puede producir incluso dentro del país.

En segundo lugar, en la trata de personas la relación con la organización delictiva no finaliza una vez el individuo (víctima) ha llegado al destino, sino que es un proceso que continúa con la explotación del mismo.

Finalmente, en la trata de personas es irrelevante el consentimiento dado por la víctima, lo cual significa que incluso cuando la persona accedió a ser llevada por los delincuentes, mantiene el status de víctima. Este hecho se debe a que los medios a través de los cuales una persona ha sido captada para ejercer un empleo han sido la coacción o el engaño.

Ningún Estado Firmante del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, puede judicializar a una persona que haya sido víctima de Trata de Personas, por cualquier delito que haya cometido, en relación con su experiencia como víctima de este delito.

De acuerdo al Protocolo de las Naciones Unidas sobre el tema, incurre en el delito de Trata de Personas quien capte, traslade, reciba o acoja a una persona; con fines de explotación. A estas acciones encaminadas hacia la explotación humana se les ha denominado 'Verbos Rectores'. Aunque dicho Protocolo enmarca la Trata de Personas como un crimen transnacional, se registran casos de Trata de Personas al interior de un mismo país. Estos casos se conocen como casos de Trata Interna.

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En la presente investigación se hará un análisis del tema objeto de estudios de la cual hace referencia a la trata de persona en niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual psicológico y en su integridad física y su imagen.

La esclavitud y venta de esclavos viene como practica social desde “la antigüedad greco-romana, y ambas pueden considerarse las primeras sociedades “esclavistas” al estar sustentada su base económica por este sistema. Del siglo V a. C. al siglo I es la época de mayor implantación y extensión de la esclavitud.

Hacia el siglo XVII hubo un gran incremento en el número de esclavos debido a su importancia como mano de obra, en las explotaciones en sus diferentes ámbitos de gran extensión en América del Norte, del Sur y, principalmente, en el Caribe. De forma similar los árabes mantuvieron un importante tráfico de personas esclavizadas africanas, tanto a través de rutas cruzando el Sahara como a través de la costa oriental de África.

Este comercio se extendió desde el siglo VII hasta el siglo XX y alcanzó proporciones similares o superiores al comercio negrero¹ del Atlántico por el hecho de no darle importancia al fenómeno que en ese momento estaba surgiendo como un modo de hacer dinero a través del trabajo de las personas sometidas a la esclavitud.

Si bien en los inicios del siglo XX, el problema terminológico pudo haber sido satisfactoriamente resuelto, el entendimiento de la trata como una forma irregular de

¹ Los *NEGREROS* eran mercaderes y navegantes, en su mayoría europeos, dedicados al tráfico de esclavos negros. Los primeros negreros fueron portugueses, que desde el siglo XVI, con la introducción de esclavos en América, compartieron el negocio con italianos, alemanes, holandeses, ingleses y franceses. El comercio de la trata estuvo raras veces en manos de españoles, quienes no dispusieron de factorías africanas donde proveerse. Normalmente, la corona española concertaba un asiento con negreros de otros países para llevar esclavos a sus colonias. Había empresas organizadas, como la Real Compañía Africana de Londres, o negreros por cuenta propia, como el alemán Sayller. Recuperado de <http://www.muyhistoria.es/curiosidades/preguntas-respuestas/iquienes-eran-los-negreros>

comercio sexual, ensombreció su verdadero entendimiento como una forma más de esclavitud.

Sin embargo, esa aparente distinción entre esclavitud y prostitución forzada quedó definitivamente eliminada por medio de la Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956.²

La trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más cobardes que existen, hoy en día abarca hasta las niños niñas y adolescentes ya que despoja de su integridad física causa un daño psicológico y como existe un interés sexual dañan su integridad sexual a miles de personas en todo el mundo. Los traficantes engañan a mujeres, hombres y niños y niñas y adolescentes y los someten a situaciones de explotación considerando de esquema antiguo hoy con otros fines.

Esto tiene otros efectos que son muy graves como lo es en caso del delito de trata de personas sus penalidades en los casos comprobados, sin duda no existe un solo bien jurídico protegido, sino se advierte la posibilidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resultan afectados, siendo un delito pluriofensivo, afectándose la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la dignidad sexual, la salud física y mental, la libertad de auto determinación personal, la seguridad laboral, la salud pública, y sobre todo, se afecta la dignidad humana, esa esencia de no ser tratado como objeto.

El ser humano en su derecho universal le asiste el derecho universal a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta, es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

Si bien, la dignidad de la persona es el bien jurídico fundamental que resulta perjudicado en la trata de personas; debemos tener en cuenta que existen otros bienes jurídicos de igual carácter personal y mucho más concretos, que pueden ser menoscabados como son la integridad síquica y corporal, la libertad ambulatoria y

² MARTÍNEZ OSORIO MARTIN ALEXANDER, (S/A) El delito de trata de personas en el Código Penal Salvadoreño. Aspectos criminológicos y legales, save the children, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, C.A. Pag. 15

hasta la vida. Tales bienes jurídicos son protegidos en el estatuto punitivo por medio de los delitos de homicidio, lesiones y privación de libertad.³

De inicio, cabe tener en cuenta, que la redacción contemplada en el art. 367-B CP derogado no exige que se realice alguno de los medios característicos de la trata (fuerza física, coacción psicológica, privación de libertad); ya que el énfasis legislativo se ha puesto en el proceso criminal y en su finalidad (la explotación).

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad física psicológica sexual y el respeto de ellos en cualquier lugar del mundo por el hecho de ser un derecho universal y reconocido mundialmente.

Este derecho se encuentra consagrado en el **derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948**, No es sino hasta mediados de los años 60, cuando tienen origen los tratados generales de derechos humanos como el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” de 1968 (artículo 5)**, que este derecho pasará a tener un mayor desarrollo legislativo internacional.

Debido a la preocupación de la comunidad internacional considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas mundiales atentatorias de este derecho, es aprobada por **la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 25/06/1987, tras haber sido ratificada por 20 países. Para el año 2001 contaba con 124 Estados partes.**

Igualmente, en el ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos se suscribe en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de **la Asamblea General**

³ Ibidem, P. 94

de la Organización de Estados Americanos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, que entra en vigor el 28 de febrero de 1987.

El maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes es una de las tipologías principales y potencialmente más dañinas de trata de personas y a la vez una de las que presenta mayores dificultades para su identificación, evaluación y abordaje. Sin embargo, la atención que ha recibido por parte de investigadores y profesionales y responsables de los Servicios de Protección Infantil ha sido limitada, en comparación con otras tipologías como el abuso sexual, el maltrato físico e incluso la negligencia. Uno de los primeros problemas que aparecen al revisar el conocimiento disponible sobre el maltrato psicológico es la dificultad para su definición. Los criterios más específicos que hay hasta ahora y disponibles en las instituciones públicas que tienen que ver con la infancia y su problemática psicológica con relación a la trata para la valoración de la existencia de los fenómenos y gravedad del maltrato psicológico.

El alto nivel de violencia en el que vive el país es también un factor que atenta contra el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños, y adolescentes. **Según la publicación mundial de UNICEF Ocultos a plena luz, El Salvador es el país con la tasa más alta del mundo de homicidios en menores de 19 años, con 27 por cada 100,000, tomando como referencia el año 2012.** Entre los años 2005 y 2013, **conforme al Instituto de Medicina Legal (IML), se registraron cerca de 6,300 homicidios de menores de edad, y 89% se concentraron en las edades de 15 a 19 años y 87% en varones.**

Es fundamental entender la amplitud y el sentido de la sexualidad humana, así como la virtud de la castidad y los actos contrarios a esta virtud, la sexualidad es fuente de la vida y, si la vida representa el valor supremo de la existencia, en lógica conclusión, la facultad generadora de la vida humana es digna del mismo elogio y alabanza.

Además la sexualidad está íntimamente unida al amor entre la mujer y el hombre. Por estas razones, la sexualidad, entendida como origen de vida y plasmación del amor humano, ha merecido un gran respeto a lo largo de la historia y ha disfrutado de tanta excelencia.

Pero esta esplendidez de la sexualidad humana representa además un instinto primario en el ser del hombre y de la mujer, del cual pueden originarse verdaderos desórdenes morales que en muchos casos llevan a la destrucción del ser humano en su dignidad y su salud mental y física.

Esta realidad se está abordando a niveles internacionales es por eso que la categoría del derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes se subdivide en dos tipos principales: la protección a la integridad personal y libertad, y la protección de las y los adolescentes.

El objetivo fundamental es tomar las medidas necesarias para prevenir, detectar y atender vulneraciones a esos derechos, así como tomar acciones de restitución en caso de que éstos hayan sido violentados.

Es por eso que en nuestro país poco a poco se va consolidando los derechos que muchas veces están vulnerados a partir de los fenómenos sociales que se llevan a cabo por falta de interés muchas veces de las instituciones públicas que están a cargo de la protección de los niños niñas y adolescente, es por eso que hoy en día existe el interés jurídico de las instituciones encargadas de este tema que están constantemente actualizando y trabajando estos contenidos de carácter nacional e mundial.

La Constitución de la Republica establece que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado es por eso que está obligado aguardar y proteger la integridad física psicológica sexual y su imagen a la persona humana y en este caso a los niños niñas y adolescentes el cual está establecido en su Art. 1 y por consecuencia la protección constitucional y su responsabilidad en la consecución de ello.

A nivel internacional se ha considerado un avance en materia de trata de personas y en la actualidad se cuenta con un **el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional**; así mismo se considera que estos instrumentos son de mucha ayuda a los países que están sufriendo este flagelo de la trata de personas y es por eso que dentro de esta realidad también se consideran otros instrumentos

internacionales de protección, **el estado Salvadoreño garantiza el derecho de las víctimas extranjeras reconociendo la condición de refugiado y principio de no devolución, de conformidad a la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.**

A nivel internacional se cuenta con la **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"** estos instrumentos internacionales sirven para algunos casos de carácter internacional, así mismo se cuenta con el Consejo Nacional Contra la Trata de Personas, como el ente rector en esta materia para la elaboración de los planes, programas y acciones públicas encaminadas a la prevención y combate de este delito, así como a la atención y protección de manera integral a las víctimas del mismo.

Así mismo existen otros instrumentos internacionales que dan protección a los niños niñas como lo es **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 20 DE NOVIEMBRE DE 1989**, instrumento que viene a darle más interés a la protección de sus derechos.

En nuestro país a través de las instituciones relacionadas con el reconocimiento y la defensa de los derechos de los niños niñas y adolescentes y con apoyo del estado salvadoreño se han venido creando instituciones públicas que pongan en marcha algunas políticas instrumentos jurídicos internacionales y nacionales para darle más seguimiento al fenómeno de trata de personas en los niños niñas y adolescentes es así que se creó **la Política Nacional Contra la Trata de Personas de El Salvador, a fin de establecer un marco político estratégico del Estado**, con el propósito de lograr un abordaje integral y efectivo contra la trata de personas en cuanto a la niñez y adolescencia víctimas de trata de personas ya que son los que más afectados en estas situación precaria de las cuales son sometidos por estas redes de traficantes de personas.

En la Republica de El Salvador, reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente, tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, estableciendo

además, que la Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

En la política El Salvador ha creado instituciones que ayudan a los niños, niñas y adolescente dichas instituciones tienen las condiciones adecuadas para los niños niñas y adolescentes víctimas de cualquier maltrato psicológicos pueden ayudar a los menores como ISNA y el CONNA, estas son las instituciones que ayudan a los niños y niñas y adolescentes víctimas de este tipo de condición al que son sometidos así mismo existe una regulación que está en conexión con todo este tema, como lo es la **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia** que establece algunos parámetros legales con el fin aportar insumos para este fenómeno.

La eficacia de **ley especial contra la trata de personas** en El Salvador es relativamente nueva ya que es una ley especial que viene a complementar la legislación vigente que regula la trata de personas en nuestro país, entro en vigencia el día catorce de enero del año dos mil quince, y se aplicará en el abordaje integral de las modalidades del Delito de Trata de Personas en los niños niñas y adolescentes y sus Actividades Conexas, sea nacional o transnacional, esté o no relacionada con la delincuencia organizada.

La atención y protección integral establecidas en esta Ley, se aplicará a las víctimas dentro del territorio nacional, así como a los connacionales en el exterior, quienes gozarán de la protección de sus derechos de conformidad con los acuerdos y normativa nacional e internacional pertinente. La eficacia de esta ley tiene a la base la protección a las víctimas de este delito especialmente a los niños, niñas adolescentes que son forzados por las redes de traficantes de personas, en especial para este tipo de Delitos de Trata de Personas ya que en la mayoría de casos son los niños, niñas y adolescentes que viven este fenómeno considerándolo hoy en día con toda razón como la esclavitud del siglo veintiuno, es un delito que viola gravemente los Derechos Humanos de toda persona afectada, especialmente en niñas, niños, adolescentes y mujeres, que destruye la esencia misma de las personas en sus vidas, su integridad física, psicológica, sexual y a su imagen.

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.

El tráfico o comercio de personas conocido antiguamente en el que se vendían seres humanos como esclavos a las personas que se dedicaban a la trata y estos capturaban a negros en África y los vendían en América como esclavos para que estos desarrollaran trabajos y en algunos casos trabajos forzosos.

Trata también significa **“TRÁFICO O COMERCIO CON PERSONA**. Trata de esclavos. Trata de blancas Tráfico con mujeres jóvenes, para dedicarlas a la prostitución”.

La trata de personas es en consecuencia, la venta, comercio, negocio o tráfico de seres humanos que comienza con la venta de esclavos, siendo ésta **“una institución jurídica que conlleva a una situación personal por la cual un individuo está bajo el dominio de otro”**, perdiendo la capacidad de disponer libremente de su propia persona y de sus bienes es decir, la persona humana es utilizado como objeto de venta, comercio, negociado, o tráfico, hecho que fue aceptado en caso de la trata de esclavos por los Estados, quienes incluso recibían impuestos por dicha actividad.

La esclavitud y venta de esclavos viene como practica social desde **“la antigüedad greco-romana**, y ambas pueden considerarse las primeras sociedades "esclavistas" al estar sustentada su base económica por este sistema. Del siglo V a. C. al siglo I es la época de mayor implantación y extensión de la esclavitud.

Con la llegada y conquista a América, por parte de los europeos, se trazaron planes de expansión que exigían mano de obra barata. En un principio se esclavizó a los pueblos indígenas americanos, pero la legislación española se planteó muy pronto la solicitud de dicha práctica (gracias a los escritos de Bartolomé de las Casas y de la Escuela de Salamanca), e hizo que se importaran personas esclavizadas de África, que además tenían mayor resistencia física y a las enfermedades, especialmente las tropicales, se inició así el comercio a gran escala de esclavos africanos: la trata de esclavos.

Hacia el siglo XVII hubo un gran incremento en el número de esclavos debido a su importancia como mano de obra, en las explotaciones agrícolas de gran extensión (sistema de plantaciones) en América del Norte, del Sur y, principalmente, en el Caribe. No hay consenso sobre las cifras de la esclavitud en Época moderna, se han

propuesto 60 millones de secuestrados, de los cuales 24 millones fueron a parar a América, 12 millones a Asia y 7 millones a Europa, mientras que los 17 millones restantes fallecerían en las travesías.

La terminología de trata de blancas fue dada para diferenciar el comercio de esclavos negros del siglo XIX, a consecuencia del cual se buscó crear un “**instrumento internacional**” para la persecución del tráfico de esclavas blancas, resolvieron celebrar una **Convención** para este efecto. Después de una **primera Conferencia reunida en París, del 15 al 25 de Julio de 1902**, y evaluado el primer proyecto se reunieron en una **segunda Conferencia en París, del 18 de abril al 4 de mayo de 1910**, y convinieron que “debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de los demás, ha contratado, arrastrado o desviado, aún con su consentimiento, a una mujer o niña menores, con el fin del libertinaje, aun cuando los diversos actos, que son los elementos constitutivos de la infracción, hubieran sido realizados en países diferentes”, “debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otros, ha, con fraude o con ayuda de violencias, amenazas, abusos de autoridad, o todo otro medio de sujeción, contratado, arrastrado o desviado una mujer o hija mayor, con el fin del libertinaje, como también cuando los diversos actos que son los elementos constitutivos de la infracción habrán sido realizados en diferentes países la cual fue discutido a consecuencia de haberse consignado la terminología de “**Trata de Blancas**” siendo señalado como una terminología discriminatoria, al hacerse una pretendió distinguirse entre dos hechos de trata: la trata de blancas y trata de esclavos y/o debido al hecho de no haberse realizado una distinción entre la esclavitud y la prostitución.

En el año 1948 se dio la Declaración Universal de los Derechos Humanos la misma que buscó el “reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

El documento en la que se señala que **“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”** enfatizando que **“nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”** y precisando que **“todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”** siendo a la fecha un instrumento importante que sirve en la lucha contra la trata de personas, en cualquiera de sus modalidades, debido a que distingue dos cualidades del ser humano como la razón y conciencia, la cual permite que todo ser humano esté dotada de dignidad y derechos, a fin de ser protegidos como bienes jurídicos por los Estados.

En el año 1980 se da la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) cuyas líneas se inspiraron en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** y precisa que **“la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de “la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”** comprometiéndolo a los estados partes para que implementen instrumentos legales que el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, prohíban toda discriminación contra la mujer, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

La Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989 compromete a los estados partes para que **“respetarán los derechos sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”** debiendo velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de

conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño, fijando como tarea, luchar en contra de los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero debiendo proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

La convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores dado en la ciudad de México el 18 de marzo de 1994, establece que dicho convenio se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor, definiendo al Tráfico internacional de menores como la substracción, traslado, retención, o la tentativa de substracción, traslado, retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos como prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.

Incluyendo, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.

El Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión, expresaron como las peores formas de trabajo infantil a todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta, el tráfico de niños, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados, la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas,

la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, involucrando a los estados partes a adoptar cuantas medidas sean necesarias.

Para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales, debiendo tener en cuenta, además, la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas el fin de impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil, prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social, asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional, identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos-

Los elementos que entran a considerarse en este estudio es el tipo de delincuencia organizada que es la trata de personas.

En la bibliografía especializada se citan tres tipos de delincuencia organizada: **Delincuencia organizada local**. Por deducción, se puede definir como la delincuencia consistente en una banda o varias bandas vinculadas que opera en una escala territorial menor, ya sea una comunidad, municipio o estado, y que generalmente opera en esa demarcación y rara vez fuera de ella. **Delincuencia organizada nacional**. Como la anterior, puede consistir en una sola banda de grandes proporciones o varias bandas asociadas, que opera dentro de una escala relativamente mayor, y ya se le reconoce como una delincuencia mayor, pues actúa en varias ciudades y provincias o estados y, potencialmente, puede llegar a tener nexos con otras bandas nacionales e internacionales.

Delincuencia organizada transnacional. Cuando la delincuencia organizada construye conexiones con organizaciones similares formando redes en todo el mundo, la Organización de las Naciones Unidas la identifica como delincuencia

organizada transnacional. También se le denomina delincuencia organizada transfronteriza, como le denomina la Comisión Europea.⁴

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional celebrado en Palermo - Italia del 12 al 15 de diciembre de 2000, define la trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, a abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

1.3.1 PROBLEMA FUNDAMENTAL

- 1- ¿Cuál es la eficacia de la ley especial de trata de personas y otras leyes conexas, y establecer En qué consiste la trata de personas establecer Qué tipos de personas están sujetas a la ley especial de trata de personas tengan conciencia sus aplicadores?

1.3.2 PROBLEMA ESPECÍFICO.

- 1- ¿Cuál es la importancia de las instituciones que intervienen en la ley especial de trata de personas?
- 2- ¿Cuáles son las leyes, e instituciones que se relacionan con la trata de personas?
- 3- ¿Cuál es el proceso que se lleva a cabo en el delito de trata de personas y las unidades de protección a las víctimas?
- 4- ¿Cómo se garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescente en referencia a la ley especial de trata de personas víctimas de abuso físico, psicológico y sexual?

⁴ MORALES ESCORCIA SUGEYS, Largaespada Mildred, (2011) Vinculación de la trata de personas con la violencia social y delincuencia en El Salvador, Save the children, San Salvador, El Salvador, C.A. Pag 22.

- 5- Cuál es la realidad e incidencia, de la trata de personas en el Departamento de San Miguel?

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Justificación de la investigación: la eficacia de la ley especial de trata de personas y otras leyes conexas en los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas adolescentes víctimas en la ciudad de San Miguel, El Salvador Centro América. En lo cual se establece el presente trabajo, esto se realiza con el fin de poder profundizar la nueva ley especial de Trata de Personas, es así como surge investigar sobre la temática para desarrollar su eficacia tomando en consideración las instituciones que intervienen y así llevar a cabo en la vida práctica, y asimismo dar un mejor aporte a la comunidad jurídica, para los que deseen conocer e indagar a las próximas generaciones del tema de procedencia, sobre la nueva ley especial de trata de personas para poder recopilar información para la presente labor que se realiza y que se requiere de las mejores técnicas y métodos de procedencia y desarrollar la ley y tratar de dar a conocer como son las redes criminales que se dedican a la trata de personas.

De igual forma surge la necesidad de investigar sobre el tema en cuanto a la nueva aplicación de esta normativa, en El Salvador hay mucha legislación que de una u otra manera tratan de salvaguardar los derechos de los niños y niñas adolescentes víctimas de trata de personas, pero es de vital importancia destacar la nueva Ley Especial de Trata de personas, viene por si decirlo, a asegurar el cumplimiento de todos los derechos de los niños y niñas adolescentes que por diversos motivos, que hasta la fecha se ven violentado.

Así mismo, con la implementación de la Ley Especial de Trata de personas, se pretende sensibilizar y formar a la sociedad salvadoreña, especialmente a quienes corresponden la responsabilidad de su cumplimiento y ejecución; es por ello la necesidad que los sectores sociales, políticos, económicos y culturales del país adquieran un compromiso por construir nuevas condiciones de vida y una nueva visión de vida de la niñez y adolescencia salvadoreña, capaz de organizar y maximizar los recursos para la construcción integral de las futuras generaciones de la sociedad que debe estar respalda por un compromiso del Estado respecto al cumplimiento

efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia y sus correlativos deberes y el actual de los ejecutores de la ley.

Por otro lado es importante destacar que la presente investigación se destaca por concientizar a la sociedad del gran fenómeno de trata de persona que afecta al desarrollo de los niños y niñas adolescentes víctimas de este delito de trata de persona. Además es necesario considerar que con la ejecución del presente trabajo de investigación, se constituirá una herramienta que sirva de ayuda para que las instituciones encargadas de velar para la protección de los derechos de los niños y niñas adolescentes víctimas de trata de persona, realicen una mejor labor, más responsable e idónea, y se pueda de esta manera disminuir los casos de trata de personas.

Finalmente, con el desarrollo del presente trabajo se busca desarrollar e identificar las normativas jurídicas que respaldan a los niños y niñas adolescentes en cuanto a la protección de su integridad física, psicológica, sexual y a la imagen, ya que como se ha ido explicando, este es un fenómeno de gran auge en la realidad, de muchas familias salvadoreñas.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1 GENERALES.

- 1- Explicar los presupuestos legales que protegen a los niños y niñas adolescentes víctimas de trata de personas en El Salvador, de acuerdo con la Ley especial de Trata de Personas, de la niñez y adolescencia, para determinar los efectos jurídicos que estos conllevan.
- 2- Verificar el fenómeno de trata que establece la nueva Ley Especial de Trata de Personas, con el propósito de medir el impacto social y la eficacia de la norma especial.

ESPECÍFICOS.

- 1) Evaluar el conocimiento de las funciones establecida en la ley para las instituciones públicas y/o privada, efectos que el Estado con la participación de las familias y las sociedad, puedan tomar todas las acciones y medidas para garantizar el ejercicio, pleno y efectivo, sin ningún tipo de discriminación.

- 2) Comprender la importancia de la participación ciudadana activa en cuanto a la denuncia del delito de trata de personas sufrido por niños y niñas adolescentes víctimas en la ciudad de San Miguel.
- 3) Descubrir la realidad e incidencia de casos de trata de personas en la ciudad San Miguel y su impacto social, familiar.
- 4) Dar a conocer la aplicabilidad de la Ley Especial de Trata de Persona través de un estudio teórico jurídico y analítico.

ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

Para poder alcanzar los objetivos de la investigación proyectado desde un inicio, es necesario delimitar tanto su área doctrinaria jurídico, teórico conceptual, temporal y espacial.

3.1 ALCANCES DOCTRINARIO JURÍDICO.

La investigación se realizara con un *análisis descriptivo jurídico* sobre lo que es el tema objeto de estudio en cuanto se refiere a la **ley especial de trata de personas** su eficacia en el proceso jurisdiccional y sus garantías en los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes, al igual se considera establecer diferentes teorías a ser de utilidad en la investigación como **“El mundo del trabajo en América Latina”** que establece algunas formas de nuevas de esclavitud así mismo **la esclavitud en la américa española** que servirá para reforzar los antecedentes de la esclavitud considerando que los derechos de las niñas y adolescentes han sido vulnerados hoy en día con la llegada de la trata de personas y sus formas nuevas de operar hay que considerar que luego que la víctima ha sido vulnerado en sus derechos pasa un proceso de afectación física psicológica y es ahí donde se propone considerar lo dicho en **El derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes en Chile. Una mirada crítica a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y de los estatutos normativos iberoamericanos de protección integral de la infancia y de la adolescencia**, considerando algunos parámetros que propone la doctrina actual sobre el tema se considera también mencionar **racionalización de prejuicios: las teorías racistas en el debate esclavista de la primera mitad del siglo XIX.**

Se considera que las doctrinas y teorías a utilizar están en sintonía con el tema objeto de estudio y se puede distinguir la utilidad que tienen al momento de aplicarlas a la investigación y se puede decir que los derechos que son objeto de estudios también tienen sus teorías que serán de mucha utilidad al momento de su mención como **El caso de las personas adolescentes en procesos judiciales**. Son algunas teorías que servirán para consolidar el tema objeto de estudio.

Se puede reflexionar Específicamente al analizar desde la perspectivas de los sistemas jurídico/procesales en consonancia con el interés en las instituciones que velan por los derecho de las víctimas de trata de personas con énfasis en niñas y adolescente establecidos en el ordenamiento jurídico Salvadoreño que está relacionada con estos derechos fundamentales de protección cuando mencionamos **La Constitución de La Republica de El Salvador** como el fundamento jurídico que protege estos derechos que son objeto de estudio y que van de la mano con las leyes secundarias que tienen a la base los procedimientos cuando ha existido vulneración de ellos como **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia** que busca a que se respete los derechos fundamentales de las niñas y adolescentes y así también con los tratados internacionales, convenios y otros instrumentos que son necesarios para la aplicación como es **la convención del niño** que ayuda a la protección internacional de los derechos del niño y así también el ordenamiento jurídico Salvadoreño que esta conexo con el tema en estudio.

3.2 ALCANCE TEÓRICO.

La investigación se enmarca en la ley de trata de personas y por lo que al efectuar esta delimitación que se pretende aclarar los principales conceptos en materia de derechos de niñas y adolescentes en lo referente al tema a desarrollar, para construir un vocabulario básico y esencial que permita impedir desórdenes sobre sus trascendencias o significado el cual se definen sistemáticamente así:

Trata de personas: es el comercio ilegal de seres humanos con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud.

Esclavitud: es una situación por la cual una persona es propiedad de otra.

Explotación Humana: cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.

Niña: Espacio que comprende desde el nacimiento hasta llegar a una cierta edad o lograr su independencia.

Niño: Espacio que comprende desde el nacimiento hasta llegar a una cierta edad o lograr su independencia.

Adolescente: es una fase en el progreso biológico, psicológico, sexual y social seguidamente a la niñez, y que comienza con la pubertad.

Eficacia: es la capacidad de alcanzar el **efecto** que espera o se desea tras la realización de una **acción**.

Victima: es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio.

Traficante: persona que practica el comercio de forma ilegal

Publicidad Engañosa según la LECTP: la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, de la información que se transmite o por la omisión de información en el propio mensaje, con el objeto de captar o reclutar personas, con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación humana o de inducir a la comisión del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas.

Víctima de Trata de Personas según LECTP: la persona que de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo.

Explotación Sexual según LECTP: todas las acciones tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico, con la finalidad de

obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de prostitución y pornografía

3.3 ALCANCE TEMPORAL.

Para realizar la presente investigación se tomara como un marco regulatorio el mes de junio del año 2014 hasta Junio del 2015, Por ser desde el año 2014 que se da la propuesta y aprobación de la ley, y es en el año 2015 que esta entra en vigencia e inicia su aplicación el día catorce de Enero del año en mención.

3.4 ALCANCE ESPACIAL.

Esta investigación se desarrollara internamente y dentro del territorio salvadoreño concretamente en el área geográfica de San Miguel, por una mejor facilidad para obtener un mejor desarrollo en la investigación.

CAPITULO II

4.0 MARCO TEORICO.

En esta parte se hará un análisis de la investigación que se desarrollan en diferentes libros de juristas, revistas, leyes y jurisprudencia de diferentes países, con respecto al fenómeno de la trata de personas a nivel y nacional pero en específico en la Ciudad de San Miguel, tomando en consideración los antecedentes del tema objeto de estudio, así mismo consideraremos las violaciones de derechos que se llevan a cabo cuando se realiza la trata de personas y los alcances que con llevan el cometimiento de este delito se valorara los efectos que se presentan y quienes son los más vulnerables para ser víctimas de la trata de personas.

FUNDAMENTO LEGAL.

En cuanto al contenido jurídico de la investigación, se hará basada fundamentalmente en la **Constitución de la Republica** como ley fundamental y fundamentadora del orden jurídico, **Ley Especial Contra la Trata de Personas** que regula el tema objeto de estudio, la **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia** esta vela por el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas y adolescentes, **Ley de Familia** esta regula el cumplimiento de los principios rectores de la familia, **Código Penal** esta establece parámetros para la sanción del delito de Trata de Personas, **Código**

Procesal Penal este regula actos procesales que hay que tomar en cuenta para el procesamiento del delito de Trata de Personas.

Se tomaran en cuenta también algunos **Tratados Internacionales**, como el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional**; de la misma forma **la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967** así como otros instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que obligan al Estado de El Salvador a prevenir, combatir, proteger, atender y resarcir a las víctimas de este delito.

Análisis de Casos.

Se deberá analizar en la investigación del objeto de estudio los casos procesados en el sistema judicial de las sentencias antes citadas.

5.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS.

HIPOTESIS GENERAL.

- La trata de niñas, niños y adolescente víctimas de abuso sexual y psicológico ha aumentado en la Ciudad de San Miguel; debido a los factores sociopolíticos y culturales; en consecuencia es determinante evaluar la eficacia de la ley especial contra trata de personas.
- Existe una seguridad jurídica al momento de aplicar la ley especial contra trata de personas desde la óptica de los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas, pero ello dependerá del cumplimiento que realicen las instituciones designada por la ley especial con respecto a las garantías constitucionales sobre la persona humana.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS.

- La falta de instituciones que velen por la organización y capacitación a la comunidad, así como la implementación de programas enfocados a las necesidades específicas de los grupos poblacionales en relación a la trata de personas.

- La nueva regulación de formas de trata de personas según la Ley Especial contra la Trata de Personas, es una ampliación a lo establecido en la ley penal vigente.
- La falta de conocimiento, recursos económicos e institucionales y la voluntad política del Gobierno Central y local limitan la aplicabilidad de la ley y no surte sus efectos jurídicos y sociales.
- Existe integración del derecho penal con los derechos de las niñas y adolescente víctima de trata de personas, en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS.

| 1- Objetivo General 1: Explicar los presupuestos legales que protegen a los niños y niñas adolescentes víctimas de trata de personas en El Salvador. | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| ➤ Hipótesis General 1: La trata de niñas, niños y adolescente víctimas de abuso sexual y psicológico ha aumentado en la Ciudad de San Miguel; debido a los factores sociopolíticos y culturales; en consecuencia es determinante evaluar la eficacia de la ley especial contra trata de personas. | | | | | |
| Definición Conceptual | Definición Operacional | Variable Independiente | Indicadores | Variable Dependiente | Indicadores |
| Son explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones las cuales nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar. | Tribunales Especializados, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, PNC, FGR son las instituciones que velan por el cumplimiento de la ley. | La trata de niñas, niños y adolescente víctimas de abuso sexual y psicológico ha aumentado en la Ciudad de San Miguel. | - Adolescente. - Víctima. - Abuso. - desintegración familiar. -Conducta -Forma de explotación | En consecuencia es determinante evaluar la eficacia de la ley especial contra trata de personas. | -Doctrina -Ley Especial -Delito trata de personas - Programas -población |

| 1- Objetivo General 2: Verificar el fenómeno de trata que establece la nueva Ley Especial de Trata de Personas. | | | | | |
|---|---|--|--|--|---|
| ➤ Hipótesis General 2: Existe una seguridad jurídica al momento de aplicar la ley especial contra trata de personas desde la óptica de los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas, pero ello dependerá del cumplimiento que realicen las instituciones designada por la ley especial con respecto a las garantías constitucionales sobre la persona humana. | | | | | |
| Definición Conceptual | Definición Operacional | Variable Independiente | Indicadores | Variable Dependiente | Indicadores |
| Son explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones las cuales nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar | Son necesarias las instituciones que están designada por la ley para el respeto de los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen y su garantía constitucional. | Existe una seguridad jurídica al momento de aplicar la ley especial contra trata de personas desde la óptica de los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas. | -Seguridad jurídica -Ley especial Desconocimiento de la norma -Fiscales -Jueces. -Modalidades del delito de trata de personas | Pero ello dependerá del cumplimiento que realicen las instituciones designada por la ley especial con respecto a las garantías constitucionales sobre la persona humana. | -Instituciones -Garantías constitucionales -Justicia -Fiscales -Defensores -Conducta |

| 1) Objetivo Específico 1: Evaluar el conocimiento de las funciones establecida en la ley para las instituciones públicas y/o privada. | | | | | |
|--|---|---|---|--|--|
| Hipótesis Específica 1: La falta de instituciones que velen por la organización y capacitación a la comunidad, así como la implementación de programas enfocados a las necesidades específicas de los grupos poblacionales en relación a la trata de personas | | | | | |
| Definición Conceptual | Definición Operacional | Variable Independiente | Indicadores | Variable Dependiente | Indicadores |
| Son explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones las cuales nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar. | Es importante la creación de leyes especiales para dar a conocer a las instituciones que velan por el cumplimiento de los programas enfocados a las necesidades específicas de la población en relación a la trata de personas. | La falta de instituciones que velen por la organización y capacitación a la comunidad | -Esclavitud -Trata de esclavos -Servidumbre -Trata de blancas -Esclavitud Moderna -Trata de personas | así como la implementación de programas enfocados a las necesidades específicas de los grupos poblacionales en relación a la trata de personas | -Tráfico ilícito de personas -Fiscales -Tratados internacionales -Desconocimiento |

| 1) Objetivo Especifico 2: Comprender la importancia de la participación ciudadana activa en cuanto a la denuncia del delito de trata de personas sufrido por niños y niñas adolescentes víctimas en la ciudad de San Miguel | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| Hipótesis Especifica 2: La nueva regulación de formas de trata de personas según la Ley Especial contra la Trata de Personas. | | | | | |
| Definición Conceptual | Definición Operacional | Variable Independiente | Indicadores | Variable Dependiente | Indicadores |
| Son explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de preposiciones las cuales nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar | Es necesario para que tenga una mejor aplicación la nueva regulación de la Ley Especial Contra Trata de Personas que las instituciones encargadas tengan un mejor compromiso y se cumpla mas ya que es una ampliación a la Ley Penal vigente. | La nueva regulación de formas de trata de personas según la Ley Especial contra la Trata de Personas | -Bien jurídico -Modalidades del delito -Regulación de la ley -Forma de ejecución del delito | es una ampliación a lo establecido en la ley penal vigente | -Legislador -Jueces -Fiscales -Defensores -Norma jurídica -Conocimiento de la norma |

| 1) Objetivo Especifico 3: Fomentar la discusión y análisis crítico de la problemática de la vulneración de la defensa material de los derechos de los niños y niñas adolescentes enfocados a la trata de persona y su realidad social. | | | | | |
|---|---|--|--------------------|--|---|
| Hipótesis Especifica 3: La falta de conocimiento, recursos económicos e institucionales y la voluntad política del Gobierno Central y local limitan la aplicabilidad de la ley y no surte sus efectos jurídicos y sociales | | | | | |
| Definición Conceptual | Definición Operacional | Variable Independiente | Indicadores | Variable Dependiente | Indicadores |
| Son explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de preposiciones las cuales nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar | Se requiere que haya mejor conocimiento en los recursos económicos e institucionales con voluntad política del Gobierno Central y Local por lo que es necesario la aplicabilidad de la ley para que tenga mayor efectividad surta sus efectos jurídicos y sociales. | -Interpretación de la norma -Derecho comparado -Leyes especiales -Ordenamiento jurídico. -Tratados Internacionales | Falta Conocimiento | recursos económicos e institucionales y la voluntad política del Gobierno Central y local limitan la aplicabilidad de la ley y no surte sus efectos jurídicos y sociales | -Semejanzas -Diferencias -Código de familia - Regulación en leyes especiales - Voluntad Política -Recursos económicos |

| 2) Objetivo Específico 4: Dar a conocer la aplicabilidad de la Ley Especial de Trata de Persona través de un estudio teórico jurídico y analítico. | | | | | |
|--|---|--|---|--|---|
| ➤ Hipótesis Específica 4: Existe integración del derecho penal con los derechos de las niñas y adolescente víctima de trata de personas, en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia. | | | | | |
| Definición Conceptual | Definición Operacional | Variable Independiente | Indicadores | Variable Dependiente | Indicadores |
| Son explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de preposiciones las cuales nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar. | La integración del derecho no ejecuta de renunciar de serlo debido a que todas las ramas del derecho se perfeccionan unas a otras por lo que es preciso que se haya fundado una ley de este tipo, pero se le debe otorgar de los aplicadores de esta ley tenga mayor certeza. | Existe integración del derecho penal con los derechos de las niñas y adolescente víctima de trata de personas, | -Tribunales -Jueces - Interpretación -Sentencias -Aplicación de la ley | En la ley de protección integral de la niñez y adolescencia. | -Jurisprudencia -Teoría del delito -Delito trata de personas -Aplicación de criterios doctrinarios |

6.0 PROPUESTA CAPITULAR.

CAPITULO I

Síntesis del Planteamiento del Problema

Antecedentes.

La Trata de personas es un delito amplio que envuelve como autores y victimas a todas las personas de todos los sectores sociales y que se resume de tantos modos que vuelve inimaginable las formas de operar en estas realidades de cada Estado.

La trata de personas tiene su especial reclutamiento en las provincias del norte, utilizándose dos tipos de modalidad es de captación: la denominada “trata blanda”, que se concreta a través del engaño; o la modalidad de secuestro, que en esos casos se denomina “trata dura”.

Es necesario tener en claro que las víctimas de este flagelo son exactamente eso, víctimas, que no consienten las prácticas a las que son salvajemente sometidos, por ello, resulta extremadamente necesario no confundir prostitución con trata de personas, entre las que existen grandes diferencias, ya determinadas precisamente por el consentimiento.

CAPITULO II

Marco teórico.

Nivel y Tipo de Investigación.

En el segmento existencial, factico del derecho legislativo, dentro del estudio es la administración sucesora en cuanto a la actuación legislativa. Se conoce luego de aprender el derecho social referente a la ordenación al trabajo esencial del estado. Incuestionable esta técnica frecuente que existirá la sociología y de ideal inductivo.

La existencia legislativa y el sistema gubernamental como observando aquí así que causa dispuestas de las operaciones y de las interacciones de las personas y de los conjuntos de individuos la constitución, los código, los dictámenes legales forman expresiones o conductas estatal inductivo. La existencia reglamentaria y régimen gubernamental forma descubierta aquí como un proceso compuesto de los trabajos y de las interacciones de las personas y de los conjuntos de individuos, la constitución y las leyes son expresiones de la conducta estatal.

CAPITULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN RESULTADOS.

Esta investigación en todo lo que ha elaborado es de un resultado de un estudio en el campo, se inclinara más a la representación y carácter atributivo al mínimo nivel la cantidad para confirmar para deleitar de los objetivos comprobados en la verificación de las hipótesis en el contexto legal o jurídico del país, con énfasis en la ciudad de San Miguel a los distinguiendo legisladores y analista políticos que existen en la Honorable Asamblea Legislativa, comprometiéndome en el trabajo de investigación a hacer las gestiones para la obtención de la entrevista, y ejecutarla.

Interpretación de Resultados.

Se pretende ejecutar entrevistas con las distinguida personas referido al tema objeto de estudio, que con su debido conocimiento en el tema existe siendo la esencia de la investigación de esta tesis, para sí obtener la información más adecuada de los representantes en cuanto al argumento legal, en esta parte demostraremos que la investigación se a realizado tomando en cuenta los parámetros que nos van guiando para ser una mejor interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas.

Logros de Resultados

Para obtener los frutos de los resultados propicios al tema objeto de estudio, la investigación de campo será elaborada de acuerdo a los pasos del método científico.

Sera un logro entender los motivos de las dificultades que el Estado tiene para la ejecución de la ley y sus políticas que se encaminan a ello.

CAPITULO IV

Conclusiones y Recomendaciones

En la elaboración del trabajo objeto de estudio se ha obtenido el compromiso de ejecutar con el cuidado que amerita, para obtener el logro de los objetivos planteados al finalizar poder constituir una orden de recomendaciones que permitan fortalecer un Estado de derecho y fortalecer los derechos que son vulnerados por la trata de personas, en la relación al ámbito jurídico político con relación a la Constitución de la Republica, vigente en El Salvador, y así colaborar como estudiante a la solución de los inconvenientes del problema sociales que se presentan el Estado.

7.0 DISEÑO METODOLÓGICO.

La realización de toda investigación requiere la utilización del método científico que consiste en: el conjunto de principios, reglas y procedimientos generales y específicos que orientan la investigación científica a fin de alcanzar un conocimiento objetivo de los procesos y fenómenos concretos.

En la investigación de “La eficacia de la ley especial contra la trata de personas y otras leyes conexas en los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas en la ciudad de san miguel, el salvador, centro américa” el método a utilizar es el científico por la necesidad de obtener un conocimiento organizado de los diferentes métodos, técnicas y procedimientos para alcanzar los objetivos planteados; a efecto de ello será aplicado el método analítico deductivo, debido a que una vez planteado el problema y elaboradas las hipótesis puede deducirse y obtenerse la comprobación eficaz del objeto de estudio.

NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN.

La naturaleza de la investigación se divide de la siguiente forma:

- **Descriptiva – explicativa.**

La investigación descriptiva comprende el análisis e interpretación de los datos obtenidos en el desarrollo de la investigación, con el propósito de comprender los problemas y solucionarlos.

Es la etapa iniciadora de la investigación científica, en la que se ordena y explica el fenómeno, resultado de observar conductas, características, procedimientos y otras variables del fenómeno.

En el contenido del documento se encuentra la evolución histórica del delito trata de personas, además enfatizando en aquellos aspectos relevantes para un mayor entendimiento del delito en estudio, contrastándolo con la realidad actual lo que permitirá, aumentar la comprensión del fenómeno de los conductas humanas orientadas a la ejecución del delito, así como las diferentes modalidades de explotación.

- **Analítica**

Este procedimiento es más complejo con respecto a la fase descriptiva explicativa consiste en analizar la información bibliográfica recolectada para determinar los

elementos que estén de acuerdo con el tema objeto de estudio; situación que estará plasmada en un documento desarrollado en cinco capítulos los cuales se denominan:

- Planteamiento del problema
- Marco Teórico.
- Análisis e interpretación de resultados, y
- Conclusiones y recomendaciones.

7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación que se va a llevar a cabo es de carácter documental, porque se realizara con el examen de algunas investigaciones que se han llevado acabo y que tienen información del tema objeto de estudio **“LA EFICACIA DE LA LEY ESPECIAL DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS LEYES CONEXAS EN LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL Y A LA IMAGEN EN NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA”** de manera que se está indagando y recopilando información de organizaciones que a nivel internacional colaboran con las instituciones que velan por los derechos de los niños y niñas y adolescentes así tenemos la **AGENCIA DE NACIONES UNIDAS QUE TIENE COMO OBJETIVO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.** (UNICEF) así también con base en todo su trabajo se encuentra el **CONCEJO NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONA, CONCEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE ADOLESCENCIA** que son instituciones que muestran fuentes de valiosa veracidad y que en dicha información tienen incidencia en el tema y que prueban o justifican las instituciones donde se realizan la investigación.

7.2 POBLACIÓN.

Es una colección de unidades de estudio acerca de la cual se desea hacer alguna referencia en ese sentido se hace la población objetivo⁵.

Es el conjunto de elementos (personas, documentos, instituciones, objetos) que poseen las características que resultan básicas para el análisis del problema que se estudia. Las poblaciones son muy numerosas lo que hace imposible estudiar a todos

⁵ ZACARÍAS ORTIZ, E. (2001) Así se Investiga, Pasos para hacer una investigación, Editorial Clásicos Roxsil, Edición 4000 Ejemplares, pág. 88.

sus miembros, situación que no es indispensable para realizar un estudio de forma generalizada.

La población que se utilizara para el estudio del delito trata de personas está formada por jueces de paz, y sentencia; Fiscales, y estudiantes de Licenciatura en ciencias jurídicas específicamente en el nivel de cuarto y quinto año.

En investigación son las personas que tienen conocimiento del tema objeto de estudio y que son las que darán parámetros específicos de la eficacia de la investigación:

UN JUEZ: en materia Penal, de Familia, LEPINA, y Juez de Paz de San Miguel, que nos dará información de caso concreto.

UN FISCAL: que dirige la investigación de este tipo de delitos.

UN DIPUTADO que tiene que ver con la aprobación de la ley.

AL PERSONAL DEL CONNA: que son personas directamente involucradas con el tema objeto de estudio y que darán datos específicos en los cuales se realizará una mejor investigación.

7.3 UNIVERSO MUESTRA.

El estudio del ilícito de trata de personas además de comprender una base teórica, comprende también una base práctica, debido a ello es necesario considerar ciertos elementos con el propósito de establecer el registro de los datos.

El universo.

Es el conjunto de elementos (personas, documentos, instituciones, objetos) que poseen aspectos comunes susceptibles de investigarse. Un mismo universo puede contener distintas poblaciones según el objeto de estudio que se trate.

Muestra.

Entendemos una reunión de unidades de estudios que forman parte representativa de la población o universo, lo que significa que la diferencia entre la población y la muestra extraída de ella, solo debe de estar en el universo de unidades (tamaño) de estudio que lo integran⁶.

⁶ Ibidem, 88.

Es una reducida parte de un todo, de la cual nos servimos para describir las principales características de aquel; es la parte representativa de la población que se investiga.

Dato.

Son los elementos de información que se recogen durante el desarrollo de una investigación y en base a los cuales, se extraerán conclusiones en relación con el problema inicial planteado. Cualquier información se considera como dato siempre que colabore a esclarecer los problemas planteados en el estudio

Unidad de análisis.

Es el elemento (persona, institución u objeto) del que se obtiene la información fundamental para realizar la investigación, pueden existir diversas unidades de análisis según sea el tipo de información que se requiera y dependiendo de los objetivos del estudio.

Formula.

Enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, principio, relación o método, aceptado convencionalmente o que pretende hacerse aceptar como establecido.

Variable.

Es una característica, atributo, propiedad o cualidad que:

- a) puede darse o estar ausente en los individuos grupos o sociedades.
- b) puede presentarse en matices o modalidades diferentes.
- c) se da en grados magnitudes o medidas distintas.

Estadística

Es un conjunto de técnicas que auxilian al investigador en el análisis de la información empírica. La estadística permite resumir las características de una población. Permite también seleccionar muestras a partir de las cuales se pueden hacer inferencias para las poblaciones de donde se obtuvieron.

| INSTITUCION | POBLACION | MUESTRA | INSTRUMENTO |
|---------------------|------------------|----------------|-----------------------------|
| Jueces de paz | San Miguel 4 | 1 | Entrevista Semiestructurada |
| Jueces de familia | San Miguel 4 | 1 | Entrevista Semiestructurada |
| Jueces de Sentencia | San Miguel 6 | 1 | Entrevista Semiestructurada |

| | | | |
|--|------------------------------|----|-----------------------------|
| Jueces de LEPINA | San Miguel 2 | 1 | Entrevista Semiestructurada |
| Psicóloga del CONNA | San Miguel 2 | 1 | Entrevista Semiestructurada |
| Fiscales | San Miguel 4 | 1 | Entrevista Semiestructurada |
| Diputados | San Miguel 5 | 2 | Entrevista Semiestructurada |
| Estudiantes de 4to y 5to de Ciencias Jurídicas | Universidad Nacional, FMO 90 | 60 | Encuesta |
| Total | 117 | 68 | |

La muestra a investigar en el tipo de investigación de la encuesta será el dato que se obtuvo a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N Z^2 P (1-P)}{(N-1) (LE)^2 + Z^2 P (1-P)}$$

N: Tamaño de la muestra

Z: Nivel de confianza

LE: Error máximo tolerable

N: Población

P: Proporción de éxito

Dónde: Z= 1.96

P=0.5 (Si es desconocido)

LE= 0.05 (Se sugiere)

$$n = \frac{(71) (1.96)^2 (0.50) (0.50)}{(70) (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{(71) (3.8416) (0.50) (0.50)}{(70) (0.0025) + (3.8416) (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{68.1884}{1.1354}$$

$$n = 60$$

Se investigara un caso en concreto en el cual se aborden los datos reales del tema objeto de estudio y eso servirá para procesar la muestra y así también para los parámetros que se buscan en la investigación.

7.4 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION.

Al llevar a cabo la investigación y obtener un mejor comprensión del tema, para hacer más posible el desarrollo de la presente labor se realizara con el apoyo de métodos adecuados que ayuden al investigador a profundizar más sobre el tema objeto de estudio, dichos métodos deben de estar en relación con la materia, entre los métodos a aplicar se encuentran:

7.4.1 MÉTODOS.

Método Científico: consiste en el proceso que se sigue en la adquisición y conformación del conocimiento. Por su universalidad debe de aplicarse en todas las ciencias y esta investigación se basa en la ciencia jurídica.

Método Analítico: es aquel que trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiéndolos en sus partes más elementales. Con este método se parcializa y segmentara el objeto de investigación de lo más simple a lo más complejo y así obtener una buena investigación.

Método Sintético: busca la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de la investigación. Con este método se tratara de desarrollar una sola conclusión de todas las realizadas, los resultados del estudio de campo y sus unidades de análisis.

Método Deductivo: es un razonamiento que va de lo general a lo particular. Con este método se pretende mediante el estudio realizado a los modos de extinción de dominio, establecer la particularidad del nuevo modo de extinguir el dominio no muy conocido y mediante la investigación deberá de analizarse.

Método Inductivo: por su parte, el razonamiento inductivo, va de lo particular a lo general.

Método Comparativo: con la aplicación de este método podremos hacer una comparación entre los modos tradicionales de extinción de derecho de dominio y el nuevo modo regulado en la ley especial de extinción de dominio y además podremos determinar características y diferencias entre ellos.

7.4.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

- a) Documental
- b) Campo.

TÉCNICAS DE INVESTIGACION DE CAMPO.

Para complementar la investigación documental, es necesaria la investigación de campo con la utilización de instrumentos, para medir las variables e indicadores en el tema de estudio, es por ello que se utilizarán los siguientes:

Entrevista Semiestructurada:

Es un instrumento compuesto por preguntas abiertas, que surgen de las dudas en la investigación, aquí la experiencia del entrevistador adquiere gran importancia para obtener la mayor información posible, con alto grado de objetividad. Está compuesto de 8 a 10 preguntas como máximo. Este tipo de entrevista será aplicado a Diputados, Jueces de Sentencia, Familia, LEPINA, Paz, Fiscal CONNA.

Encuesta.

Es una técnica que permite obtener información empírica sobre determinadas variables que quieren investigarse para hacer un análisis descriptivo de los problemas o fenómenos.

Las Preguntas contenidas en ese instrumento son cerradas en las que se presenta varias alternativas delimitadas por la investigación.

Los estudiantes de cuarto y quinto años de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, han sido seleccionados para la aplicación de esta técnica.

Los métodos utilizados ayudaran a especificar la naturaleza o características propias del problema, a través de **INSTRUMENTOS** muy particulares como la recolección de la bibliografía de toda la información relacionada con el tema de la investigación entrevistas realizadas a aquellas personas que tienen un mayor conocimiento y

experiencia con el tema objeto de estudio los cuales permiten obtener la información actual y precisa sobre lo que se quiere saber y un estudio de caso.

7.4.3 INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Se realizaran entrevistas estructuradas y Semiestructurada a Funcionarios públicos que tengan un acercamiento directo con el tema de investigación y un mejor panorama y conocimiento sobre ello.

Y demás profesionales del gremio jurídico.

- Un persona del CONNA.
- Una Diputada que discutió y aprobó la ley que se analizara.
- Un Fiscal como parte importante en el cumplimiento de la ley.

8.0 PRESUPUESTO.

Dentro del recurso financiero realizare un presupuesto estimado de lo que sería el gasto aproximado para realizar la investigación a continuación se detallan los gastos:

| MATERIALES | TOTAL |
|--|----------------|
| Resmas de papel bond | \$150 |
| Impresora multifuncional marca HP | \$80 |
| Tinta para Impresora | \$200 |
| Internet | \$450 |
| Leyes y revistas legales, nacionales e internacionales | \$400 |
| Pasajes | \$500 |
| Libros doctrinarios | \$250 |
| Impresiones | \$500 |
| Copias | \$500 |
| Otros gastos imprevistos | \$1800 |
| TOTALES | \$4,830 |

PARTE II

INFORME FINAL DE LA

INVESTIGACION

CAPITULO I

**SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO
DEL PROBLEMA**

CAPÍTULO I

SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.0 SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Desarrollo Capitular.

La trata de personas constituye una de las formas de esclavitud del siglo XXI en el mundo globalizado contemporáneo. Es un delito que ocupa el tercer lugar en la lista de crímenes transnacionales, situado después del tráfico de drogas y el de armas, aunque las estimaciones señalan que en la presente década, la trata de personas va a ocupar el primer lugar por las increíbles ganancias y los beneficios económicos que reporta, ya que se calcula que en todo el mundo la industria del sexo (mujeres, hombres, niñas y niños) mueve anualmente más de 77 mil 500 millones de dólares y la trata sigue creciendo. Ningún país del mundo es inmune a la trata de personas.

Es un delito conectado con otros delitos como el secuestro, las desapariciones, la falsificación de documentos, la violencia y el abuso físico y sexual, la corrupción, el tráfico y el abuso de drogas.⁷

El ACNUR (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) define como trata la utilización, **en beneficio propio y de modo abusivo**, las cualidades de una persona, **en contra de su voluntad**.

La explotación de la persona se dará en términos de prostitución u otros modos de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o la extracción de órganos; si bien la más común es la explotación sexual, en especial de mujeres y menores.

Para lograr la eliminación de dichos riesgos en situaciones de crisis humanitarias, la UN-Inter Agency Committee (IASC) ha identificado la cuestión de género como una de las más importantes, para lo que ha creado el Sub-Working Group on Gender and Humanitarian Action, así como otros sub comités centrados en género a los que se

⁷ MARIBLANCA STAFF WILSON. (Abogada y escritora). Laboró de 1980 a 1997 en la firma Robles y Robles. Directora General del Registro Público (1997-1999). Magistrada de la Corte Suprema de Justicia (Sala V, julio 1999 al 24 de octubre de 1999). Recorrido histórico sobre la trata de personas. Recuperado de <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>

les da peso y relevancia para que éstos sean verdaderamente capaces de afrontar estas situaciones.

Otro grupo de **alta vulnerabilidad** en esta situación son los **niños y niñas**. Encontramos aquí factores comunes que propician dicha vulnerabilidad: la pobreza, que lleva a las familias a abandonar a los menores en manos de traficantes en la creencia de que lograrán un futuro mejor; en crisis humanitarias, donde los verdugos aprovechan las situaciones de caos para raptar a sus víctimas (un caso muy sonado dentro de este bloque fue el de Haití); en conflictos armados, donde los niños suelen ser empleados como soldados por lo fácil que resulta manipularlos; incluso existen casos de menores procedentes de países en vías de desarrollo que son objeto de trata para luego ser adoptados en países desarrollados.

De acuerdo con datos ofrecidos por UNICEF, cada día 4.000 niños y niñas son víctimas de trata. En general, el fin de la trata de menores es que éstos sean explotados sexualmente (importante en este punto mencionar el auge de la pornografía infantil, así como a chicas adolescentes obligadas a prostituirse), forzados a matrimonios pre-pactados, o para trabajos forzosos en fábricas o como personal de servicio doméstico (dentro de este grupo, la mayoría de menores son procedentes de África).

1.1. Cuadro sinóptico de la Investigación.

¿Cuál es la importancia de la creación de la ley especial contra la trata de personas?

¿En qué consiste la trata de personas y cuáles son sus consecuencias transnacionales?

¿Cuáles son las instituciones que intervienen en la ley especial contra la trata de personas y función desempeño?

¿Cómo se garantiza los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en víctimas de trata de personas?

¿En qué consiste la Política Nacional Contra la Trata de Personas, de El Salvador?

¿Por qué se considera que los derechos humanos son los más violentados con el delito de trata de personas, especialmente en niñas, niños, adolescentes.

1.2 FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1 LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE LA LEY ESPECIAL CONTRA TRATA DE PERSONAS.

Para establecer la importancia de la ley especial contra la trata de personas, es necesario partir de los estudios y aspectos generales de la trata de personas, es un tema que está latente en la sociedad pero al cual no se le da la importancia debida pese a que cada vez se convierte en un problema con una relevancia internacional. El fenómeno de la trata, especialmente de mujeres, tiene raíces profundas en la historia de la humanidad, pues desde sus inicios ha estado ligado a las guerras, a la esclavitud y a la consideración de las mujeres como objetos sexuales y así fueron traficadas durante el período colonial, especialmente las africanas y las indígenas fueron sacadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

El objetivo sexual siempre estuvo presente y se daba dentro del mercado matrimonial o con otras figuras como concubinas, o simplemente mujeres a libre disposición de los patrones.

Las primeras referencias a la trata provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. En 1904 el primer convenio internacional referido al tema, fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud pero ligada estrechamente a fines “inmorales” (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales.

Para el año 1910 se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculada con la esclavitud.

Luego, en 1921, se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, que sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protege a las mujeres y niños migrantes. Más tarde, en 1933, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

Las cuatro convenciones anteriores quedaron unificadas por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por Naciones Unidas en 1949 y ratificada por 72 Estados y que establece: “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”. Con esta Convención se intentó abarcar la trata de personas, pero no se logró definir el fenómeno en su totalidad, aunque adjudica carácter delictivo al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución, pero en virtud de la debilidad de los mecanismos de vigilancia y de que no ha sido adoptada por una gran mayoría de países, no ha sido eficaz. La convención también carece de disposiciones relativas a formas de explotación que no se habían generalizado en 1949, a saber las industrias de las esposas encargadas por correo, el turismo del sexo y el tráfico de órganos.

Desde entonces se relacionó trata de blancas con prostitución y ésta con esclavitud. Se usó el término tráfico humano o tráfico de personas, relacionado al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin lograr una definición o concepto consensuado. Años más tarde, el término trata de blancas cayó en desuso, pues en la trata se ven involucradas personas de diferente sexo, edad, culturas, razas y ubicación geográfica, no únicamente mujeres blancas y no solo en la explotación sexual.

Concepto de trata de personas según el Protocolo de Palermo

El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (conocido como Protocolo de Palermo), en su artículo 3a, define la trata de la siguiente manera: Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de

una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Como se puede observar, la nueva definición internacional de trata incluye un número muy amplio de tipos delictivos utilizados pero también incluye medios menos explícitos como el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima. Se sanciona, por separado, cada una de las acciones de las distintas etapas de la trata: captación, transporte, acogida o recepción, explotación.

La trata es una modalidad de la explotación sexual comercial y una violación a los derechos humanos. Es un delito conectado con otros delitos, como el secuestro, desapariciones, falsificación de documentos, violencia y abuso físico y sexual, corrupción, tráfico y abuso de drogas, tráfico de órganos, entre otros.

1.2.2 LA TRATA DE PERSONAS.

Se comenzara estableciendo una serie de conceptos de la **POLITICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE EL SALVADOR DECRETO Nº 210 EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

1. Trata de Personas: Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

2. Atención Inmediata: Todas las acciones dirigidas a brindar atención y protección a una persona víctima de la trata de personas. Estas medidas incluyen atención de necesidades básicas, alojamiento seguro, la atención de la salud física y emocional, asesoría y representación legal y las medidas de protección básicas.

3. Atención Mediata Prolongada: Todas las acciones que se asocian con la atención integral de la persona víctima de trata de personas a mediano y largo plazo, esto incluye el proceso de reintegración social, el tratamiento médico y psicológico prolongado, asistencia económica, acceso al trabajo y la educación formal y vocacional, retorno al círculo familiar y comunal, entre otras.

4. Personas Dependientes: Para los efectos de la presente política, las personas dependientes de la víctima incluyen a todas aquellas personas que la persona víctima de trata tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros del núcleo familiar o parientes u otras personas cercanas.

5. Reintegración: Proceso ordenado, planificado y consensuado con la persona víctima de trata, el cual apoya su recuperación integral a largo plazo, la plena restitución de sus derechos humanos.

6. Restitución de Derechos: Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la educación formal y continua y la devolución de los bienes que le fueran sustraídos por fuerza o engaño por los y las tratantes, respetando el derecho de terceros de buena fe.

7. Víctima de Trata de Personas: La persona que haya sufrido los efectos del proceso de la trata de personas lo que incluye lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales. Deberá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente política, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo y de que la víctima colabore o no con las autoridades en el proceso penal. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a las personas dependientes.

8. Personal de Primer Contacto: Todo funcionario o funcionaria de entidades públicas o privadas que tengan un primer acercamiento con la víctima de Trata de Personas y le proporcione la atención inmediata desde el momento de la detección o el rescate.

9. Causas Estructurales: Se refiere a los fenómenos sociales, culturales y económicos que incrementan el nivel de vulnerabilidad de las potenciales víctimas de la Trata de Personas, tales como la exclusión social, desintegración familiar, pobreza, enfermedad, ignorancia, explotación y falta de oportunidades.

1.2.3 LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON LA LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

Compromiso gubernamental para satisfacer los derechos de protección a los niños, niñas y adolescentes.

El compromiso del gobierno para prevenir y responder a la trata de niños, niñas y adolescentes necesita de una gama de intervenciones. Algunas son bastante amplias y lograrán un impacto que va mucho más allá del ámbito de su protección. Otras están enfocadas más específicamente en afrontar las cuestiones relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la trata. De cualquier forma, todas tienen importancia crítica para el desmantelamiento de las redes de trata.

Entre los convenios internacionales y tratados relacionados con el tema que nos ocupa, podemos considerar que los siguientes son los que tienen mayor relevancia: La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) Siendo el instrumento de derechos humanos más ampliamente ratificado, la Convención sobre los Derechos del Niño específicamente manda a los Estados proteger a los niños, niñas y adolescentes de la trata. Los Artículos 34 y 35 obligan a los gobiernos a tomar todas las medidas para proteger a los niños de cualquier forma de explotación o abuso sexual y de prevenir el rapto, venta o trata para cualquier fin o de cualquier forma.

Un entorno de protección requiere del interés, el reconocimiento y el Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil (2000)

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó este protocolo en el año 2000 y entró en vigor el 18 de enero de 2002. Se aplica a la venta de niños, niñas y adolescentes para ser explotados sexualmente, al trabajo infantil o a la adopción y cubre la prevención, la prohibición y la asistencia a las víctimas. Mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño pone mayor énfasis en la prevención de la explotación sexual, el Protocolo resalta la criminalización de la prostitución infantil y la pornografía.

Además de establecer leyes hacer un llamado a adoptar políticas y programas integrales para prevenir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, niñas y adolescentes, el Protocolo de Palermo contiene disposiciones detalladas sobre las obligaciones de los legisladores de promulgar leyes contra la trata, sobre el

cumplimiento de la ley y sobre el tratamiento de las víctimas. Las medidas contempladas incluyen la criminalización de la trata, las sanciones apropiadas, la protección de las víctimas en los países receptores y la tarea de compartir información entre países.

La Convención No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas del Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999) Esta Convención hace un llamado a la prohibición y eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil. Las “peores formas de trabajo infantil” están definidas en el Artículo 3, como: todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, niñas y adolescentes, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños, niñas y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados.

La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños, niñas y adolescentes para la prostitución; la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes; y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993) Esta Convención, que entró en vigor en 1995, proporciona un marco legal para proteger a los niños, niñas y adolescentes, padres biológicos y padres adoptivos que participan en adopciones internacionales. Para asegurar que las adopciones se realicen a aras del interés superior del niño, requiere que los países cooperen en la prevención de raptos y tráfico de niños, niñas y adolescentes y para que las adopciones se ajusten a estándares básicos.

Se puede encontrar información sobre el estado de estos instrumentos legales internacionales en los sitios en Internet de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Organización Internacional del Trabajo

Para asegurar la compatibilidad y la implementación, los estándares enunciados en estas convenciones internacionales deben estar reflejados en las leyes internas. Los

procedimientos de implementación deben ser adoptados según sea necesario y los tratados deben ser puestos en vigor apropiadamente.

1.2.4 LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LOS MECANISMOS QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL Y A LA IMAGEN.

Constitucionalmente se considera que uno de los derechos fundamentales es la integridad física y es obligación del estado la protección y sus mecanismos procesales para la consecución de ello la sala se ha manifestado en este derecho y ha dicho que existe una doble incidencia del derecho a la protección, respecto de los restantes derechos; la primera conservación de los derechos "es, en efecto, una forma (jurisdiccional o administrativa) de protección de los mismos en los términos de su art. 2 que implica, como su propio nombre lo sugiere, el establecimiento de acciones o mecanismos para evitar que los derechos constitucionales sean vulnerados, violados, limitados o, en última instancia, extraídos inconstitucionalmente de la esfera jurídica de cada persona" (Sentencia de 3-XII-2002, Inc. 14-99, Considerando V 1).

El derecho a la integridad física es aquel derecho fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, es el derecho de la persona, en toda su ramificación, bien sea en su aspecto físico como mental.

La persona por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

Este derecho se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4).

No es sino hasta mediados de los años 60, cuando tienen origen los tratados generales de derechos humanos como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1968 (artículo 5), que este derecho pasará a tener un mayor desarrollo legislativo internacional.

En cuanto al maltrato psicológico se considera que Los malos tratos psíquicos representan un fenómeno viejo, lo novedoso es su revelación como problema social. El maltrato psicológico se basa en comportamientos intencionados, ejecutados desde una posición de poder y encaminados a desvalorizar, producir daño psíquico, destruir la autoestima y reducir la confianza personal.

Es lo que se quiere demostrar cuando los niños, niñas y adolescentes son víctimas de la trata de personas y sufren todos estos maltratos y es por ello que los efectos son los trastornos psicológicos y es lo que se busca a erradicar.

El derecho a la imagen: es un derecho personalísimo que surge como una emanación de la personalidad. Es lo que cada persona quiere mostrar de sí mismo ante los demás en cuánto a su aspecto. Incluye su modo de vestir, de peinarse, de maquillarse, sus gestos y actitudes, que hacen a su libertad de decidir dentro de la esfera personal.

Un aspecto del derecho de libertad, para el que se brinda la garantía del Amparo cuando no hubiera medio más idóneo para su protección. Sería el caso por ejemplo de alguien que pudiera sufrir un despido en su trabajo por tener el pelo largo o barba. Este derecho a la propia imagen está protegido entre los derechos no que asegura la posibilidad de actuar libremente mientras no se perjudique a un terceros.

Ese derecho que tiene cada uno de mostrarse ante el mundo como desee, mientras no sea contrario a las normas jurídicas ni a buenas costumbres, existe un derecho patrimonial de comercializar la propia imagen y lucrar con ello, por ejemplo a través de publicidades. Esto también implica que nadie pueda utilizar con fines personales y ánimo de lucro la imagen de otro, sin su autorización.

1.3 CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO.

En este capítulo se denuesta la importancia del tema objeto estudio, de lo cual se considera que la trata de personas es un delito que viene afectar a la sociedad, y alguno lo consideran como la esclavitud del siclo XXI y este viene afectar algunos derechos fundamentales de la persona humana como lo son: la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en los niños niñas y adolescentes de lo cual esto viene afectar el pleno desarrollo de la niñez y adolescencia, que es lo que se necesita en estos tiempos es por eso que el análisis de este tema para demostrar algunas alternativas para erradicar dicho flagelo.

En este capítulo se establecen conceptos de la trata de personas en que los derechos de los seres humanos que tiene una libertad en cuanto a todos sus derechos y principios, sin ser coaccionados por terceras personas, es por eso la importancia de todos los derechos fundamentales que constituyen las garantías constitucionales según nuestra legislación salvadoreña establecen.

La trata de personas es un delito grave que tienen a que los niños, niñas y adolescentes que son víctimas no se les pueda dar la mejor atención como lo establece la ley especial contra la trata de personas, vienen a ser una figura más para el ordenamiento jurídico Salvadoreño en la cual se establece que será útil para garantizar los derechos fundamentales constitucional, así como los diferentes tratados internacionales que protegen a la niñez y adolescencia.

CAPITULO II
MARCO TEORICO

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO.

2.0 GENERALIDADES SOBRE LA TRATA DE PERSONAS.

Los datos y los antecedentes sobre la esclavitud se pueden encontrar en casi todas las culturas y continentes, pero sus principios aún son poco conocidos. Los señales indagadas en los documentos antiguos, como el Código de Hammurabi de las culturas de la región de la Mesopotamia, con fecha del segundo milenio antes de Cristo, ya contiene reseñas de la esclavitud como una institución arraigada.

El trabajo forzado de las mujeres en algunas culturas antiguas y modernas se puede identificar con formas de esclavitud. En este caso suele incluir servicios sexuales forzados.

2.1 LA ESCLAVITUD COMO ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRATA DE PERSONAS.

2.1.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES ESCLAVISTAS.

El concepto de esclavitud de la sociedad es una relación que se establece entre dos individuos y que implica el completo y absoluto dominio de uno hacia el otro. Por lo general, ese dominio que establece a partir de la fuerza, transformándose el esclavo en un objeto o posesión del dueño y perdiendo no sólo su libertad si no también su condición de ser humano.

Las características diversas que han llevado a diferentes concepciones de extrema crueldad. Tras la conquista, la esclavitud siguió existiendo en América recayendo sobre la población africana, especialmente en los lugares de era escasa la mano de obra indígena.

2.1.3 LA ESCLAVITUD EN LA ANTIGÜEDAD.

En el mundo antiguo está estrechamente vinculada a la guerra las fuentes fundamentadas del mundo antiguo Mesopotamia, Egipto, los pueblos originarios de Israel, Grecia, Roma, Persia, China, las civilizaciones mayas y aztecas y la india, están llenos de referencia a la esclavitud vinculada a eventos bélicos.

A menudo, los prisioneros de guerra eran reducidos a la esclavitud por sus invasores o los ambiciosos de los acometimientos, y obligados a trabajar en tareas militares o civiles, como mano de obra para trabajos de construcción, ingeniería o agricultura.

Hay que tomar en cuenta las definiciones que establecen los teóricos cuando se refiere y hablan de la esclavitud y nos dice **JOSÉ MARTIN HURTADO GALVES** que a diferencia de la palabra esclavo, del latín vulgar sclavus y éste del alemán slave; el término esclavitud es una palabra en castellano que proviene del latín culto servitus, que sirvió también para definir al siervo que trabajaba en el feudo de la Edad Media.

2.1.4 LA ESCLAVITUD EN LA EDAD MEDIA.

Al final de la caída de la antigua Roma pertenece, en el oeste, el paso progresivo de la esclavitud para establecer una servidumbre "apaciguada", generalizada desde el siglo VIII, Sin embargo, la institución de la esclavitud permaneció durante la Edad Media. Desaparecida, más o menos, al norte de los Alpes, el número de esclavos aumentó en Cataluña y en Italia entre los siglos XIII y el siglo XV. Las grandes repúblicas marítimas de Génova y Venecia eran los mayores mercados de esclavos de la época.

2.1.5 LA ESCLAVITUD EN LA EDAD MODERNA.

Al establecerse la religión cristiana como religión oficial en el Imperio romano y después extenderse por Europa y Oriente Próximo mejoraron las condiciones de los esclavos, aunque no se consiguió eliminar la esclavitud por completo. La esclavitud perdió dureza y fuerza pasando a convertirse en la servidumbre.

El descubrimiento de América y su colonización fue una de las mayores fuentes de esclavos en esta época. Ya que al colonizar los países americanos normalmente menos desarrollados los sometían y les obligaban a hacerse esclavos como pasaba con los romanos.

África fue uno de los países de donde más esclavos se exportaron (Portugal, fue el primer país europeo que cubrió su demanda de trabajo con la importación de esclavos).

En el siglo XVI, los españoles obligaron a los esclavos indígenas a cultivar grandes plantaciones y trabajar en las minas

2.1.6 LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD.

La abolición de la esclavitud llegó a ser tan escalonada. En los casos fue precedido por la derogación de la misma, tal vez para no hacer daño a los 'intereses' de los amos, aunque siguió en descenso. En la mayoría de los casos fue paralela a la abolición de la esclavitud en Europa.

Dinamarca fue el primer país europeo que abolió el comercio de esclavos en 1792, seguido del Reino Unido en 1807 y de Estados Unidos en 1810, En el Congreso de Viena de 1814, el Reino Unido consiguió que casi todos los europeos abolieran dicha práctica.

2.1.7 LA ESCLAVITUD EN EL SIGLO XX.

Un avance importante fue la celebración de la Convención Internacional sobre la Esclavitud por parte de la Sociedad de Naciones⁸. En esta convención se aprobó la supresión y prohibición del comercio de esclavos y la abolición de cualquier forma de esclavitud. Las propuestas surgidas de esta convención se confirmaron en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas en 1948⁹.

⁸ La **Convención sobre la Esclavitud** es un tratado internacional promovido por la Sociedad de Naciones y firmado el 25 de septiembre de 1926 (en vigor desde el 9 de marzo de 1927) que declara ilegal la esclavitud y crea un mecanismo internacional para perseguir a quienes la practican. La Organización de las Naciones Unidas, como sucesora de la Sociedad de Naciones, asume los compromisos de la Convención.

⁹ Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;
Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; Considerando esencial que los derechos humanos sean

En 1951 un comité de las Naciones Unidas sobre la esclavitud informó que esta práctica estaba disminuyendo rápidamente y que sólo quedaban vestigios en algunas partes del mundo (Mauritania fue el último país en abolir la esclavitud en 1980).

La conferencia decidió celebrar una convención adicional sobre abolición de la esclavitud, comercio de esclavos e instituciones y prácticas similares a la esclavitud, que complementase la Convención de 1926. Esta nueva convención condenó las formas de servidumbre similares a la esclavitud y estableció penalizaciones para el comercio de esclavos

2.1.8 LA ESCLAVITUD EN EL SIGLO XXI.

A pesar de la entrada en vigor de la Convención sobre la Esclavitud y de estar 'oficialmente prohibida' en casi todos los países, la esclavitud sigue existiendo en gran escala, tanto en sus formas tradicionales como en forma de 'nueva esclavitud'. Según un estudio publicado en el año 2000 podría haber unos 27 millones de esclavos en todo el mundo. Uno de los países que mantienen la esclavitud y la protegen es Mauritania, contra cuyo gobierno se han alzado varias voces en 2005.

2.2 DESARROLLO HISTÓRICO DE TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR.

a) ÉPOCA PRECOLOMBINA. El río Lempa cruza El Salvador de norte a sur, cortando el territorio en dos grandes áreas y cada una de ellas desarrollo sus propias características culturales durante el periodo de la historia prehispánica, que está dividido de la siguiente manera:

protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

I) PERÍODO PRE CLÁSICO 2000 A.C. AL 250 D.C. En este lapso de tiempo comenzaron a desarrollarse pequeños asentamientos, probablemente en la planicie costera, de esto es muy escasa la documentación que existe. Se considera que su organización era en comunidades y que todos los miembros del núcleo familiar aportaban su ayuda, igual que de una familia otra. Debido a esa cooperación es poco probable que hayan existido prácticas de sometimiento durante este periodo.

II) PERÍODO CLÁSICO 250 AL 900 D.C. Fue en este tiempo cuando se organizaron grandes civilizaciones en Mesoamérica, y con ello sentándose las bases para que posteriormente las sociedades fueran dividiéndose en clases sociales, lo que permitiría en el periodo pos clásico someter unos a otros.

III) PERÍODO POST CLÁSICO 900 AL 1524 D.C. Durante este período fueron normales las migraciones procedentes del centro y sur de México, motivo por el que existen numerosos rasgos nahuas. Las primeras migraciones Pipiles a El Salvador se dieron entre el 900 y el 1200 llamado período post clásico temprano.

b) ÉPOCA COLONIAL año 1524 al 1821 Con la llegada de los españoles a tierras americanas surgió la encomienda; una institución que desarrollo la esclavitud con rasgos similares, no obstante que ésta había tomado otro rumbo en la Europa medieval.

De **“la evolución de las encomiendas se desprende que éstas eran una merced real hecha con el objeto de recompensar a los conquistadores distinguidos o a sus descendientes con los beneficios que ellas producían; con la finalidad de incorporar a los indios a la civilización cristiana, poniéndolos bajo el amparo del en comendadero. Parece que tal como lo afirma Juan de Solórzano, el famoso autor de “La Política Indiana”, existía gran semejanza entre las encomiendas que venimos estudiando y los feudos y mayorazgos del derecho medieval español.”**

Característica fundamental de la encomienda era la de ser inalienable. No podía el encomendero disponer a ningún título de los nativos que le habían sido repartidos, así lo dan a entender las reales cédulas de 1527 y 10 de junio de 1540.

Finalmente en la propia recopilación de las leyes de indias de 1680 se declaraba: que no pueden encomendar indios por donación, venta, renunciación, permuta ni otro título prohibitivo la abolición general de las encomiendas se decretó el 23 de noviembre de 1718, completándose con las leyes dictadas el 12 de junio de 1720 y el 31 de agosto de 1721.¹⁰

c) ÉPOCA POST INDEPENDENCISTA: El Salvador logra su independencia de la corona española en 1821, por las dificultades que surgieron para gobernar es que se acepta la propuesta de anexión a México el 5 de enero de 1822, que fracasa en 1823 con el derrocamiento de “Agustín de Iturbide.”

En el período de 1824 a 1840 El Salvador formó parte de la República Federal de Centro América, ciclo en el cual la trata de blancas no tenía regulación alguna, no obstante que en Europa ya existía.

2.2.1 HISTORIA DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR.

La trata de personas es un delito que está presente en el mundo entero. «Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como “**Protocolo de Palermo**”. A partir de la ratificación del Protocolo de Palermo, El Salvador le da a este fenómeno la calidad de delito, y

¹⁰ Ministerio de Educación El Salvador, Historia de El Salvador TOMO I, (1994). Pág. 22

sanciona con pena de prisión de diez a catorce años de prisión, y cuando hay agravante del Delito de Trata de Persona será sancionado con una pena de diecisiete a veinte años de prisión, según las disposiciones penales de la Ley Especial Contra la Trata de Personas.

En el caso de El Salvador, el sexto informe de trata de personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos expuso: “El Salvador es un país de tránsito, destino y fuente de trata de mujeres y niñas o niños con propósitos de explotación sexual. Las personas salvadoreñas son traficadas hacia Estados Unidos, Guatemala y México. Las mujeres y niñas salvadoreñas también son traficadas desde el área rural y oriental del país hacia la zona urbana para ser prostituidas”.¹¹

El citado informe coloca al país entre los que “hacen esfuerzos significativos”, aunque todavía “no cumplen a cabalidad con los estándares mínimos” para la eliminación de este delito; el mercado ilícito ronda los 9 mil 500 millones de dólares a nivel mundial cada año. “Sin embargo, El Salvador está trabajando para prevenirlo”.

La trata de personas ha sido caracterizada como “una nueva forma de esclavitud en el siglo XXI”. El ex-secretario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Kofi Annan, manifestaba que: “El problema de la trata de personas y el conjunto de violaciones de los derechos humanos que ello implica presentan algunas de las cuestiones más difíciles y apremiantes en el calendario internacional de los derechos humanos.

El Estado salvadoreño reconoce que la trata de personas es una de las formas más peligrosas de crimen organizado porque se ha convertido en el negocio mundial que utiliza como mercancía al ser humano.

El Salvador está trabajando arduamente para combatir la trata de personas y tener así soluciones concretas para la erradicación de este ilícito. Se ha incrementado la protección a los derechos humanos, se ha pasado de la lucha contra la esclavitud, a

¹¹ Morales Escorcía Sugeys. Op. Cit.7.

la represión de la prostitución, a la eliminación de la trata de blancas a un control del tráfico de personas, a la protección de la niñez y la adolescencia y a las mujeres contra violaciones a sus derechos fundamentales; para las cuales se han creado instituciones que están íntimamente ligadas para conjuntamente poder erradicar este problema.

2.2.1.1 MIGRACIÓN Y TRATA DE PERSONAS.

La trata de personas es una de las violaciones a los derechos humanos con la que se enfrentan los emigrantes en su trayecto, especialmente las mujeres, las niñas y adolescentes. Así, según el Informe sobre la Trata de personas de Estados Unidos, El Salvador, junto con Colombia y Estados Unidos, es de los países que muestran un alza en el número de víctimas menores de edad reportadas entre los años 2007-2011.

Esto se evidencia en el hecho de que actualmente una de cada dos personas que ofrecen servicios sexuales en los centros nocturnos de las fronteras mexicanas es menor de edad¹².

Todas estas situaciones de peligro ante la trata de personas aparecen en el imaginario de los jóvenes migrantes o potenciales migrantes. Así lo refleja el estudio sobre jóvenes y migración (Gaborit, zetino-Duarte, brioso, & portillo¹³, en el cual, los jóvenes relatan que son los mismo coyotes o guías de turno quienes hacen negocio con ellos, particularmente con las mujeres. Usualmente los coyotes ofrecen a los jóvenes llevarlos por un valor muy por debajo de la tarifa que usualmente se paga, como estrategia para sacar a la joven de su casa y llevarla hacia las zonas de explotación sexual. Asimismo, la ruta del migrante también se presta para el tráfico de drogas. Gaborit y otros, mencionan en su estudio, que los jóvenes manifiestan la

¹² TEODORA RAMOS, ELSA, (2013), Perfil Actual de la Persona Migrante en El Salvador, USCRI, UTEC, Washington, DC, Estados Unidos. Pp.21 y 23.

¹³ MAURICIO GABORIT MARIO ZETINO, Jóvenes y migración, indocumentada de El Salvador, **La Esperanza Viaja sin Visa**. Disponible en: <http://www.uca.edu.sv/noticias/texto-514>

existencia del peligro a ser utilizados como “mulas” para trasladar a otros países o utilizarla para corromper a las autoridades migratorias.

En cuanto a la respuesta del Estado salvadoreño ante la problemática de la trata de personas, en El Salvador se penaliza la trata de personas desde el año 2003. El artículo 367-B del código penal derogado ahora en el Artículo 54 de las disposiciones penal de la Ley Especial Contra la Trata de Personas, prohíbe todas las modalidades de la trata de personas y dictamina penas de prisión de diez a catorce años. Asimismo, en el año 2011 se reportó la investigación de 76 casos potenciales de trata de personas y se judicializaron 15 casos, obteniéndose nueve condenas por trata de personas con fines de explotación sexual, cuyas sentencias oscilaron entre los cuatro y nueve años de prisión (United States of América).

La trata de personas y la subsecuente violación a los derechos humanos de éstas durante el proceso migratorio consta con abundante evidencia empírica sobre las circunstancias y situaciones de vulnerabilidad que lo generan.

2.2.1.2 TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.

Según los datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se estima que existen un total de 190 millones de migrantes Internacionales en todo el mundo, de los cuales aproximadamente 25 millones son latinoamericanos y caribeños. En un contexto caracterizado por la falta de oportunidades económicas y sociales en los países de origen, la demanda de mano de obra en los países de destino, y las barreras a la migración legal, la migración irregular ha registrado un aumento sostenido. Las personas que migran de manera irregular corren el riesgo de no poder ejercer sus derechos y se vuelven vulnerables a todo tipo de explotación, incluida la trata de personas.

La trata es una forma multidimensional de explotación que implica diferentes tipos de explotación incluidas las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, la explotación de migrantes y trabajadores migratorios, la explotación laboral y sexual, la violencia y

discriminación contra las mujeres y laboral y de otro tipo, de niños, niñas y adolescentes. Pero además la trata es en sí misma una forma de explotación.

Desde una interpretación estrictamente gramatical, la definición de verbo “traficar”, que en su sentido legal positivo alude al comercio, a la compra y venta, en sentido negativo alude a la existencia de un comercio ilícito a través del tiempo, el concepto de trata de personas ha sido interpretado de diferentes maneras.

El término de trata se utilizó inicialmente alrededor del año 1900 para hacer referencia a la “trata de blancas”, que configuraba un delito cuyas víctimas eran mujeres europeas que eran movilizadas para ser explotadas sexualmente, en alusión a que el sistema legitimaba de una u otra forma la trata de personas (mujeres u hombres) de otra raza que no fuera la blanca. Este concepto cayó en desuso a medida que ha ido evolucionando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la condena general a la esclavitud de cualquier ser humano sin distinción de raza, género, edad o cualquier otra condición. En 1910 se reconoció que la trata de personas, aún denominada trata de blancas, se presenta internamente en las naciones y que está estrechamente relacionada con la esclavitud. En 1949, en el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, se utiliza por primera vez el concepto de “trata de personas”, pero no se logra definir el fenómeno en su totalidad. Debido a ello se decide crear un instrumento internacional que defina con mayor precisión que se entenderá por trata de personas. Esto ocurrió en Palermo, Italia en el año 2000 cuando se adoptó la citada Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.¹⁴

Tráfico ilícito de migrantes: Por su parte, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones

¹⁴ Organización Internacional para las Migraciones OIM. TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN MÉXICO Y AMÉRICA CENTRAL, Guía Normativa, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (2007). Pp. 19 y 21.

Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define en el artículo 3 el tráfico ilícito de migrantes de la siguiente forma:

“a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”

Actualmente el tráfico ilícito de migrantes es un negocio global, que genera grandes ganancias para los traficantes y el crimen organizado, crea serios problemas a los gobiernos de los países involucrados, pero sobre todo convierte a los migrantes en objeto de constantes abusos y explotación. Los traficantes se aprovechan de la débil regulación en esta materia en muchas partes del mundo, que poseen un nivel insuficiente de medidas coordinadas y eficaces para eliminar esta práctica, lo que combinado con la falta de conocimiento por parte de los migrantes de los peligros potenciales a los que se someten, o su disposición a incurrir en los riesgos por su situación de necesidad, lo convierten en un tema problemático. De hecho algunos autores, han denominado al tráfico como “el comercio de la miseria humana”.¹⁵

Todos los procesos de migración, especialmente la irregular, indican tres niveles diferentes de valoración y toma de decisiones: las causas que motivan la salida del país, las causas que hacen elegir un país de destino y, tercero, los elementos que escapan racionalmente del control del migrante y que se producen en el proceso de traslado como es el idioma, información sobre el trabajo etc., y que influyen decisivamente en la victimización de la persona.

Cada vez más, un mayor número de personas en el mundo buscan oportunidades de mejor nivel de vida, de escapar de la guerra, de la persecución, de la pobreza, del desempleo o incluso de las violaciones de los derechos humanos, a través de la migración. Es evidente que la falta de respuesta jurídico-sancionadora durante las últimas décadas en los países de América Central, junto con la incipiente persecución

¹⁵ Ibidem. P 23.

de la estancia irregular en los territorios, ha supuesto la elección de Centroamérica y México como vía de entrada a los Estados Unidos.

Pero es evidente que al final de la cadena siempre hay un explotador y un cliente-explotador que se aprovecha de la víctima y se convierte en cómplice del delito, sobre todo en los casos más conocidos relacionados con la explotación sexual comercial. A partir de los resultados de los diferentes estudios de país y otros estudios realizados (Save the Children, se pueden identificar algunas características de este tipo de criminales y sus vínculos con las redes de trata internacional que operan en la región:

- Aparentemente las redes de tratantes que operan en el interior de los países son más flexibles y menos estructuradas que las que operan en el plano internacional. Pero es evidente que existe un vínculo entre ambas y que las redes internas “proveen” de víctimas a las redes internacionales.
- No existe un perfil único para los tratantes. Son hombres y mujeres que trabajan individualmente o en redes. Pueden ser nacionales o extranjeros.
- Los captadores son personas cercanas a las víctimas o a sus lugares de origen, conocen a su familia, sus problemas y necesidades afectivas, y su situación económica, por lo cual les resulta fácil persuadirla y engañarla. En muchas ocasiones, las mujeres que se ocupan de captar víctimas, han sido a su vez, víctimas de trata.
- Cuentan con una red de cómplices o cooperadores entre los que se encuentran: taxistas, conductores de camiones, dueños de bares y restaurantes, dueños y/o administradores de hoteles y moteles, autoridades policiales y de migración. En algunos casos se asocia con los “coyotes” o las redes de tráfico de migrantes para trasladar a las víctimas de un país a otro.
- Los tratantes aprovechan las condiciones que se presentan en ciertos entornos para encubrir la explotación de las víctimas, tal es el caso de los lugares con altos flujos migratorios donde se establecen locales comerciales que sirven de fachada a este delito.¹⁶

¹⁶ ANA MARÍA MARTÍNEZ, (2012), Violencia y trata de personas en Centroamérica, Save the Children, Edición: Agudelo Irene, Managua, Nicaragua Pp.60 y 65.

En Centroamérica la trata se ha convertido en un delito en el que confluyen redes nacionales e internacionales que comparten las rutas y los destinos de otras actividades del crimen organizado, como el narcotráfico y el tráfico de armas. Además, se produce la convergencia de la trata interna con trata internacional, vinculaciones con el tráfico de personas y con los flujos de migración legal. Otro grupo de delitos con los cuales se encuentra relacionado son el secuestro, engaño, fraude, falsificación de documentos y la corrupción. En resumen, la cantidad de eslabones que atraviesa le otorga mayores niveles de dificultad a un fenómeno delictivo de por sí complejo.

2.2.1.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS TRATANTES.

- Buscan víctimas de escasos recursos: Muchas víctimas acceden a viajar en búsqueda de empleos mejor pagados ya que en su país o lugar de origen su trabajo no es bien remunerado.
- Se anuncian en periódicos ofreciendo buenos empleos y salarios en lugares atractivos. Utilizan agencias fraudulentas de empleo, viajes y concertación de matrimonios para atraer a hombres y mujeres jóvenes a las redes de la trata.
- Despojan a las víctimas de sus documentos de identidad. Les mantienen cautivas y les prohíben toda comunicación con familiares y amigos. Se aprovechan de la falta de legislación: En muchos países la trata de personas no está tipificada como delito.
- Es común el abuso sexual hacia las víctimas.

2.2.1.4 SITUACIÓN DEL FENÓMENO DE TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR.

Según la UNODC 2009 que en Latinoamérica, la trata de personas en el Salvador se da en contextos de movimientos y migraciones internacionales y nacionales los cuales han incrementado a partir de la globalización económica, el desempleo, la transformación de las fronteras políticas, la violencia política y social entre otros.

UNODC define que en El Salvador el incremento de la trata de personas en los últimos años se ha debido a tres aspectos fundamentales:

- 1) La demanda: este se ha concentrado principalmente en a) preferencia de mujer para producciones industriales y el sector informal, b) incremento de la demanda de trabajadores extranjeros en el sector doméstico y agrícola, y c) la tolerancia de la población y las instituciones de Gobierno para la operación de lugares de explotación sexual comercial.
- 2) La pobreza de las víctimas y desconocimiento de la trata de personas, la falta de oportunidades de empleo (todavía más grave en el caso de las mujeres y jóvenes), la cultura y la tolerancia a la violencia contra las mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, el acceso desigual a la educación y el desconocimiento de la población vulnerable sobre las redes de grupos de crimen organizado son elementos que favorecen oferta engañosa de oportunidades de trabajo que culminan con la generación de nueva víctima de trata de persona.
- 3) La impunidad: la falta de recursos de las instancias que investigan, persiguen y castigan el delito de trata de personas además de los vacíos legales existente, el desconocimiento de instrumentos internacionales y su falta de aplicación a nivel nacional, la corrupción, la falta de voluntad de algunos funcionarios. Así como la poca presencia de personal especialista en el tema son algunos factores que generan alto nivel de impunidad en el país.¹⁷

Un ejemplo de esta impunidad y tolerancia es el caso publicado en el periódico El Faro el 12 de Diciembre de 2010 en el cual se dice “el juez especializado de instrucción de Santa Ana Tomas López Salinas, dejo libre a nueve personas acusadas de ingresar una red de tratantes y dos de ellas acusadas además de violar a una niña.

En síntesis, el razonamiento del juez fue que los acusadores fueron víctimas de engaño por una menor de edad que deseaba prostituirse”.

No solo deja de manifiesto la posible corrupción sino la falta de reconocimiento de los aplicadores de la ley de los derechos de la niñez y de las mujeres.

¹⁷ LUDIN CABALLERO DE CHÁVEZ, (2011), Sistematización de Buenas Practicas en la Judicializacion Exitosa de Casos de Trata de Personas, Save the children, San Salvador, El Salvador Pp. 19 y 20.

2.2.2 CARACTERÍSTICAS COMUNES Y DIFERENCIAS ENTRE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.

Es necesario definir con precisión conceptual estas figuras, ya que, de lo contrario, la existencia de lagunas e incongruencias normativas facilita la impunidad de las organizaciones del crimen organizado, las que pueden operar con mayor eficacia al sacar provecho de tal falencia jurídica, en especial, al configurar sus rutas de acción. De ahí la importancia de las definiciones esbozadas más arriba.

Se puede inferir que en estas definiciones existen al menos tres aspectos comunes, los cuales permiten distinguir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes entre sí y de otro tipo de actividad. Fundamentalmente, estos consisten en:

- La actividad como el acto de la captación, retención, facilitación o traslado de una persona;
- Con empleo de medios ilícitos;
- con fines ilícitos.

Pero, ¿en qué se diferencian la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes?

En el tráfico ilícito, más allá de las condiciones degradantes en que puede llegar a desarrollarse, involucran a migrantes que, en principio, se puede afirmar que han prestado su consentimiento para cruzar la frontera. En cambio, en la trata de personas, las víctimas no han prestado consentimiento, o, en cualquier caso, tal consentimiento está viciado por la acción de abuso o coerción del tratante.¹⁸

Normalmente, la necesidad de empleo y las barreras migratorias impuestas por los países a través de trámites de difícil cumplimiento, llevan a muchas personas a buscar otras opciones para cruzar las fronteras, y para ello se apoyan en terceros que pueden ayudarles a falsificar sus documentos, o pasar la frontera sin ser captados por los

¹⁸ UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, OIM (2007), Organización Internacional para las Migraciones, TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES EN MÉXICO Y AMÉRICA CENTRAL Guía Normativa pp. 24 y 25.

controles migratorios y policiales. Constituye este el caso típico de tráfico ilícito de migrantes. El tráfico ilícito finaliza cuando el migrante arriba al lugar de destino, mientras que la trata implica una situación de explotación, por lo cual la acción ilícita se extiende todo el tiempo que dure la explotación. El tráfico ilícito siempre es transnacional, implica cruce de frontera, pero también se penaliza la tentativa.

En cambio, la trata de personas puede ser internacional o nacional. Normalmente se produce un traslado físico de zonas rurales a urbanas, o bien, de una o varias fronteras, este desplazamiento, junto con el uso de medios ilícitos para la obtención del consentimiento y la finalidad de explotación, son los elementos fundamentales del delito. Sin embargo, no es preciso que se den todos estos elementos para que se configure el delito, pues basta la comisión de una de ellas para que se tenga por realizado el ilícito, en la medida en que concurran los medios coercitivos y que existan fines de explotación.

Las penalizaciones y las formas de tratar a la víctima en ambas situaciones, deben darse de modo diferenciado. En la trata de personas la víctima -el sujeto pasivo es siempre una persona, es decir que está ante un delito contra la vida, la dignidad, la libertad en el que se incluyen elementos tales como la coacción, la violencia física y psíquica, el abuso, la explotación sexual y/o laboral, etc. En cambio, en el tráfico ilícito de migrantes el sujeto pasivo, es decir el titular del bien jurídico protegido, es el Estado.

Ello así, ya que, en primer lugar, esta frente a un cruce irregular de frontera, el cual, en todo caso, significa una infracción administrativa con consecuencias no penales para las víctimas, en el peor de los casos las autoridades de aplicación disponen el retorno compulsivo a sus países de origen, No obstante esto último, las informaciones recabadas por diferentes organizaciones e investigadores, nos muestran un panorama en el que el tráfico ilícito de migrantes excede ampliamente la mera cuestión migratoria y se transforma en un escenario de violaciones a los derechos humanos; en estos casos, puede llegar a convertirse en un supuesto de trata de personas.

Las diferencias principales entre ambas figuras pueden enumerarse del siguiente modo:

- Tráfico ilícito de migrantes.
- Cruce irregular de fronteras.
- Uso de documentos falsos.
- Hay consentimiento (real o mediante engaño).
- Delito contra el Estado.

Trata de personas

- Puede haber o no un cruce de fronteras.
- Desplazamientos legales o ilegales para explotación sexual, laboral, extracción de órganos, etc.
- No es necesario el uso de documentos falsos.
- Hay restricción de movimientos.
- Hay engaño y coerción: es involuntario.
- Delito contra la persona.

2.2.2.1 DISTINTAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN O MODALIDADES DEL DELITO TRATA DE PERSONAS.

De acuerdo con las normas internacionales y con la legislación salvadoreña, la trata de personas se puede dar bajo cinco modalidades:

Trata de personas es una forma de esclavitud moderna en la cual se recluta, transporta, traslada, acoge o recepta personas dentro o fuera del país, para someterlas a condiciones de explotación y otros fines ilícitos; circunstancias que degradan al ser humano a la condición de objeto.

Es una forma moderna de esclavitud”¹⁹ Por encima de este delito se encuentran el tráfico de drogas y tráfico de armas.

EXPLOTACIÓN SEXUAL: Es una de las modalidades que establece el tipo penal trata de personas, que consiste en que una persona o grupos de personas recluta, transporta, traslada, acoge o recepta personas, para someterlos en actividades de explotación, para la satisfacción de intereses y deseos sexuales de otras personas, a cambio de un beneficio económico.

EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL:

- **La prostitución ajena:** es la comercialización, organizada o no, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente, aunque no siempre, con la intervención de un intermediario (facilitadores, proxenetas o rufianes).

- **La pornografía infantil y adolescente:** es la representación visual o auditiva, real o compuesta, de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario o usuaria, con fines lucrativos o retributivos para su proveedor o proveedora o persona intermediaria. Incluye la producción, la distribución, la tenencia y el uso de ese material. El Protocolo a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN) en su artículo segundo, apartado c) ha desarrollado el concepto de “utilización de niños en la pornografía” a partir de “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

- **El turismo sexual:** representa la explotación sexual comercial (ESC) de personas en un país determinado y en cualquiera de sus dos modalidades, por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas o de nacionales que se

¹⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). UNODC, DIAGNÓSTICO de las CAPACIDADES NACIONALES y REGIONALES para la PERSECUCIÓN PENAL del delito de TRATA DE PERSONAS en EL SALVADOR.Pag.36.

trasladan de una región a otra dentro de su mismo país. Incluye la promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales o extranjeros.²⁰

TRABAJO FORZADO: Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de un castigo cualquiera, para el que dicho individuo no se ofrece voluntariamente, se le obliga a realizar determinadas actividades que son productivas para el o los tratantes con el objetivo primordial de obtener beneficio económico.

Desde su establecimiento, la OIT ha inscrito en su agenda la eliminación del trabajo forzoso. Aunque inicialmente se puso énfasis en el trabajo forzoso impuesto por los Estados, en la actualidad es bien sabido que, en la mayoría de los casos, tiene lugar en la economía privada. En 2005 y 2007, la OIT publicó dos informes importantes sobre el trabajo forzoso, sus manifestaciones actuales y sus consecuencias legales con respecto a los convenios números. 29 y 105. En ambos informes se especifica claramente que el trabajo forzoso existe en países tanto industrializados como en desarrollo. Se trata de un problema mundial que afecta a todos los países en mayor o menor grado, y que sólo puede combatirse aunando esfuerzos a nivel mundial. En 2005, la OIT elaboró sus primeras estimaciones mundiales de las víctimas del trabajo forzoso (hombres, mujeres y niños), incluido el trabajo forzoso como consecuencia de la trata de personas.

Los beneficios anuales promedio provenientes únicamente de la trata de personas se estiman en 32.000 millones de dólares. Los mayores beneficios per cápita pueden obtenerse en la industria del sexo. La mitad del total de beneficios se contabiliza en los países industrializados²¹.

²⁰ Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje, Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2009) UNODC. Pag. 35 y 36.

²¹ EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS, manual para los inspectores del trabajo, (2009) Organización Internacional del Trabajo. Pag.7.

En El Salvador también existe esta modalidad, pero las denuncias son en menor escala que por la modalidad para fines de explotación sexual, por el hecho que las víctimas lo consideran normal.

El trabajo de niños y niñas en oficios del hogar también es preocupante; una forma de esclavitud moderna que reproduce practicas antiguas, disfrazadas de ayuda.

A continuación figuran algunos ejemplos de situaciones de trabajo forzoso en la actualidad:

- ❖ Algunas formas tradicionales de trabajo en régimen de servidumbre pueden encontrarse en la agricultura, los molinos arroceros, los hornos de ladrillos y otras actividades económicas en Asia Meridional (p.ej., India, Nepal y Pakistán). El trabajo en condiciones de servidumbre puede afectar a toda una familia cuando la cabeza del hogar promete, no sólo su propio trabajo, sino también el de los miembros de la familia, para recibir un pago anticipado de su empleador o un crédito en caso de necesidad.
- ❖ La servidumbre por deudas y otras formas de coerción pueden mantener a personas pobres de América Latina en situaciones de trabajo forzoso, en ámbitos como la extracción de la madera, la minería y la agricultura. Los pueblos indígenas son particularmente vulnerables a estas prácticas.
- ❖ El trabajo forzoso de los niños en muchas regiones de África está vinculado con prácticas tradicionales de envío de niños a hogares de parientes en ciudades lejanas. Aunque se promete a los padres que sus hijos recibirán una educación, los niños y niñas son, con frecuencia, objeto de explotación constante como empleados domésticos, o en la agricultura, la pesca o la industria del sexo.
- ❖ El trabajo forzoso vinculado con la migración y los sistemas de contratación laboral en condiciones de explotación puede hallarse en cualquier lugar del mundo en la actualidad.

- ❖ El trabajo forzoso como consecuencia de la trata de personas en el marco de la delincuencia organizada puede hallarse en la industria del sexo en todo el mundo. Dado que, en muchos países, la prostitución es a menudo clandestina, las redes de delincuencia organizada desempeñan un importante papel en proveer mujeres jóvenes y niñas a bares, burdeles o casas particulares. Internet y el turismo probablemente también hayan estimulado la trata de personas con fines de explotación sexual.

PRACTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD: De acuerdo con lo que establece la Convención contra la Esclavitud de 1926, esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. En la esclavitud el ser humano es privado de todos sus derechos fundamentales, individuales y sociales. La persona se convierte en objeto de comercio y sometida a la voluntad de sus amos.

La convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, adoptada por una conferencia de plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956, en el artículo 1 establece las siguientes prácticas análogas a la esclavitud:

- a) La servidumbre por deudas, considerada la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios profesionales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados no se aplican al pago de la deuda o si no se les intima su duración ni se define la naturaleza de dicho servicio.
- b) Servidumbre de la gleba es aquella condición de la personas que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

Este tipo de actividad se practicó en la edad media, con implementación del feudalismo, que consistió en que el siervo trabajaba las tierras de señor feudal retribuyéndole con el producto de su cosecha.

Pues un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. En diferentes culturas antiguas las personas pagaban sus deudas sometiéndose a servidumbre o establecían contratos con terratenientes para que se les otorgara un terreno de habitación y cultivo a cambio de servirles durante toda su vida. Aunque con algunas variaciones, estas costumbres aún se conservan y practican en diferentes países.²²

La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Practicas Análogas a la Esclavitud, de manera que son reconocidas a nivel internacional.

Algunas de estas prácticas parece que no tienen aplicabilidad en la actualidad, porque no se manifiestan de forma estricta como lo establece la convención, pero existen con algunos cambios en la forma de realización, la finalidad sigue siendo el mantenerlas bajo un sometimiento, incurriendo en explotación de personas.

EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS: El ilícito sobre la trata de personas también se presenta en la modalidad para extracción de órganos; en estos casos el tratante selecciona a sus víctimas para luego extraer de su cuerpo un órgano o tejido humano.

La protección para esta actividad es doble, por una parte el artículo 147-B CPn. Castiga con pena de prisión de cuatro a ocho años al que extrajere o

²² lbedem 37.

trasplantare órganos o tejidos humanos, sin estar debidamente autorizado para ello.

Tráfico y venta ilegal de órganos: son casos donde a las personas se les despoja de uno o más de sus órganos, tejidos o fluidos a cambio de una remuneración económica, valiéndose de un estado de necesidad o bien, cuando median engaños, secuestros y adopciones incontroladas y esos órganos son luego vendidos ilegalmente.²³

ADOPCIONES FRAUDULENTAS: El ilícito se da cuando se trafica a una persona, para constituir una relación filial con otra, pero la filiación está orientada a someter a la persona que es adoptada de forma fraudulenta a trabajos serviles.

- ✓ **Venta de niños y niñas y adopciones ilegales:** las adopciones fraudulentas son otra modalidad de trata de personas que no ha sido profundizada, a pesar de que hay países donde la situación es realmente obvia y hasta escandalosa. Bajo el subterfugio de adopciones “legales”, pero sobre todo por la amplitud y complaciente permisibilidad de la legislación, se han establecido redes de adopciones internacionales.

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FORZADOS: La Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, entrada en vigor el nueve de diciembre de 1964; establece como requisito legal que los contrayentes de un matrimonio deben de tener el pleno y libre consentimiento que debe ser expresado en persona con la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio de acuerdo con la ley.

²³ Ibidem 37.

2.2.2.2 BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR LA LEGISLACIÓN EN REFERENCIA A LA TRATA DE PERSONAS.

A lo largo de la evolución de la disciplina se han ido distinguiendo diversos conceptos de lo que representa el bien jurídico.

El concepto dogmático de bien jurídico, acuñado por Birnbaum a mediados del Siglo XIX, se refiere a los bienes que son efectivamente protegidos por el Derecho.

El concepto político criminal del bien jurídico trata de distinguir el bien jurídico de los valores morales, o sea trata de plasmar la escisión entre Moral y Derecho, que si bien a veces pueden coincidir en determinados aspectos, no deben ser confundidas en ningún caso. Esta concepción del bien jurídico es obviamente fruto de un Estado Social y Democrático de Derecho, y dada su vertiente social, requiere una ulterior concreción de la esfera de actuación del Derecho penal a la hora de tutelar interés difuso.

El Derecho Penal tiene su razón de ser en un Estado social porque es el sistema que garantiza la protección de la sociedad a través de la tutela de sus bienes jurídicos. Pero como ya hemos mencionado hay bienes jurídicos que no son amparados por el Derecho penal por ser intereses sólo morales y por ello sabemos que no todos los bienes jurídicos son bienes jurídico-penales y debemos distinguirlos.

El bien jurídico protegido: La jurisprudencia nacional no ha tenido dificultad de reconocer que la **Humanidad** el bien jurídico protegido por esta norma. Sin embargo, en la doctrina no ha sido un tema pacífico y todavía hoy se discute si ese es el bien jurídico tutelado o si puede encontrarse otros que también encuentran protección, cuando de menos forma directa, hay quienes piensan que las normas penales como las que ocupan ahora nuestra atención, solo procuran que sus flujos migratorios se produzcan a través de los mecanismos legales, identificados eso como el bien jurídico protegido. Pero, si consideramos que la realización de este delito normalmente se encuentra en las líneas de acción de organizaciones colocadas al margen de la ley y que su ejecución multiplique y sistemática forma parte de la finalidad con que estas

se integran, hemos de entender adecuada su ubicación y sistema como un delito en contra la **Humanidad** que protege la dignidad de la población migrante que pudiera verse colocado en condiciones de desamparo por las clandestinidad o irregularidad de su tránsito a nuestro país u otros, sin más protección que la del propio traficante.²⁴

2.2.3 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL SALVADOR.

El reconocimiento mundial de los derechos de las personas ha ido evolucionando poco a poco, en base a luchas sociales o en referencia de acontecimientos históricos determinados; los Derechos del niño también son producto de esos eventos y las leyes de El Salvador los reconocen partiendo de la Constitución de la República, tratados internacionales, hasta llegar a leyes específicas; más abajo encontrará los Derechos del niño más destacados, luego de hacer un breve preámbulo sobre los Derechos del niño y las leyes que les contienen, aquí abordaré los aspectos básicos:

La Constitución de la República parte de su artículo uno, que reconoce a la persona humana como el origen y fin de toda la actividad del Estado, continúa mencionando la Constitución que reconoce como persona humana a todo ser humano, **desde el instante de la concepción**.

Esta disposición fue introducida por medio de una reforma constitucional reciente y configura un avance significativo para el reconocimiento de los Derechos de los niños en El Salvador, anteriormente en el Código Civil, se reconocía persona humana a los niños que nacían vivos y solo cuando hubiesen sido separados por completo de la madre. Actualmente es persona humana ante la ley, inclusive el no nato, siendo objeto de protección desde que es concebido en el vientre de la madre.

La convención sobre los Derechos del niño, del año 1990, recoge una serie de normativas que comprometen a los Estados firmantes del tratado, para impulsar y

²⁴ Código Penal de El Salvador comentado, Consejo Nacional de la Judicatura, Tomo II, pag.1193.

desarrollar leyes, políticas, programas y otros mecanismos necesarios para defender, promover el reconocimiento y respeto de los Derechos de los niños.

La declaración de los Derechos del niño, en la declaración de Ginebra, del año 1924 y la de 1959, establecen parámetros importantes para el reconocimiento de los Derechos del niño, contienen puntos que destacan la humanidad de los niños, su importancia en la sociedad, la necesidad de la protección de sus Derechos entre otros aspectos.

Entre los más importantes cuerpos legales de El Salvador que tratan sobre los Derechos del niño, están el Código de Familia, y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, las cuales se dedican puntualmente a los Derechos de la niñez y la adolescencia; el Código de familia también toca el tema de los Derechos de las personas de la tercera edad. Estos dos sectores de la población históricamente a pesar de las leyes existentes, sufren abuso y atropello de sus derechos constantemente, por su desventaja física y económica para defenderse, además del supino desconocimiento de la población en este tema.

Cabe destacar que desde la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, nos referiremos a las personas que tienen menos de 18 años como niños, niñas y adolescentes; ya no como menores de edad.

DERECHOS FUNDAMENTALES

De los niños, niñas y adolescentes.

“Código de Familia de El Salvador” y Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho:

- A la protección de su vida desde el momento en que sea concebido.

- A conocer a sus padres, ser reconocido por estos y a que se responsabilicen por él.
- A la crianza, educación, cuidados y atenciones bajo el amparo y responsabilidad de su familia y a no ser separado de esta, excepto cuando por vía administrativa o judicial, tal separación sea necesaria en relación su interés superior determinado por las leyes y convenios internacionales.
- A ser protegidos contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, torturas, sanciones o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- A ser protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso o nocivo para su salud, a atentados contra su desarrollo físico mental espiritual moral o social que impida o entorpezca su educación.

El Salvador es firmante de la Convención sobre los Derechos del niño y además de otros tratados internacionales relacionados con este tema, incluyendo los llamados protocolos facultativos. Los organismos internacionales velan constantemente por que los Estados parte firmantes de estos convenios, pongan en práctica las leyes, y se cumpla lo ahí prescrito, por lo que la evolución en la aplicación y reconocimiento de los Derechos a los Niños y adolescentes no queda estático y al arbitrio de los Estados; al contrario, se les da seguimiento con el fin de ir cambiando la cultura en cuanto al respeto y reconocimiento de este sector como un sujeto de Derechos.

2.2.4 IMPACTO DE LA TRATA SOBRE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La trata impide el derecho del niño, niña o adolescente a tener una infancia saludable y una vida productiva, satisfactoria y con dignidad. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata son dominados y abusados físicamente por los perpetradores:

tratantes, empleadores, proxenetas y “clientes”. A menudo, los niños y niñas son golpeados y abusados; la violencia ocurre en todas las etapas del ciclo de la trata.

Impacto emocional: Los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de la trata muestran sentimientos de vergüenza, culpabilidad y baja autoestima y a menudo son estigmatizados. A menudo se sienten traicionados, especialmente si el perpetrador fue una persona en quien habían confiado.

Algunos niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata han recurrido al abuso de drogas para adormecer su dolor psíquico y otros han llegado a intentar el suicidio.²⁵

Impacto físico: Los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata para la industria del sexo son susceptibles de contraer infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. La peligrosa y equivocada creencia presente en algunos países de que tener relaciones sexuales con una virgen puede curar el VIH/SIDA ha conducido a una demanda incluso más alta de mujeres jóvenes.

Impacto psico-social: Los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata sufren efectos adversos en su desarrollo social y educativo. Muchos no tienen vida familiar y son obligados a trabajar a edades tempranas.

Cuando son víctimas de la violencia y del abuso físico y/o emocional, los efectos pueden durar largo tiempo y constituir una amenaza para sus vidas.

Son necesarios esfuerzos coordinados para detener y prevenir la trata de niños, niñas y adolescentes. Los parlamentarios son actores clave para crear fuentes entre las preocupaciones políticas, gubernamentales y cívicas y para unir a las partes interesadas en favor de una causa común.

2.2.5 FACTORES QUE HACEN A LOS NIÑOS VULNERABLES.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata a menudo provienen de familias pobres y carecen de oportunidades económicas. Los que tienen una educación escasa, carecen de habilidades, o tienen pocas oportunidades de encontrar trabajo, son los que están en mayor riesgo. Estos factores, cuando se combinan con la

²⁵ Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, Manual para Parlamentario N° 9 2005, Unión- parlamentario UNICEF, Pag.16

discriminación racial o étnica, o con la inseguridad causada por el conflicto armado y la guerra civil, crean el ambiente ideal para el éxito de las redes de la trata.

Pobreza: La pobreza eleva la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante los tratantes. Una de las maneras más obvias en que la pobreza material conduce a la explotación y al abuso es a través del trabajo infantil. La pobreza frecuentemente obliga a niños, niñas y adolescentes a buscar empleos peligrosos. Quienes intentan “vender niños, niñas y adolescentes como esclavos o para su explotación sexual no buscan a sus presas en suburbios cómodos, los buscan en las villas más pobres o las áreas rurales más miserables, donde la pobreza aguda eleva la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante los abusos”.²⁶ Debido a las promesas de que encontrarán oportunidades de empleo en el extranjero, las familias que viven en extrema pobreza, pueden enviar lejos a sus hijos a trabajar. Ver anexo V.

Iniquidad hacia mujeres y niñas: La falta de igualdad legal y social de mujeres y niñas es un caldo de cultivo para la trata. Donde mujeres y niñas son reducidas a meros objetos y son vistas como bienes económicos, se crea un clima en el cual las niñas pueden ser compradas y vendidas. Demasiado a menudo se niega a las niñas la oportunidad de ir a la escuela y, por el contrario, son obligadas a quedarse en casa para realizar las tareas domésticas.

Baja tasa de matriculación escolar: Los niños, niñas y adolescentes que no están en la escuela pueden fácilmente ser presas de los tratantes. La cantidad estimada mundial de niños, niñas y adolescentes que no asisten a la escuela es de 121 millones, siendo la mayoría niñas.²⁷

La escuela también puede proporcionar un refugio para mantener a los niños, niñas y adolescentes fuera de las calles. Ver anexo VI.

Niños desamparados: Los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con personas que los cuiden son extremadamente vulnerables a la trata y a la explotación. Los

²⁶ Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, Manual para Parlamentario (2005) N° 9, Unión parlamentario UNICEF, Ibidem. 17.

²⁷ Ibidem 18.

padres proporcionan una red de seguridad esencial para su descendencia. Los que no tienen la protección de sus padres, o aquellos que viven en instituciones, son objetivos de los tratantes. De igual forma, los niños, niñas y adolescentes que crecen en instituciones a menudo carecen de vínculos con la comunidad y de oportunidades, por lo cual pueden estar sometidos a mayor riesgo. Evaluaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo han hallado que los niños, niñas y adolescentes huérfanos son mucho más propensos a trabajar en el servicio doméstico, sexo comercial, agricultura comercial o como vendedores callejeros. Ver anexo VII.

Falta de registro de nacimiento: Los niños, niñas y adolescentes que no están inscritos en los registros oficiales son más susceptibles a ser víctimas de trata. Se estima que el por ciento de los niños nacidos en el año 2000 no fueron inscritos en el momento de nacer. Cuando los niños y niñas carecen de una identidad legal es más fácil para los tratantes “ocultarlos”. También es más difícil seguirles el rastro y monitorear su desaparición. Adicionalmente, sin un certificado de nacimiento es difícil confirmar la edad del niño o niña y hacer que los tratantes respondan por sus actos.

Desastres humanitarios y conflicto armado: Durante los conflictos, los niños, niñas y adolescentes pueden ser secuestrados por grupos.

Finalmente, el flujo de trabajadores internacionales puede incrementar la explotación sexual y la trata. Hay evidencias crecientes que documentan la explotación sexual perpetrada por trabajadores que prestan ayuda humanitaria; por otra parte, la llegada de fuerzas para el mantenimiento de la paz ha sido correlativa con una escalada de prostitución infantil.²⁸

Las catástrofes como los conflictos armados prolongados o como los desastres naturales, como el tsunami que golpeó el Sudeste de Asia a finales de 2004, dejan a menudo niños, niñas y adolescentes sin compañía alguna. Los cataclismos que alteran las formas de obtener sustento o que dan por resultado la muerte de uno o ambos padres hacen que los niños, niñas y adolescentes sean vulnerables a la trata. Estas crisis crean el caos y el colapso de las fuerzas a cargo de la aplicación de la

²⁸ Ibidem 19.

ley, lo que disminuye las posibilidades de que los tratantes se enfrenten a las consecuencias legales de sus actos.

Demanda de explotación sexual y mano de obra barata: La trata y la demanda exorbitante de explotación laboral y servicios sexuales están inexorablemente relacionadas. El deseo de incrementar las ganancias demasiado a menudo supera a la ética y produce como resultado la explotación de niños, niñas y adolescentes en fábricas y maquilas.

Tradiciones y valores culturales: La trata de niños, niñas y adolescentes cruza las líneas del papel tradicional de las familias extendidas como proveedoras de cuidado y de la integración temprana de los niños, niñas y adolescentes en la fuerza de trabajo. La práctica tradicional de “colocar” a los niños en familias de parientes lejanos o de amigos se ha transformado en un sistema justificado por objetivos económicos.

2.2.5.1 EL MALTRATO EN LA INFANCIA.

Aurora Pérez proporciona una definición amplia de maltrato infantil cuando dice: “Un niño y se considera como tal para ese efecto a toda persona menor de 18 años es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones o por omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado; o sea, que el maltrato se produce por acción, o por descuido o negligencia”; a esta definición conviene agregar que las acciones u omisiones pueden ser realizadas además por conocidos o extraños, quienes olvidan que los menores de edad deben ser protegidos de manera integral por la familia, la sociedad y el Estado.²⁹

2.2.5.2 TIPOS DE MALTRATO INFANTIL.

Del mismo modo que existen diversas definiciones del maltrato infantil, encontramos una gran variedad de tipología del mismo. Si bien hay que descartar que existe un alto nivel de comorbilidad entre los diferentes tipos de maltrato, que hacen las cosas puras sean menos frecuente (Belsky, 1993) aunque exista una comorbilidad, que

²⁹ Lida. GREEN, VICTORIA ADATO, (2005) programa nacional de prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y conductas sexuales, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MÉXICO, pág. 11.

explican que se puedan presentar varios tipos de maltrato infantil simultáneamente, este se puede clasificar en cuatro grandes categorías:

- 1) Maltrato Físico
- 2) Abandono o Negligencia y
- 3) Maltrato Emocional.
- 4) Abuso Sexual

Las conductas sexuales en la persona de los niños, niñas y adolescentes se definen como “la implicación de niños y adolescentes, dependientes e inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para las cuales son incapaces de dar un consentimiento informado.”³⁰

Es de mencionar que todas las agresiones y actos sexuales realizados con menores de edad y con quienes no comprenden o no tienen capacidad suficiente para consentir, constituyen lo que se denomina conductas sexuales perpetradas en la persona de los niños, niñas y adolescentes. Estas conductas, que se llevan a cabo desde una posición de poder o autoridad sobre el niño, niña o adolescente, mediante halagos, engaños, amenazas o chantajes, pueden ser desde tocamientos hasta violación, desde pornografía hasta prostitución o lenocinio, y son ejecutadas por personas desconocidas, conocidas o familiares.³¹

El maltrato infantil y las conductas sexuales perpetradas en la persona de niños, niñas y adolescentes son un atentado contra su integridad física y psicológica que interfieren de manera determinante en su desarrollo integral y les dejan secuelas difícilmente superables; son problemas que afectan a la sociedad entera, por ello es necesario que, con base en el interés superior de la infancia, todos los miembros de la sociedad se involucren en la implementación de medidas de protección y prevención específicas, que reduzcan de manera significativa su incidencia, en virtud

³⁰ Ibidem. 12.

³¹ Ibídem. 13.

de que la victimización de niñas, niños y adolescentes es un problema que no acepta soluciones simples.

2.2.5.3 CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE MALTRATO Y VIOLENCIA.

El **maltrato** hace referencia a cualquier tipo de agresión intencionada o indebida que conlleve un daño. Es un hecho reconocido antiguamente y catalogado como un problema social. Se considera **maltrato** a la mujer a los niños, niñas todo acto de **violencia** que pueda ocasionar daño.

La **violencia** es algo con lo que tenemos que convivir diariamente, en ocasiones, en forma invisible, su presencia acompaña nuestras interacciones diarias. Nuestra sociedad está atravesada por la **violencia**, como toda sociedad de clases. Se establecen relaciones de poder entre dominadores y dominados.

La **diferencia entre estos conceptos** radica en que el **maltrato** es una **agresión física** que lo único que ocasiona es daños físicos a la persona, en cambio la **violencia** se justifica de varias maneras en las cuales se ejerce de manera **física** y manera **psicológica** y hasta **económica** según lo establece el mismo código de familia de El Salvador.

2.2.5.4 VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

En El Salvador, la población infantil y adolescente la violencia contra la niñez y adolescencia puede reflejarse de múltiples maneras, otro ejemplo es la falta de un cuidado en el hogar, maltrato físico o psicológico, abuso sexual y otras violaciones que se han reproducido y se siguen repitiendo. El Sistema de Información para la Infancia (SIPI) del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) refleja para el 2010, el 10% de niñas y niños ingresados a la institución ha sido por abuso sexual; el 17% por motivo de salida ilegal del país; el 16% por negligencia o descuido y el 13% problemas de conducta. Esto deja al descubierto como la realidad de las familias, en especial de las niñas y niños, se torna en una pandemia de vulneraciones dentro y fuera del hogar, ya que la violencia toma forma en la medida que sus agresores son sus propios padres o responsables, esto

sin tomar en cuenta que bajo la cultura de miedo ante las instituciones estatales instaurada en nuestra sociedad, la mayoría de los casos no son denunciados.

Por otro lado, en muchos de los actos delictivos incriminan a la niñez y adolescencia como los principales agresores, la instrucción que hoy en día rige hacia la niñez y adolescencia para convertirse en agresor, es la de obtener dinero por la venta de armas, drogas, extorsiones y/o secuestros. La inserción de la niñez y adolescencia en los actos delictivos cometidos es un reflejo de la vulneración de los derechos humanos de la misma, así como los de su familia. Las características comunes de esta población implicada, es que viven en condiciones precarias, escasez de alimentos, carencia de servicios básicos y falta de acceso a la educación y salud, además que muchas (os) de ellas (os) no viven con la madre o padre de familia.³²

Al igual que la violencia de género, la violencia contra la infancia y adolescencia es un fenómeno que tiene combinadas formas y acarrea a la niñez. El maltrato hacia una madre embarazada, así como maltrato físico/ psicológico en el proceso de crecimiento y desarrollo. La niñez y adolescencia debe estar protegida de toda forma de violencia, sin embargo, hoy en día la violencia es un obstáculo para su desarrollo humano.³³

2.3 INSTITUCIONES QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Las instituciones gubernamentales protegen a la niñez por medio de leyes, decretos y otros documentos legales, así como personas capacitadas para aplicar las políticas dirigidas a favor de todos los niños, niñas y adolescentes del país. Entre las instituciones que velan por la niñez y la adolescencia se encuentran:

- ✓ La Secretaría Nacional de la Familia, encargado de asesorar al Presidente en temas afines con la niñez, mujer, familia y adultos mayores, orienta la Política Nacional de Atención Integral al Menor.
- ✓ En la Asamblea Legislativa funciona la Comisión de la Familia, la Mujer y el Niño.

³² Ibidem 19

³³ Ibidem. 22

- ✓ Dentro de la Fiscalía General de la República, el Departamento de Protección del Niño y la Mujer.
- ✓ Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.
- ✓ Departamento de Familia y la División de Servicios Juveniles de la Policía Nacional Civil.
- ✓ Procuraduría de los Derechos Humanos.
- ✓ Ministerio de Trabajo.
- ✓ Fiscalía General de la Republica.
- ✓ Ministerio de Educación.
- ✓ Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- ✓ Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia.
- ✓ Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia.

La Constitución de la República de El Salvador, contempla, garantiza y valida los Derechos de los Niños y Niñas en los Artículos 1, 34, 36 y 144. También existe la cooperación con otras instituciones privadas y organismos internacionales para poder velar por los derechos, cumplimiento de acuerdos y leyes justas para la niñez y adolescencia salvadoreña.

Sistema de Información para la Infancia/SIPI (Sistema de información Sobre la Primera Infancia), ISNA (Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia), 2007.

Declaración de los derechos de la niñez y la legislación nacional sobre la niñez.

En el año 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se plasman los derechos de todos los niños y niñas a la salud, la educación, condiciones de vida adecuadas, el esparcimiento y el juego, la protección de la pobreza, la libre expresión de sus opiniones, entre otros, esta Convención protege a todos los seres humanos menores de 18 años.

Contiene 54 artículos que profundizan en los derechos de la niñez, donde se confirma la responsabilidad primordial de la familia para la protección y seguridad; protección jurídica y no jurídica antes y después de su nacimiento;

respeto de los valores culturales, identidad y el rol de los gobiernos y la cooperación internacional para que los derechos de los niños y niñas sean realidad.

El Salvador ratificó en 1990, la Convención sobre Derechos del niño, a partir de ella se han creado normativas que garantizan el bienestar de los niños y niñas, como El Código de Familia, Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley Procesal de la Familia, entre otras Leyes que nos protegen.

2.4 ESCLAVITUD SEXUAL EN LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La prostitución visible en las calles de las ciudades o la que se ejerce en los clubs en la línea de la reforma legal que impulsa los estados, son la punta del iceberg de un siniestro mundo donde impera el delito.

El que está considerado el negocio más lucrativo del mundo se vertebra esencialmente a partir de redes transnacionales de tráfico de personas: de mujeres y niños. La clásica prostituta nacional controlada por un chulo o macarra³⁴ que aunque podía ejercer la violencia con ella no formaba parte de ninguna red internacional de trata ha dado paso a la inmigrante secuestrada. En una España con mayor igualdad de sexos y mejores condiciones para la mujer, el cada vez más boyante mercado del sexo se nutre sobre todo de mujeres de países del Sur o del Este. Es el precio que pagan por entrar en Europa, aunque algunas ni siquiera saben que han venido a eso: una vez aquí, se convierten en esclavas sexuales, en secuestradas obligadas a pagar una deuda contraída a cambio del pasaje y los papeles... La trata es hoy más rentable que el tráfico de drogas. No sólo económicamente; también en lo penal: el mínimo de cárcel por traficar con drogas son nueve años; cinco por trata.

³⁴ Según la Real Academia Española, **macarra** es una palabra de origen catalán, que proviene de *macarró*; esta palabra, a su vez, proviene del francés *maquereau*. No hay que confundir el *macarró* catalán con el *macarrón*. El *macarrón*, y cito las mismas fuentes, proviene del italiano dialectal; en efecto, la palabra *maccarone* es una adaptación del griego *makaroneia*, que es tanto un canto mortuario como una comida funeraria. Qué alegrías... El *macarrón* español es un canuto de pasta que se come la mar de bien; el *macarró* catalán es un *macarra*, es decir, una persona agresiva, achulada, o un rufián, entendido éste como un chulo, un hombre que trafica con mujeres públicas, llamadas prostitutas. Son personas que viven económicamente a dispensas de una prostituta y se lucra a su vez de ella, Del mismo modo, algo *macarra* es algo vulgar, de mal gusto.

Históricamente el fenómeno de la Trata de Seres Humanos ha estado ligado a distintos factores como la esclavitud, los conflictos bélicos, y la objetivación sexual³⁵ de las mujeres, niñas y adolescentes.

La problemática de la OBJETIVACIÓN SEXUAL es el crecimiento de la objetivación por parte de la publicidad, televisión, películas, juegos de video, videos musicales, revistas etc. Y la magnitud con la que se muestra esto, ahora es más extrema, más hiper sexualidad, más violenta. Esto nos lleva a la auto-objetivación femenina, que es, cuando las mujeres se ven y se tratan a sí mismas como un objeto para el placer de otros.

Los efectos de la auto objetivación son: depresión, monitoreo constante de nuestro cuerpo, desórdenes alimenticios, vergüenza corporal, disfunciones sexuales, baja autoestima, competencia femenina, entre otros varios.

Esto nos lleva a cuestionarnos la idea que tenemos sobre el “empoderamiento femenino” que está tan a la moda hoy en día.

El fenómeno tradicionalmente denominado ‘trata de blancas’³⁶ se refería a las mujeres europeas (blancas) trasladadas a países de Europa del este, África y Asia para ser prostitutas.

A pesar de ser una problemática recogida en diversos tratados y acuerdos internacionales a lo largo del siglo XIX y principios del XX (Tratado de París en 1814 y Acuerdo para la Represión de Tráfico de Mujeres Blancas en 1904), no es hasta la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en el año 1948,

³⁵ ***La objetivación sexual*** es mirar, tratar y considerar a una persona como un objeto usado únicamente para el placer sexual.

³⁶ Tráfico o comercio de seres humanos, especialmente el realizado con personas de raza negra desde finales del siglo xv hasta principios del xix, que consistía en llevarlas de las costas de África a América y venderlas allí como esclavos.

"el artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas"

trata de blancas

Tráfico o comercio que se realiza con mujeres de cualquier raza para forzar su prostitución.

"para informar de la trata de blancas y de cómo se abastecían los prostíbulos de la ciudad, se introdujo en la red de aprovisionamiento de mujeres, llevadas desde sus países con promesas, e incluso con matrimonio legal, y obligadas allí a la prostitución"

cuando se produce una verdadera voluntad internacional en la defensa de los derechos y la dignidad de los seres humanos.

Gracias a la visibilización y denuncia de diversas instituciones, sobre todo en los últimos 20 años, la trata sexual es hoy un asunto que ocupa las agendas políticas nacionales e internacionales de la mayoría de países. Dadas las implicaciones transnacionales de las redes que trafican con seres humanos, requiere de una cooperación internacional más eficaz por sus dimensiones globales.

La trata de Personas con fines de explotación sexual debe ser analizada desde una perspectiva global e interconectada, en la que confluyen factores económicos, sociales, políticos y culturales. Las desigualdades de género, la feminización de la pobreza y los flujos migratorios son factores interrelacionados y determinantes en este fenómeno.

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual es una de las mayores violaciones de los Derechos Humanos, una forma de esclavitud moderna en las niñas y adolescentes, y una de las caras más amargas de la violencia de género.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

PRESENTAN ALGUNAS FORMAS DE ESCLAVITUD SEXUAL MODERNAS.

El sistema económico neoliberal ha propiciado condiciones de pobreza, injusticia, desempleo. A esto se suma el hecho que no existan trabajos dignos, y que una familia no pueda alcanzar una mejor calidad de vida, explica el investigador irlandés en sociología del trabajo y docente de la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, Patrick Gun Cuninghame.

De acuerdo con la organización **ANTI SLAVERY**³⁷, la esclavitud moderna tiene características que la distinguen de otras violaciones de los derechos humanos. A un esclavo moderno se le obliga a trabajar mediante amenazas psicológicas o físicas; se

³⁷ **Anti-Slavery International:** es la organización internacional de derechos humanos más antigua del mundo, cuyo origen se remonta a 1787 cuando se formó la primera sociedad abolicionista. Una nueva organización, la *British and Foreign Anti-Slavery Society* (Sociedad Británica y Extranjera Contra la Esclavitud), fue fundada el 17 de abril de 1839, y su compromiso fue el de abolir la esclavitud en todo el mundo. Esta organización sigue cumpliendo su labor hoy en día bajo el nombre de Anti-Slavery International.

le convierte en propiedad de un empleador, generalmente mediante maltrato físico o mental; se le deshumaniza y se le trata como a una mercancía, o se le compra y vende como a una pertenencia; se le limita físicamente o se le impone restricciones a su libertad de movimiento.

“Carlos Marx habló del ‘esclavismo asalariado’ en el siglo XIX. Dijo que los trabajadores de Inglaterra, y otros países laboraban en condiciones peores que los esclavos de las plantaciones caribeñas de Estados Unidos”, detalla Cuninghame. Ante este panorama, compilamos siete formas de esclavitud que presentamos a continuación:

Los niños narcos:

El reclutamiento obligado (Organizaciones criminales) es una de las formas de esclavitud moderna más comunes en los países en guerra. En el caso de México, la pelea entre los cárteles del narcotráfico y el enfrentamiento con fuerzas federales, ha propiciado que menores de edad sean obligados a realizar acciones de vigilancia, venta de drogas, traslado de dinero, tortura y asesinato.

El niño y niña trabajadores del sexo:

Son obligados a ser servidores del sexo a personas influyentes o con condiciones económicas estables que por su desorden sexual piden o desean que su placer sea cumplido con niños o niñas para realizar el abuso sexual.

2.4.1 LA LIBERTAD SEXUAL EN LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La libertad sexual abarca todos y cada uno de los derechos sexuales y los reproductivos. Tiene que ver con el cuerpo, la mente, la dignidad, las decisiones individuales y de pareja y la posibilidad de ejercer la sexualidad de manera responsable.

Por su parte, la explotación, como ella misma explica, “incluye el abuso, pero además hay un tema de beneficio para la misma persona o para un tercero, a costa de ese acto de explotación”.

La vulneración de la libertad sexual está tipificada en el país de manera más concreta que la de los otros derechos sexuales por medio de delitos como la violación, el estupro, el acto sexual abusivo, el proxenetismo y la trata de personas.

La experta afirma que “la libertad sexual es parte de los derechos fundamentales de cualquier persona en la medida en que es el reconocimiento, es la posibilidad de reconocerse como un ser independiente, autónomo, es parte del ejercicio de la ciudadanía, es parte de elegir”. En suma, pasan a ser objeto de atención del derecho penal todas aquellas conductas que involucren a otras personas en acciones sexuales sin su voluntad.³⁸

El concepto de libertad sexual propuesto es coherente con la idea, plenamente asentada, de que los bienes jurídicos protegen situaciones o relaciones de la realidad social, y no meros derechos o facultades subjetivos o, dicho de otro modo, intereses sociales y no simples pretensiones subjetivas. La elección de la libertad sexual como objeto de tutela del derecho penal sexual se relaciona con una determinada percepción de lo que supone la dimensión sexual en la vida humana y de la misión que le corresponde jugar al derecho penal en este campo.

La libertad sexual se configura como una concreción de la libertad personal, autonomizada a partir de la variable atinente a la esfera social en la que se desenvuelve, la propia de los comportamientos sexuales. En ello coincide con otros objetos de protección de nuestro código, como la libertad ambulatoria o la libertad de conciencia, que también se sustraen al régimen general de protección de la libertad personal a través de los delitos de coacciones y amenazas.

Desde luego, hay suficientes motivos para justificar tal decisión político- criminal en un contexto de protección de la libertad sexual: Ante todo, porque la progresiva despenalización registrada en los últimos años de conductas sexuales que no atentan a la libertad de los demás ha sido la vía, indirecta, más eficaz de promoción del ejercicio de la libertad sexual en su vertiente positiva. En segundo lugar, porque el carácter fragmentario del derecho penal contradice las pretensiones de exhaustividad en la protección de un bien jurídico: Tampoco en los otros tipos protectores de la

³⁸JOSÉ LUIS DíEZ RIPOLLÉS (2000), EL OBJETO DE PROTECCIÓN DEL NUEVO DERECHO PENAL SEXUAL, Anuario de Derecho penal, Málaga, España, pág. 1.

libertad personal se aspira a que en cada ámbito social abarcado, o respecto a cada objeto de ataque, se cubran todas las posibilidades.

En tercer lugar, porque en los atentados al ejercicio de la vertiente positiva de la libertad sexual no se aprecia especificidad de las formas comisivas. Y en cuarto lugar, porque, asumido lo anterior y lo que sigue, tales comportamientos resultan debidamente tutelados a través de los delitos de amenazas y coacciones. Ahora bien, la argumentación precedente no debe encubrir que detrás de la decisión político-criminal que nos ocupa hay también una opción valorativa, muy ligada a la presunción que se alude en el siguiente párrafo, y que se expresa en el sentido de que se considera más grave ser forzado a integrarse en un contexto sexual no deseado que ser impedido de llevar a cabo una actividad sexual.³⁹

Esta singularidad de la libertad sexual dentro del marco de protección de la libertad personal no puede en ningún caso ignorar las estrechas conexiones que estas figuras mantienen con los restantes delitos contra la libertad de nuestro código, lo que debería quedar claramente reflejado en su estructura sistemática.

2.4.2 DERECHO A LA PROPIA IMAGEN EN LOS NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES.

Respecto al derecho a la propia imagen, existen antecedentes próximos que se deben tomar en cuenta al momento de plantear el tema y consideramos que es importante iniciar considerando que en nuestro ordenamiento jurídico se plantean ya este tema se considera que es un derecho fundamental que en nuestra Constitución de la Republica, donde se establecen explícitamente como derecho fundamental **la propia imagen** como parte integrante de los derechos esenciales de lo cual se desarrolla en el artículo 2 de nuestra Constitución en el inciso segundo, cuando manifiesta que “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la **propia imagen**”⁴⁰.

³⁹ Ibidem 2.

⁴⁰ El **derecho a la propia imagen** atribuye al individuo la capacidad de decidir libremente sobre la captación, reproducción o difusión de su imagen entendida como representación gráfica de la figura humana. Este derecho faculta a las personas a difundir o publicar su propia imagen y, por ende, su derecho a evitar su reproducción.

Y en la LEGISLACION secundaria específicamente en la Ley Especial de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el **Artículo 46**. Donde se desarrolla con más amplitud.

Derechos al honor, imagen, vida privada e intimidad: El derecho a la propia imagen puede concebirse como la facultad que tiene toda persona en orden a “captar, reproducir y publicar su propia imagen;... consistente además en la facultad para impedir su captación, reproducción o publicación por un tercero no autorizado, cualquiera sea su finalidad, salvaguardo un ámbito necesario para el libre desarrollo de la personalidad”.

Es un derecho fundamental autónomo e implícito, que se arraiga en la dignidad humana, y se encuentra amparado por tratados internacional de derechos humanos que se haya vigentes y ratificados por El Salvador.⁴¹

Tal derecho, por su propia configuración, sólo exige para su titularidad ser persona natural, luego el derecho a la propia imagen es un derecho de los niños y de los adolescentes.

Así, se entiende que en la norma se conjugan cuatro elementos personalísimos del ser humano, conducentes todos a delinear la estructura personal, la identidad individual, la formación y desarrollo íntimo de la personalidad, los actos y pensamientos más íntimos del ser en cuanto a persona humana; que conjugan los bienes morales internalizados en un proceso formativo que si bien tiene la influencia de los agentes socializadores (familia, pares, comunidad, escuela), constituyen una cualidad moral individual ajena y distinta de ser a ser, o aunque similares, no por ello compartidas libremente con los demás. Este acervo moral que se conjuga en el honor, la vida privada, la imagen y la intimidad se construye en la niñez y adolescencia a través del ciclo de vida, por lo que resulta indispensable la orientación, supervisión y

En este sentido, las **Redes sociales** han permitido un nuevo medio de interacción entre sus usuarios donde existe la posibilidad de intercambiar fotografías, videos y otros datos que convierte la comunicación *inter partes* más inmediata e interesante. El usuario de las Redes sociales tiene la facultad de decidir si consiente la difusión de su imagen y la información que revela sobre su intimidad, o de lo contrario prefiere mantener dicho contenido en una esfera más privada.

⁴¹ Op cit. P. 278.

cuidados especiales que coadyuven a la adecuada formación y prevengan ante situaciones que puedan incidir en la violación o amenaza a la dignidad humana.

Ahora bien, el derecho a la propia imagen tiene una doble faceta: por un lado, capacidad para captar, reproducir y publicar su propia imagen; y por otro, capacidad para impedir que un tercero no autorizado, capte, reproduzca y/o publique tal imagen. A la primera, se le podría denominar faz positiva, y a la segunda, faz negativa del derecho a la propia imagen.

Desde que el niño tiene la capacidad física para manipular un aparato de reproducción de imagen y de emplearlo para captar su propia figura, está habilitado biológicamente para ello, y prohibirle su utilización, implicaría excluirlo de adelantos técnicos cotidianos, lo que resulta impracticable y no aconsejable.

Los padres sí tienen el derecho, que emana del cuidado personal, de velar por la integridad de sus hijos, y eventualmente prohibirle la publicación de la imagen de ellos, si pudiere resultar menoscabo para su desarrollo integral.

En este punto, juegan un rol principal de carácter internacional, que se plasman en la Convención de los Derechos del Niño: interés superior del niño y adolescente.

Las decisiones sobre un niño o adolescente deben considerar su propio interés y no el de los padres (al menos, no de forma preponderante), lo que implica que una interdicción de publicación, sólo puede fundamentarse en los intereses de aquéllos y no en inconvenientes que los padres pudieren padecer ante el derecho que ejerce su hijo.

Si el niño o adolescente, por el motivo que fuere, no está capacitado para opinar respecto a tal captación, reproducción o publicación, los padres no están facultados para usar la imagen del niño o adolescente que tienen bajo su cuidado. Si el derecho a la propia imagen es un derecho fundamental, no puede ser la imagen de un niño o adolescente empleada por sus padres, sin que el niño o adolescente tenga al menos el derecho a ser oído sobre este punto.

Es deber de los padres velar por la integridad de sus hijos, por la honra de estos, y por su pudor o recato; y si ellos no pueden pronunciarse si acaso desearan exponer su propia imagen a terceros, no pueden los padres asumir que su deseo es exponerse

y ventilar su intimidad a nadie. Si el niño o adolescente, puede opinar respecto a si desea que sus padres capten, reproduzcan o publiquen su imagen, habrá que atenerse a su opinión sobre ello.

En caso de vulneración de tal derecho, la vía procesal para solicitar el cese de la captación, reproducción o publicación ilegítima, es la misma ya expuesta, esto es, acogerse al procedimiento establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que crea los Juzgados de Familias y Especializado de la Niñez y Adolescencia, interponiendo una medida de protección a causa de la vulneración al derecho a su propia imagen.

El cuidado personal incluye el deber de los padres de velar por el derecho a la propia imagen de sus hijos, niños y adolescentes, y en tal sentido, la posición conservadora es la más razonable: si hay duda sobre la pertinencia de captar, reproducir o publicar la imagen de aquellas personas, la acción a seguir es lisa y llanamente no captarla, no reproducirla y/o no publicarla.

2.4.3 EL RESPETO A LA IMAGEN EN LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR.

En este tema es muy importante abordar como primer tema el respeto a la imagen con mucho énfasis en las niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas, según los avances tecnológicos se considera que hoy en día la mayor vulneración de estos derechos recae en la niñez y adolescencia considerando también la falta de orientación educación y valores morales espirituales y sociales en consecuencia se considera violación al derecho de la propia imagen, cuando su integridad está relacionada con algún acto o acción que atente con su integridad.

EL TEMA OBJETO DE ESTUDIO SE CENTRARA EN TRES PUNTOS:

El estudio de la CDN (Convenio de los Derechos del Niño) lo centraré en tres puntos: **Primero**, si la imagen está consagrada como un derecho en los tratados referentes al tema y si la constitución lo recoge como derecho fundamental; **segundo**, si está facultado el niño o adolescente a captar, reproducir y publicar su propia imagen, bajo los preceptos de la convención; y **tercero**, el rol que en todo ello juega el principio de autonomía progresiva del niño y adolescente.

Según el Convenio de los Derechos del Niño establece en su artículo 8.1. Se lee lo que sigue “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, sin injerencias ilícitas”. En el numeral siguiente del mismo artículo, se prescribe que “Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.

La imagen es parte consustancial de la identidad, luego la CDN ordena su respeto, y en caso que la imagen del niño o adolescente se capte, reproduzca o publique de modo ilegítimo, exige el tratado restablecer la identidad violentada.

Sobre el **segundo** extremo a estudiar, el artículo 13.1 de la CDN expresa lo siguiente “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.

No obstante cubrir el derecho a la propia imagen la facultad de captar, reproducir y publicar la misma, explícitamente este artículo autoriza al niño y adolescente a difundir información, la que puede consistir en su propia imagen.

Sintetizando hasta acá: el derecho a la propia imagen se haya consagrado implícitamente en la CDN y faculta el tratado al niño o adolescente a captarla, difundirla y publicarla.

Sobre estas posibilidades el principio de la autonomía progresiva juega un papel preponderante. Consagrado fundamentalmente en el artículo 5 de la CDN, implica que a mayor autonomía del niño o adolescente, menor es la posibilidad de injerencia de los padres respecto a la decisiones de ellos.

En este orden de cosas, normativamente la CDN reconoce una capacidad de toma de decisiones in crescendo para el niño y adolescente, y en lo concerniente a su propia imagen, los padres deben ceder a las determinaciones que sus niños y adolescentes adopten, considerando su grado de madurez, más que decidir en bases a sus propias **preferencias**.

De lo cual no se debe de violentar este derecho que tienen las niñas y adolescentes que han sido víctimas de este delito grave como lo es la trata de personas porque todas estas niñas y adolescentes quedan de una manera muy mal psicológicamente por lo que han vivido.

La imagen es parte consustancial de la identidad, luego ordena su respeto, y en caso que la imagen del niño o adolescente se capte, reproduzca o publique de modo ilegítimo, exige el tratado restablecer la identidad violentada.

En este caso las niñas y adolescentes no deben de les debe violentar sus derechos como es el derecho a la no discriminación por las que pasan cuando son víctimas de trata de personas porque de una manera u otra quedan vulnerables. En términos generales, discriminación es el acto de tratar a un individuo o a un grupo de personas de una manera ilegal o desfavorable, por motivos de raza, color, sexo, nacionalidad, idioma, religión, origen social o cualquiera otra característica. El término alude a una diferencia arbitraria de trato.

Prohibir la discriminación entre los seres humanos es un principio fundamental y absoluto, declarado por todos los tratados internacionales sobre los derechos humanos.

Ya la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948 reconoce este derecho, en los siguientes términos: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Así, la Convención Americana de los Derechos Humanos, refiriéndose a una de las dimensiones de la no discriminación, dispone, en su artículo 24, que: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

Nuestra **Constitución**, a su vez, manifiesta, en su artículo 1, inciso tercero “EN CONSECUENCIA, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA LIBERTAD, LA SALUD, “Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, a la

libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”. Se garantiza la igualdad ante la ley y establece que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

En la legislación secundaria en nuestro ordenamiento jurídico lo encontramos en la **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**, en el Artículo 11. **Principio de igualdad, no discriminación y equidad.**

Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la Ley. Por tal motivo, no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.

Lo dispuesto en el inciso precedente no se opone al establecimiento de medidas especiales de acción positiva a favor de determinados grupos o colectivos de niñas, niños o adolescentes.

Adicional a lo allí afirmado, que bien se adecúa a lo preceptuado en el artículo 11 de la LEPINA, si es imprescindible destacar el inciso final de este principio, con referencia expresa y precisa a las medidas especiales de acción positiva a favor de determinados grupos o colectivos de niñas, niños o adolescentes. Nótese bien, que el encabezamiento del principio acá establecido no justifica distinción alguna en la aplicación de la igualdad o no discriminación, por tanto se está remitiendo a la igualdad formal de la justicia material, social y formal, tratándose de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en igualdad de condiciones, mientras que el inciso final está orientado a favorecer las decisiones y aplicación de la equidad, como corrección material de aquello que la aplicación de la justicia por sí sola no logra enmendar.

Artículo 46.- Derechos al honor, imagen, vida privada e intimidad: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al honor, a la propia imagen, a la vida privada e intimidad personal y familiar; sin perjuicio del derecho y deber de las madres, padres,

representantes o responsables de ejercer supervisión y vigilancia sobre cualquier actividad que pueda poner en peligro la dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, la CIDN (Convención Internacional de los Derechos del Niño) impone a los Estados Partes, en su artículo 2, el deber de respetar los derechos de los niños sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquiera otra condición del niño o de sus padres. Les impone, además, la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo, por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o sus familiares.

2.4.4 LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN SAN MIGUEL.

INSTITUCIONES QUE VELAN POR LOS DERECHO DESDE EL AREA ADMINISTRATIVA.

- EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.
- LOS COMITÉS LOCALES DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.
- LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.
- LA RED DE ATENCIÓN COMPARTIDA.
- EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.
- LAS ASOCIACIONES DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- INSTITUCIONES QUE VELAN POR LOS DERECHOS DESDE EL AREA JUDICIAL.
- JUZGADO LEPINA.
- JUZGADOS DE FAMILIA.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- MANDATO CONSTITUCIONAL, (ROL DE LA PGR).
- FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

Según el Art. 193 de la Constitución, corresponde al Fiscal General de la República:

* Defender los intereses del Estado y de la Sociedad.

2.4.5 ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRALES A LAS VÍCTIMAS, DESDE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA QUE OPERA EN SAN MIGUEL.

La atención y protección de las víctimas desde la sede fiscal se inicia casi siempre a raíz de una investigación que en la cual se necesita lo que establece el Art. 28 LECTP la participación de la ciudadanía en estos casos, la investigación muchas ocasiones son producto de indicios o denuncias recibidas ya sea en la fiscalía o en la policía, en la cual se desarrollan las primeras investigaciones con el apoyo y la ayuda de la policía especializada contra la trata de personas.

Según lo establecido en el Art. 11 LECTP en la cual establece que dentro de la FGR se creara la unidad especializada contra la trata de personas que en el caso particular contara con todo el personal especializado en la materia, jurídicamente esta institución es la que se encarga de dar las primeras atenciones a las víctimas de trata de personas juntamente con la PNC que según la LEY en su Art. 12 se establece la creación de una unidad especializada contra la trata de personas en la cual se trabajara coordinadamente en sus inicios, estas dos instituciones dan atención y protección en primera instancia cuando hay víctima de trata de personas.

Es importante mencionar que según la LECTP en el Art. 23 establece las personas responsables de la ejecución de la política esto quiere decir que son todas las instituciones estatales las que deben cooperar con la atención y prevención integral de las víctimas de trata de personas según lo establecido en el Art. 25 en su literales C y D en línea con las disposiciones las instituciones antes mencionadas son las que inmediatamente después de localizar o rescatar a la víctima de trata y de conformidad con la LECTP y en consideración con lo establecido en las disposiciones del Art. 31 de la LECTP se establece que el comité se encargara de la atención integral de las víctimas llevándolos a albergues especializados en la que se les brindara atenciones de salud y asesoramiento legal es así como se establece el aseguramiento la atención y la protección de las personas víctimas de la trata de personas.

2.4.6 PREVENCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN SAN MIGUEL.

En el corto y mediano plazo, una estrategia de prevención tiene que incluir en la Ciudad de San Miguel son las siguientes:

- ✓ La capacitación en Derechos Humanos especialmente para las mujeres y las niñas.
- ✓ La intercesión para el desarrollo de oportunidades económicas, incluso las oportunidades de migración legal para trabajar.
- ✓ La eliminación de la discriminación de las mujeres en todos los ámbitos, particularmente en el mercado laboral.
- ✓ La reforma a las políticas y leyes restrictivas de inmigración y la creación de canales legales de migración laboral para las mujeres.

En general, deberá hacerse una evaluación de las estrategias actuales de prevención, a la luz de los principios de Derechos Humanos descritos con anterioridad.

2.4.7 ESTUDIO DE 1 CASOS DE TRATA DE PERSONAS Y SU TRATAMIENTO LEGAL.

La historia de "Naomi"

A mediados de diciembre 2010, "Naomi" tenía 14 años y trabajaba en un puesto de ventas en el mercado de su localidad, en Cara Sucia, Ahuachapán.

Naomi, quien vivía en extrema pobreza con su familia, "es bastante atractiva, con un cuerpo bien desarrollado que la hace ver como si fuera mayor".

Eso atrajo a la imputada Mélida vda. De Aquino, quien funge como supuesta "reclutadora"; esto es "siempre en búsqueda de muchachas bonitas para llevarlas a la red de explotadores".

En aquella ocasión, Mélida se dirigió a Naomi para ofrecerle trabajo en un comedor del pueblo. La paga serían \$60 mensuales, mucho más de lo que la joven conseguía en el mercado. Por su necesidad, la joven accedió y se fue con dicha mujer.

"Naomi" trató de huir pero unos hombres la retuvieron a la fuerza y la obligaron a entrar a la vivienda. Le echaron llave al portón y la amenazaron que si seguía "de rebelde", iban a matar a toda su familia, a quienes conocían y tenían bien vigilados.

Intimidada, la joven no tuvo más remedio que acceder al trato. Desde ese día, "Naomi" comenzó a ser explotada sexualmente para beneficio económico de la estructura delincinencial. Al llegar ahí, "Naomi" conoce a las otras víctimas, que ya tenían varios días y, algunas de ellas, hasta meses en ese lugar.

Según su relato, en dos semanas "Naomi" atendió a unos cinco clientes, quienes pagaban entre \$20 y \$40 en cada ocasión, los cuales no recibía ella directamente. Además, era obligada a consumir entre 15 y 20 cervezas diarias.

Las otras chicas en cautiverio, todas menores de edad, aconsejaron a "Naomi" que tratara de escaparse, pues ellas no lo habían logrado y ya estaban resignadas.

Al cabo de 15 días viviendo esta explotación, la joven recibió a un cliente que no quería ser atendido en esa casa sino que supuestamente la llevaría a un motel.

Cuando el sujeto se acercó para llevarla en su carro, como a eso de las 3:00 de la tarde, la joven logró salir del portón y corrió con todas sus fuerzas hasta llegar a unos matorrales. Ahí permaneció escondida hasta que llegó la noche, y ayudada por la oscuridad se movilizó en busca de ayuda. Primero acudió a una amiga y le contó el tormento de las últimas semanas.

Con la amiga, procedieron a denunciar a la Policía, quienes luego la enviaron a un hogar del Instituto Salvadoreño para la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Tiramiento legal.

En el centro de resguardo, les dieron asistencia de inmediato la ayuda psicológica y médica durante varios meses, pero una de las víctimas también sufrió mucho al descubrir que había sido infectada con una enfermedad de transmisión sexual, por lo que se sometió a un difícil tratamiento durante un año en el Hospital de Maternidad, "algo muy traumático y con secuelas imborrables".

Constitucionalmente se reconoce a LA PERSONA HUMANA como el origen y el FIN de la actividad del ESTADO.

Artículo 1 inciso 3. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Protección Especial a Niñas, Niños y Adolescentes desde la Ley Especial Contra la Trata de Personas

Art. 30.- Además de las medidas dispuestas en la presente Ley y sin perjuicio de lo previsto en otras Leyes especiales, las niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos, tienen derecho a la siguiente protección especial:

a) Recibir cuidados y atención integral especializados, adecuados e individualizados según las necesidades resultantes de su condición de sujetos en pleno desarrollo de la personalidad;

Medidas de Atención Integral Inmediata.

Art. 31.- El Comité velará y coordinará porque las medidas de atención integral inmediata de la víctima del Delito de Trata de Personas, se ejecuten desde el momento de la ubicación, identificación o rescate de la víctima hasta su traslado al albergue especializado cuando sea procedente; y atendiendo las necesidades especiales de cada víctima. Dichas medidas deberán incluir como mínimo:

a) Atención médica y clínica necesarias, incluyendo, cuando proceda y con la debida confidencialidad, desintoxicación y las pruebas para otras enfermedades o situaciones que lo requieran;

Artículo 5.- Sujetos de Derechos Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos.

Los derechos, garantías y obligaciones reconocidos en la presente Ley son aplicables a toda persona desde el instante de la concepción hasta que cumpla los dieciocho años de edad, y serán ejercidos directamente por las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de su madre y padre y las limitaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 37.- Derecho a la integridad personal.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual.

En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes.

La familia, el Estado y la sociedad deben proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abuso o negligencia que afecte su derecho a la integridad personal.

Artículo 38.- Protección frente al maltrato.

El Estado tiene la obligación de establecer políticas públicas y programas para la prevención, atención y erradicación del maltrato y el abandono físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes.

Se entiende por maltrato, toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres, madres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados.

Se considera asimismo como maltrato el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios y la utilización de las niñas, niños y adolescentes en la mendicidad.

El Estado garantizará la creación de programas dedicados a la atención y auxilio de aquellas familias que debido a la falta de recursos económicos no pueden cumplir por sí mismas con las obligaciones antes señaladas.

Las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicio del derecho

de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente.

En este caso la pena que se debe de realizar en este caso según Ley Especial Contra la Trata de Personas en las disposiciones penales.

Agravantes del Delito de Trata de Personas.

Art. 55.- El Delito de Trata de Personas será sancionado con la pena de dieciséis a veinte años de prisión e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

a) Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad;

2.4.8 DISPOSICIONES PENALES, AFINADOS A LA TRATA DE PERSONAS.

En este tema se considera que las disposiciones penales están derogadas a partir de la vigencia de la LECTP por el hecho que la ley que regula las disposiciones penales, las retoma la ley especial viene del código penal, por tanto la ley especial viene a derogar las disposiciones penales, en este caso solo eran una dispersión con dos literales de dicha ley penal que son los artículos Art. 367-B derogado este habla del delito en sí de trata de personas y Art. 367-C. **agravantes al delito de trata de personas**, en este caso son agravantes del delito de trata de personas, si el autor fuere descendiente, conyugue, a fin en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público. La agravante opera cuando el bien jurídico ha sido violentado y este cuando ha sido en menor de edad, el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas es **HUMANIDAD**, por esta norma.

todo aquello que para el legislador es valioso como condición de una vida sana de la comunidad jurídica, en cuyo mantenimiento sin cambios y no perturbado la comunidad tiene interés en opinión del legislador, intentando este protegerlo por medio de sus normas frente a las lesiones o puestas en peligro no deseadas.

Como sabemos, el bien jurídico es una institución creada por la sociedad, al que se le da un valor especial a fin de permitir la satisfacción de las necesidades humanas, cuyo cuidado y protección se halla bajo la potestad de IUS PUNIENDI del Estado, quien a través del derecho penal somete a tutela y en caso de producirse su afectación procede a sancionar como medio de restablecer, reparar, y rehabilitar el bien jurídico afectado o evitar que nuevamente se ponga en riesgo.

En este caso del delito de trata de personas, sin duda no existe un solo bien jurídico protegido, sino se advierte la posibilidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resultan afectados, siendo un delito pluriofensivo, afectándose la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la indemnidad sexual, la salud física y mental, la libertad de auto determinación personal, la seguridad laboral, la salud pública, y sobre todo, se afecta la dignidad humana, esa esencia de no ser tratado como objeto, debido a que el Estado protege la igualdad de derechos entre todo ser humano, y prohíbe que se disponga de un ser humano como si fuera una cosa materia de tráfico; es decir, la trata de personas puede afectar bienes jurídicos de una persona o de varias personas, para ello en cada caso merecerá un estudio minucioso de las circunstancias en que se produjo el hecho.

por cuanto éste delito por su carácter de pluriofensivo tiende a que los sujetos activos generalmente, vulneran diversos bienes jurídico como la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la indemnidad sexual, la salud física y mental, la libertad de auto determinación personal, la seguridad laboral, la salud pública, entre otros. Pero sobre todo, debemos entender que el delito de trata de personas, **afecta principalmente la dignidad humana**, esa esencia misma de la **HUMANIDAD**.

Consideraciones sobre las cuales creo que se debe privilegiar la valoración del **bien jurídico de la dignidad humana**, tanto más si éste delito como lo reiteramos, atenta la esencia misma del ser humano, al tratarle como objeto o animal cualquiera pasible de tráfico, vejando, humillando, violando no solo su autodeterminación sino su misma esencia, al ofrecerse al mejor postor sus servicios sea cual fuese su finalidad.

2.4.9 EL PROCEDIMIENTO DE TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR.

El procedimiento de trata de personas se inicia con la denuncia ante la Policía Nacional Civil según el Art. 24 de la LECTP, de la misma forma se inicia un proceso de investigación para recabar los indicios que llevaran a un posible detención, de la misma manera al finalizar la fase investigativa se ubican a las personas responsables del cometimiento de del delito de trata de personas, paralelamente las víctimas inician un proceso de apoyo psicológico y de salud que ya lo establece la ley en su Art. 25, de la misma manera y a partir de estas disposiciones y las que establece la ley de trata en su Art. 54 y ss son los delitos, formas, lugares de como se pueden cometer a partir de las disposiciones especiales para el proceso se siguen las reglas generales del código procesal penal siempre y cuando se considere las disposiciones especiales de la ley de trata.

2.3 BASE NORMATIVA.

La temática de la Eficacia de la Ley Especial Contra la Trata de Personas y otras Leyes conexas en los derechos a la integridad física, psicológica, sexual, y a la imagen en las niñas y adolescentes víctimas, para su determinación, es necesario remitirse a un conjunto de normas, de ámbitos Constitucional e internacional que desarrollan algunos aspectos importantes en al desarrollo de las leyes en especial Ley Especial Contra la Trata de Personas, Ley de Familia, Ley Especial de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia LEPINA, y Convenios Internacional, tanto para la ubicación que podemos darle ahora en día a este acontecimiento. En ese orden de ideas, las leyes que deben tenerse presentes en cuanto a la Trata de Personas son las que se detallan a continuación.

2.3.1 INSTRUMENTOS NORMATIVOS RELACIONADOS A LA TRATA DE PERSONAS.

La Constitución de la República de el Salvador.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

Ley Especial Contra la Trata de Personas.

2.3.1.1 LEGISLACIÓN PRIMARIA.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Actividades de explotación sexual de índole comercial con personas, generan violaciones a derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la Republica; frente a esta situación, es obligación del Estado proteger los derechos de toda persona que habita en su territorio.

En el preámbulo de la Constitución se establece el derecho a la dignidad, en el artículo 1, se considera a la persona el origen de la actividad estatal, el artículo 2, instituye los derechos individuales fundamentales, destacándose para el tema en estudio la libertad, en su sentido amplio: sexual, de tránsito, de pensamiento, asociación, al trabajo, etc., entendido como el derecho que tiene toda persona a utilizar su capacidad física e intelectual para desarrollar actividades productivas y recibir por ello un ingreso que proporcione lo indispensable para satisfacer sus necesidades y de su grupo familiar, derecho a la salud, integridad física y el honor.

“Artículo 1 Cn.: El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”

Persona humana y su dignidad. En relación con el sentido del concepto dignidad de la persona humana, la SC ha afirmado que "es claro que la dignidad de la persona humana cuyo respeto es, según el preámbulo constitucional, elemento integrante de la base sobre la cual se origina los fundamentos de la convivencia nacional,

comprende la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo" (Sentencia de 26-VIII-1998, Inc. 4-97, Considerando III 1 A)

La SC ha explicitado que con el concepto derechos fundamentales "se hace referencia a las facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional y que, en virtud de dicha positivación, desarrollan una función de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de las que goza la Constitución" (Sentencia de 23-III-2001, Inc. 8-97, Considerando VI 1).

Art. 2 Cn. Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

Derecho a la integridad física y moral: Incidencia en la pesquisa. El tribunal ha afirmado que la obligación de respetar la integridad moral incide al realizar la pesquisa de la persona, de conformidad al art. 19 Cn.: "no obstante la normativa constitucional en el art. 19 permite únicamente la pesquisa de la persona para prevenir o averiguar delitos o faltas, esta debe darse respetando, tal y como lo dice el art. 10 literal 'e' de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, 'la dignidad y el pudor de la persona'. En el caso sub índice se pudo colegir que hubo un registro de una menor de dos años y dos meses de edad (veintiséis meses) y de todas las mujeres de la casa, efectuada por una agente de la policía, en forma individual, quien les ordenó a cada una de ellas que se desnudaran en el baño de la casa y saltaran, lo cual se realizó con la puerta del baño abierta y a presencia de policías masculinos, lo que incluía la revisión de sus órganos genitales; esto sin lugar a dudas es atentatorio

contra la Constitución, en especial el art. 2 incs. 1° y 2°" (Sentencia de 2-IV-1998, HC 5-98, Considerando IV 4).

El derecho al honor, en general, ha sido caracterizado por la SC en el sentido que el mismo, "en tanto aprecio y estima que una persona recibe en la sociedad en la que vive, es un derecho fundamental que afecta directamente a la dignidad de la persona. Este derecho se encuentra integrado por dos aspectos o actividades íntimamente conectados: (a) inmanencia, representada por la estimación que cada persona hace de sí misma, es decir, como estima de nuestra propia dignidad moral; y (b) trascendencia o exterioridad, integrado por el reconocimiento que los demás hacen de nuestra dignidad. Por ello es corriente afirmar que el honor o sentimiento, también apreciación o reputación de nuestra propia dignidad, es un bien al que la persona tiene derecho en razón de su condición y que todos deben respetar. Se trata, pues, de un derecho vinculado a la propia personalidad, por ser derivado de su dignidad, y como tal, debe ser considerado irrenunciable, inalienable e imprescriptible; implica por sí mismo, la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás; es decir, se trata de un derecho que pertenece al ámbito de la vida privada" (Sentencia de 16-VI-1999, Amp. 12-D-96, Considerando II 1).

Art. 4. Toda persona es libre en la República.

No será esclavo el que entre en su territorio ni ciudadano el que trafique con esclavos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad.

Es necesario reconocer que nuestra constitución también reconoce la jerarquía de las leyes y tratados internacionales, es de considerar que nuestro cuerpo normativo tiene a la base tratados internacionales que cumplir, es así que nuestra constitución en lo referente a los tratados internacionales nos manifiesta su jerarquía en cuanto a su importancia y su composición es así como el Art. 144. Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

Es así que el tema hay que desarrollarlo con las normas y los tratados que están relacionados con el tema objeto de estudio.

2.3.1.2 TRATADOS INTERNACIONALES.

2.3.1.3 EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑO.

A) FUNDAMENTO INTERNACIONAL.

Existen convenciones o tratados internacionales para la adecuación de las normas jurídicas que sirven de herramienta indispensable para la sanción de quienes explotan a niños, niñas, hombres y mujeres a través de cualquiera de sus formas y modalidades: explotación sexual, espectáculos públicos o privados de carácter sexual o eróticos, a través de la producción y distribución de pornografía infantil, trata y tráfico de personas.

La explotación sexual comercial es una violación de derechos humanos y una forma moderna de esclavitud. Consiste en la utilización de personas en actividades con fines sexuales donde existe un pago para quien comercia con ellas. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, llamado también Protocolo de Palermo; que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que regula expresamente en el artículo 4 la obligación de los Estados Parte de penalizar las conductas que según el mismo instrumento son constitutivas de delito.

Con fundamento en esta normativa internacional, queda claro que los Estados tienen la obligación de sancionar penalmente a quienes sometan y realicen conductas que configuran cualquiera de las modalidades de explotación, así también constituyéndose en violaciones a derechos humanos comprendiendo todas sus manifestaciones y la gravedad de estas.

El Protocolo de Palermo se pronuncia sobre la trata de personas haciendo énfasis a la trata de niños y niñas con fines de explotación. Con éste instrumento se trasciende de la explotación sexual, el literal a) del artículo 3 codifica “otras formas de explotación sexual” (trabajos o servicios forzados, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos)

Según este Protocolo, la definición trata de personas con fines de explotación sexual incluye los siguientes elementos: captar, transportar, trasladar, acoger o receptor personas recurriendo o no a la amenaza, uso de la fuerza, y otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder, situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación sexual.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

2.3.1.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

ART. 8

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie estará sometido a servidumbre.
3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;
- b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;
- c) No se considerarán como “trabajo forzoso u obligatorio”, a los efectos de este párrafo:
 - i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso.

b) se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia.

iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;

iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Comentario:

Ninguna persona debe ser sometida a esclavitud o servidumbre, así como tampoco puede ser obligada a desarrollar un trabajo obligatorio.

Actualmente la trata de personas es considerada una forma de esclavitud, por lo que esta disposición protege a las personas, pero especialmente a las mujeres y a la niñez de la explotación incluyendo formas de explotación sexual y los trabajos o servicios forzosos.

El hecho de que una persona sea reclutada y/o trasladada bajo engaño o a través de una falsa oferta de trabajo, luego retenida bajo algún tipo de coacción y obligada a prostituirse o a trabajar en condiciones indignas, constituye un ejemplo claro de la trata de Personas.

Cuando el Estado no garantiza a una persona la protección contenida en este artículo, debe investigar, sancionar y reparar a las víctimas de conformidad con el artículo 2 numeral 3 de este Pacto.

Este artículo establece además en que situaciones el trabajo no se considera forzoso u obligatorio, un ejemplo de este tipo de trabajo lo constituye el que realizan las personas condenadas a pena de prisión como parte de los programas de reeducación y readaptación social.

Artículo 9 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 24 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2.3.1.5 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989.

Artículo 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTICULO 2.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés

superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

2.3.1.6 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Art. 4 Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

En esta disposición se redunda en el hecho de que el único propietario de una persona es esa misma persona. **La esclavitud, problema creciente en nuestros días en diferentes maneras, queda radicalmente prohibida.**

Por supuesto, si entendemos como jurídicamente vinculante la declaración de los Derechos Humanos, todos los países deberían incluir esta ley al igual que el nuestro y en su ordenamiento, y deberían perseguir intensamente el crimen de la esclavitud. Por supuesto, ya que casi ninguno (o ninguno, por decirlo claramente) de los países firmantes de los derechos humanos aceptan la vinculabilidad jurídica de los mismos, este problema sigue siendo una prioridad en los programas de las ONG que luchan por consolidar los derechos humanos en todas partes.

2.3.1.7 PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA.

Artículo 1

Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Artículo 2

A los efectos del presente Protocolo:

- a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- c) Por utilización de niños en la pornografía se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Artículo 3

1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2: i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

- a. Explotación sexual del niño;
- b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
- c. Trabajo forzoso del niño;

ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;

b) Ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;

c) Producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, ofrecer, vender o poseer, con los fines antes señalados, material pornográfico en que se utilicen niños, en el sentido en que se define en el artículo 2.

2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de ellos.

3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.

5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

2.4.1 CONVENCION SOBRE LOS ESTATUTOS DE LOS REFUGIADOS DE 1951.

Artículo 1. Definición del término "refugiado"

A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados. Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección.

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores,

no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

B. 1) A los fines de la presente Convención, las palabras "acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951", que figuran el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

a) "Acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951, en Europa", o como.

b) "Acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar"; y cada Estado Contratante formulará en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, una declaración en que precise el alcance que desea dar a esa expresión, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente Convención.

2) Todo Estado Contratante que haya adoptado la fórmula a podrá en cualquier momento extender sus obligaciones, mediante la adopción de la fórmula b por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

C) En los casos que se enumeran a continuación, esta Convención cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad, o.

2) Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o.

3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o

4) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; o

5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

6) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

D) Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán ipso facto derecho a los beneficios del régimen de esta Convención.

E) Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

F) Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;

b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes ser admitida en él como refugiada;

c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Artículo 12. - Estatuto personal

1. El estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2.4.2 PROTOCOLO SOBRE LOS ESTATUTOS DE LOS REFUGIADOS DE 1967.

Artículo 3 - Información sobre legislación nacional

Los Estados Partes en el presente Protocolo comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y los reglamentos que promulguen para garantizar la aplicación del presente Protocolo.

2.4.3 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

Artículo 1. Finalidad El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

2.4.4 CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

AMBITO DE APLICACION DE LA CONVENCIÓN.

La presente Convención tiene por objeto:

- a) establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional;

b) instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respecto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños,

c) asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención.

2.4.5 ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Artículo 5

Crímenes de la competencia de la Corte

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 7

Crímenes de lesa humanidad.

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:
 - a) Asesinato;
 - b) Exterminio;

- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

- a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;
- b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;
- c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;
- d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;
- e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o

control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

2.4.6 CONVENIO 182 SOBRE LA PROHIBICION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCION INMEDIATA PARA SU ELIMINACION.

Artículo 3 A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

a) todas las formas de esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta

de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 6.

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

Artículo 7.

2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

- a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
- b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos,
- e) y tener en cuenta la situación particular de las niñas.

2.4.7 CONVENIO 29 DE LA OIT RELATIVO AL TRABAJO FORZOSO DE 1930.

Artículo 2

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión *trabajo forzoso u obligatorio* designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

2. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión *trabajo forzoso u obligatorio* no comprende:

- (a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;

(b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;

(c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares,

(d) cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población;

(e) los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.

Artículo 4.

1. Las autoridades competentes no deberán imponer o dejar que se imponga el trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado.

2.4.8 CONVENIO 105 SOBRE LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO DE 1957.

Artículo 1

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:

(a) como medio de coerción o de educación política o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;

(b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;

(c) como medida de disciplina en el trabajo;

(d) como castigo por haber participado en huelgas;

(e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Artículo 2

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio, según se describe en el artículo 1 de este Convenio.

2.4.9 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES.

Artículo 1.

El objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

En tal sentido, los Estados Parte de esta Convención se obligan a:

a) asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior;

b) instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito; y

c) asegurar la pronta restitución de la menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Artículo 2.

Esta Convención se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor.

Para los efectos de la presente Convención:

a) "Menor" significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años.

b) "Tráfico internacional de menores" significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.

c) "Propósitos ilícitos" incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.

d) "Medios ilícitos" incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.

LEGISLACIÓN NACIONAL.

2.4.10 ANÁLISIS DE LA LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

La Trata de Personas forma uno de los más agudos problema en la sociedad salvadoreña por el índice de personas a las que les afecta, así mismo las grandes violaciones a los derechos humanos de las víctimas que son sometidas a estas prácticas, y por la creación y proliferación de organizaciones de carácter social que

llevan a cabo actos de discriminación, terror, violencia, impunidad, actos de corrupción y satisfacción que la misma conlleva.

De esta situación, niñas, niños y adolescentes tienden a ser en su mayoría la cantidad de víctimas por su vulnerabilidad, dadas las condiciones de fragilidad en las cuales se encuentran inmersas en la sociedad producto de una androcéntrica y adultocéntrica. Desde algún tiempo la Trata de Personas ha sido una práctica común y muy utilizada en las sociedades humanas.

La práctica ha estado defendida por organizaciones e instituciones sociales que, por una parte han autorizado y justificado el uso de los seres humanos como producto o mercancía que da muy buenos frutos económicos y por otra, han surgido conceptos respecto de la niñez y adolescencia, la sexualidad, el compromiso y las relaciones que en su momento generan poder y que fomentan la en una sociedad la trata de personas.

En nuestro caso el concepto del poder y el carácter de gestionarlo, conlleva el control, el sometimiento y la forma de ser dominado, como parte de la naturaleza y las relaciones humanas, se ha desarrollado un campo productivo para el aumento en algunos casos y el mantenimiento de la problemática en otros casos.

Ha sido hasta hace poco LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Diario Oficial Tomo N° 405 ÓRGANO LEGISLATIVO Decreto N° 824 que la Trata de Personas se ha comenzado a concebir como una problemática social que en muchos casos tiene graves consecuencias y se ha procurado buscarle una solución en algunos casos jurídica a la misma.

Las propuestas de soluciones han sido variadas según la comprensión del problema social, se ha ido desarrollando y haciendo más próxima; pero sobre todo según se ha caminado y se ha tomado conciencia en relación a las causas de la problemática, concretamente y respecto de las profundas desniveles, no sólo económicas sino sociales y de patrones culturales que aumentan y facilitan el cometimiento de actos relacionados a la Trata de Personas.

2.4.11 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Artículo 37.- Derecho a la integridad personal.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual.

En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes.

La familia, el Estado y la sociedad deben proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abuso o negligencia que afecte su derecho a la integridad personal.

Artículo 39.- Protección frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

Ninguna niña, niño o adolescente puede ser sometido a tortura, desaparición forzada, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Se prohíbe el uso abusivo y sin la prescripción médica extendida por un profesional de la salud especializado y con autorización suficiente para tales efectos, de cualquier producto químico, psicotrópico y otras sustancias de las familias de las anfetaminas que tengan por efecto la alteración de los estados anímicos de las niñas, niños y adolescentes, con el propósito de garantizar el control y disciplina en los centros de estudios, guarderías, internamientos y lugares de acogida, ya sean, públicos o privados.

El Estado debe garantizar la existencia de programas de prevención y atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos antes señalados, debiendo mantener una vigilancia especial en los lugares y centros de internamiento y de aquéllos donde se resguarden a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 41.- Protección frente a la trata de niñas, niño y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos frente a la trata de personas.

Se entenderá por trata, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niñas, niños o adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una niña, niño y adolescente o de aquella persona que tenga autoridad sobre éstos, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el marco del desarrollo de las políticas públicas de la niñez y adolescencia, el Estado deberá establecer y desarrollar acciones y medidas que permitan: la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes y el desarrollo de planes de cooperación internacional para el retorno de personas.

Artículo 129.- Acogimiento Institucional

El acogimiento institucional constituye una medida judicial de protección, de carácter estrictamente temporal, excepcional y por el menor tiempo posible. Se aplicará en los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre privado de su medio familiar y no sea posible implementar algunas de las modalidades del acogimiento familiar. Esta medida será cumplida en las entidades de atención debidamente autorizadas y bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, y procurarán ejercer funciones de cuidado alternativo con base familiar.

Dicha medida será revisada por la autoridad judicial en el plazo máximo de tres meses tiempo durante el cual se buscará por todos los medios posibles preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, procurando el reintegro de la niña, niño o adolescente en su familia de origen o para adoptar la medida más adecuada a su situación.

2.4.12 CÓDIGO DE FAMILIA DE EL SALVADOR.

REGIMEN ESPECIAL.

Art. 344.- El presente régimen establece los principios en que se fundamenta la protección del menor, reconoce y regula sus derechos desde la concepción hasta los dieciocho años de edad; los deberes a que se sujetará conforme a su desarrollo físico y mental; y además regula los deberes de la familia, la sociedad y el Estado para garantizar la protección integral del menor.

Este régimen se aplicará tanto a los menores, como a sus padres, tutores y personas responsables de ellos ante la ley, y demás parientes, autoridades, organismos y a quienes intervengan en su formación, atención, protección o que se relacionen con el menor.

PROTECCION INTEGRAL

Art. 346.- La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico.

El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demande, el ambiente adecuado, y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral.

PROTECCION ESPECIAL DEL ESTADO

Art. 348.- El Estado asume la responsabilidad de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados en sus derechos y al menor infractor, a los discapacitados y minusválidos; a los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados y repatriados; y en general a todos aquellos menores que se encuentren desprotegidos.

También deberá proteger a la mujer embarazada, particularmente si fuere menor o abandonada, y en general a la madre, cuando asume sola la responsabilidad de sus hijos.

NO DISCRIMINACION Art. 349.- Los menores gozarán de los derechos enunciados en este régimen, sin distinción de sexo, raza, idioma, religión, nacionalidad o por discapacidades o minusvalías.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES.

Art. 351.- Todo menor tiene derecho: poco se les discriminará por razón de la condición familiar, social, económica, política y religiosa de sus padres, de sus tutores o personas responsables de ellos ante la ley.

INTERES SUPERIOR DEL MENOR.

Art. 350.- En la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá el interés superior del menor.

Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Con base en ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES

Art. 351.- Todo menor tiene derecho:

- 1º) A nacer en condiciones familiares, ambientales y de cualquier otra índole, que le permitan obtener su completo y normal desarrollo biopsicosocial;
- 2º) A la protección de su vida desde el momento en que sea concebido;
- 3º) A tener y preservar desde su nacimiento y en todo momento su nombre, nacionalidad, representación legal y relaciones familiares y a gozar de un sistema de identificación que asegure su verdadera filiación materna y paterna;
- 4º) A conocer a sus padres, ser reconocido por éstos y a que se responsabilicen de él;
- 5º) A una adecuada nutrición incluyendo la lactancia materna; en este período no se separará al niño de su madre, salvo los casos previstos en la ley;

6º) A la crianza, educación, cuidados y atenciones bajo el amparo y responsabilidad de su familia y a no ser separado de éste, excepto cuando por vía administrativa o judicial, tal separación sea necesaria en interés superior del menor;

7º) Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar,

8º) A mantener relaciones personales y trato directo con ambos padres de modo regular, cuando esté separado de uno de ellos o de los dos, salvo si ello es contrario al interés superior del menor; este derecho comprenderá a los miembros de la familia extensa, especialmente con los abuelos;

9º) A Ser escuchado por sus padres, tutores o responsables de él, y a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, la que se tendrá en cuenta tanto en las decisiones familiares como en los procedimientos administrativos y judiciales;

10º) A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, tortura, sanciones o penas crueles, inhumanas o degradantes;

11º) A ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso o nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, que impida o entorpezca su educación;

12º) A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral;

13º) A ser protegido contra el uso ilícito de las drogas y a que no se le utilice en la producción, tráfico y consumo de esas sustancias;

14º) A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

15º) A disfrutar del más alto nivel posible de salud y de servicios para el tratamiento de enfermedades y a su rehabilitación;

16º) A una gratuita y obligatoria educación que comprenda por lo menos la educación básica;

17º) A la recreación y esparcimiento apropiados para su edad y a participar en actividades culturales y artísticas;

18º) A no ser sometido a prácticas o enseñanzas religiosas diferentes a las ejercidas en su hogar y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, conforme a la evolución de sus facultades y con las limitaciones prescritas por la ley;

19º) Al amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral;

20º) A no ser privado de su libertad en forma ilegal o arbitrariamente; a ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente y en caso de ser internado en establecimientos o locales destinados a procesados o penados mayores de edad, a estar separados de ellos;

21º) A recibir asistencia legal gratuita en todo trámite administrativo o judicial y a que sus padres participen en los mismos, a efecto de garantizar eficazmente el ejercicio de sus derechos;

22º) A recibir cuidados especiales si padece de discapacidad o minusvalía y a una rehabilitación integral; y a recibir asistencia especial si se encontrare en condiciones económicas, educativas, culturales y psicológicas, que limiten u obstaculicen su desarrollo normal;

23º) A no prestar servicio militar;

24º) A asociarse y reunirse pacíficamente de conformidad con la ley;

25º) A ser protegido y asistido por el Estado cuando se encuentre temporal o permanentemente privado de su medio familiar;

26º) A recibir apoyo material, moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual;

27º) A recibir atención materno infantil, cuando la menor se encuentre embarazada; y,

28º) A gozar de los demás derechos que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador, y demás leyes que garanticen su protección.

GARANTIA CONTRA LA VIOLENCIA

Art. 386.- Se garantiza la protección del menor contra todo daño físico o moral, proveniente de las personas mayores o de otros menores. Toda autoridad o persona está obligada a velar por el cumplimiento de esta disposición y a informar al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, para la aplicación de las medidas preventivas o curativas necesarias.

MALTRATO FISICO Y MENTAL

Art. 387.- Se considera que un menor es víctima de maltrato físico o mental, cuando no se le provee de lo indispensable para su normal desarrollo biopsicosocial o fuere empleado en actividades ilícitas o en actos que pusieren en peligro su vida o salud física o mental, o sea sujeto de explotación económica, sexual o de cualquier otra índole.

ASISTENCIA LEGAL Art. 388.- Se garantiza a los menores el goce de asistencia legal gratuita para la defensa de sus derechos, especialmente cuando fuere sujeto de investigación.

La asistencia judicial y administrativa estará a cargo del Ministerio Público, sin perjuicio del derecho y deber que les corresponde a los padres y tutores del menor. El ejercicio de las acciones sociales, preventivas y de asistencia estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo al Código de Salud y del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

2.4.13 LEY PROCESAL DE FAMILIA DE EL SALVADOR.

Principios rectores

Art. 3.- En la aplicación de la presente Ley, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

- a) El proceso se inicia a instancia de parte, salvo las excepciones legales. Las partes podrán ofrecer pruebas, presentar alegatos y disponer de sus derechos, excepto cuando éstos fueren irrenunciables;
- b) Iniciado el proceso, éste será dirigido e impulsado de oficio por el Juez, quien evitará toda dilación o diligencia innecesaria y tomará las medidas pertinentes para impedir su paralización;
- c) El Juez deberá estar presente en todas las actuaciones y procurará la concentración de las mismas;
- d) Las audiencias serán orales y públicas, el Juez de Oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la reserva de la audiencia;
- e) El Juez garantizará la igualdad de las partes durante todo el proceso;
- f) Las partes deberán plantear simultáneamente todos los hechos y alegaciones en que fundamenten sus pretensiones o defensas y las pruebas que pretendan hacer valer;
- g) El Juez deberá resolver exclusivamente los puntos propuestos por las partes y los que por disposición legal correspondan; y
- h) Los sujetos que actúen en el proceso deberán comportarse con lealtad, probidad y buena fe.

2.4.14 LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCION Y DESARROLLO DE LA PERSONA MIGRANTE SALVADOREÑA Y SU FAMILIA.

Art. 2.- La presente ley se regirá por los siguientes principios:

Protección especial a grupos vulnerables: Se brindará protección especial a grupos vulnerables, tales como la niñez y adolescencia, la mujer, el adulto mayor, personas con discapacidad y otras personas migrantes en situación vulnerable calificadas dentro de la ley.

Interés superior de la niñez y adolescencia: Se prestará primordial atención a la niñez y adolescencia, promoviendo acciones que coadyuven a su desarrollo físico,

psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad y el efectivo cumplimiento y garantía de sus derechos.

2.4.15 LEY PARA LA DETERMINACION DE LA CONDICION DE PERSONAS REFUGIADAS, EN RELACION A LA DISPOSICIONES ANTES CITADAS DE LA CONVENCION SOBRE LOS ESTATUTOS DE LOS REFUGIADOS DE 1951, Y PROTOCOLO SOBRE LOS ESTATUTOS DE LOS REFUGIADOS DE 1967.

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto normar la determinación de la condición de la persona refugiada, así como garantizar el derecho de toda persona natural de origen extranjero a buscar y recibir refugio en el territorio nacional, en salvaguarda de su vida, integridad personal, libertad, seguridad y dignidad.

Art. 2.- La interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Ley, deberá hacerse en armonía con los principios de no discriminación, no devolución, reunión familiar, repatriación voluntaria, y en la forma que mejor garantice la eficacia de los derechos humanos y garantías fundamentales establecidas en la Constitución de la República, y en los tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador.

2.4.16 CÓDIGO DE TRABAJO DE EL SALVADOR.

Art. 104.- el trabajo de los menores de dieciocho años debe ser especialmente adecuado a su edad, estado físico y desarrollo.

Art. 105.- se prohíbe el trabajo de los menores de dieciocho años en labores peligrosas o insalubres.

Sin embargo, se podrá autorizar el trabajo de menores a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas su salud, seguridad y moralidad y que estos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de la actividad correspondiente.

Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el presente artículo, serán determinados por la reglamentación de este código, previa consulta del consejo superior del trabajo.

Las prohibiciones y restricciones relativas al empleo de menores no se aplican al trabajo efectuado en escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación.

CAPITULO III

ANALISIS E INTERPRESTACION DE

RESULTADOS

CAPITULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.0 PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1 RESULTADOS DE LA ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS DIRIGIDA AL DIPUTADO: RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ.

ENTREVISTA NUMERO UNO

LUGAR: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL, SAN MIGUEL.

FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2015.

HORA: 9:00 AM

1) ¿Cuál es su opinión sobre la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

En principio hay que ver si esta ley especial es el resultado de la respuesta a una serie de hechos y violaciones que se dan en contra de las mujeres y niños porque los tratantes no distinguen edad, sexo, pero sobre todo El Salvador es un país que ha ratificado mediante decreto legislativo N° 238 en fecha de 18 de Diciembre de 2003 en el diario oficial en el tomo N°240 a ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que por supuesto está enmarcado en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional; así como también otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que obliga al Estado de El Salvador a prevenir, combatir, proteger, atender, y resarcir a las víctimas no solo nacionales sino también Extranjeras que radican cuando son sujetos de este delito flagelo, nosotros estamos convencidos que el delito de trata de personas es un delito que esta predominando a la sociedad como tal se genera una red de cadena de una serie de actividades que a la par de esta, la trata de personas que van a la que llamamos nosotros los secuestros, la prostitución, el lavado y el contrabando de dinero entonces es una situación que sin lugar a duda comienza a convertirse en una red que tienen la base la prostitución, las drogas, el contrabando inclusive esto que tiene que ver los mismos de venta de armas, pero también la venta de órganos, de tal manera que la ley cuando la planteamos esta tenía por objeto y lo tiene por objeto la pretensión de detener para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Persona el delito de trata de personas, así como también la obligación de darle atención, protección, y restitución de los daños ocasionados por la misma.

Esa es una de las cosas que la ley fue concebida a partir de que la trata de personas asido inclusive considerada como un daño pernicioso a la misma humanidad donde las mujeres y niños son las víctimas de este, pero también pero también alrededor de la trata de personas, hay narcotráfico, hay prostitución, hay otra serie de prácticas como lo es la venta de órganos de seres humanos y que de una u otra manera se les priva de libertad a la persona, porque pueden haber violaciones u otro tipo de prácticas, pero que esa no solo trata, la trata tiene una característica de que priva de libertad a la persona y se le somete a la fuerza a hacer una serie de situaciones que el tratante obliga, cuando se hace uso de trata se le lleva a un lugar, las meten a unos lugares de prostitución y estando ahí lo que se da es un fenómeno y le dice mira o lo haces o la familia va a pagar, si la muchacha se niega, golpean a un hermanito le toman fotos y le dicen mira aquí está tu hermanito, pero lo podemos matar o a tu mama, lo vas hacer o seguimos tú decides ya, hay ese tipo de situaciones por eso nosotros decimos que esta ley todo el propósito de detener la detención, la restitución, la persecución y la sanción del delito, pero sobre todo tenemos como propósito la restitución integral de los derechos de las víctimas, esta ley tiene por supuesto, por eso es que está planteada de esa manera.

2) ¿Considera usted que en nuestro país ha sido necesario la creación de la Ley Especial Contra la Trata de Persona?

Indudablemente que si, en principio porque hay una práctica bastante similar a esto y este, y en la ley nosotros manejamos la categoría de explotación humana, y existe la explotación humana, cuando una persona supusiere la integridad física, la otra la explotación sexual de distintas modalidades, explotación sexual por turismo, la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzante, la explotación de mendicidad, el embarazo forzado, hay varias formas para nosotros, también es importante digamos que esto de la trata la situación como la publicidad engañosa, hay muchos que dicen mira va haber un castin en Guatemala tú vas a estar modelando tienes una figura perfecta y podes hacer esto y otro, entonces la ley va contemplando como una serie de situaciones que sin lugar a duda para nosotros es importante dejar claro de que es la explotación la trata de personas, es una explotación es un flagelo a la integridad, en este caso la victima entonces y por supuesto la integralidad de esta ley se ampara fundamentalmente va a la

orientación de proteger los derechos de los niños y adolescentes y de las mujeres y de las personas adultas mayores y aun con personas con discapacidad y es duro que la trata de personas también tiene que ver con el acoso sexual va mucho mas haya por eso es que nosotros en la ley proponemos un concejo nacional contra la trata de personas, este concejo esta compuesto por el concejo en pleno, la secretaria ejecutiva, el comité técnico así le llamamos nosotros ese es el concejo que está integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, la Fiscalía General de la Republica, la Procuraduría General de la Republica, la Secretaria de Inclusión Social, ISDEMUS, y el CONNA, y para nosotros la protección de los niñas y los niños es muy importante en evitar una práctica de trata, para nosotros también es de gran cuidado, es una tarea, o quizás una gran deuda de otras legislaciones, entonces para poder combatir esto hay que aprobar y difundir la Política Nacional Contra la Trata de personas así como un inductivo o un plan de acción que venga a darle mano a este asunto.

3) ¿Cuál es su opinión la Ley Especial Contra la Trata de Personas es constitucional y si esta ley erradicara el Delito de Trata de Personas?

En principio es constitucional porque hoy por hoy no la han declarado inconstitucional, pero de lo que se trata es que en este combate a la trata de personas la Fiscalía General de la Republica, la Corporación Policial, participa la Secretaria Ejecutiva, participan las sociedades civiles, en esta parte participan los jueces están obligados a que se cumpla, lo que pasa es que los aplicadores de justicia en algunos casos no la conocen como el espíritu tal como está planteado en esta ley, tiene varios propósito indudablemente una interrelación entre el abordaje para combatir este delito por supuesto que hay en la ley en el romano III hablamos de una Política Nacional Contra la Trata de Personas, es el abordaje de este fenómeno cuyo Estados y como es un abordaje desde el Estado, nosotros le damos a esta ley una asignación presupuestaria, una asignación presupuestaria de tener la base dar las herramientas para que se puedan con mucha seriedad y responsabilidad tener mecanismos y los recursos necesarios para eso. Cuáles son los elementos de la política, la detención prevención, la atención integral a la víctima la protección integral a la víctima, la restitución de sus derechos, la cooperación con otras instituciones y cooperación con otros Estados, las unidades anticorrupciones y en una forma especializada que tiene que ver con este tipo de

delito, acuérdesse que en la práctica los tratantes se convierten en una red y por supuesto los ciudadanos, el concejo está obligado a fomentar la participación ciudadana, desde la sociedad civil asíéndolos participes de este y asumiendo un rol importante sobre la sociedad civil es denunciándolas, protegiéndolas en un determinado momento en cuanto a la víctima auxiliándola y sobre todo velar porque las víctimas se les proteja, una muchacha que la quieren rastar la dejan casi semidesnuda la sociedad debe acudir a darle resguardo, para mientras actúa la ley, pero después de un intento de rasto que es lo que ocurre emocionalmente, entran otras instituciones a realizar una labor de atención.

4) ¿Considera usted que con esta ley se garantizan los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas?

Está contemplado ósea la victima de trata el Estado a través de la cooperación policial, está la policía de la trata y ellos manejan la Política Nacional Contra la Trata de Personas y esta desde la atención a la víctima hasta la restitución de sus derechos dar asistencia, dar atención va desde el momento todo un proceso hasta la atención termina hasta que están cumpliendo los derechos a las víctimas de trata de personas, y eso hasta por resarcir daños morales y materiales.

5) ¿Desde su punto de vista considera que las normas constituidas en la Ley Especial Contra la Trata de Personas son suficiente para garantizar un mejor bienestar en pro de la niñez y adolescencia en la ciudad de San Miguel?

No solo en la Ciudad de San Miguel, sino en todo el país pero si yo digo que es una buena ley, yo sé que son leyes perfectas vaya hacer que por persinarlos los arañemos la cara, eso significa que es una ley que tiene las herramientas necesarias para actuar y proteger a las víctimas de trata de personas y prevenir las sería actuando por parte mía que la ley garantiza el cien por ciento eso va hacer en la medida que los diferentes actores seamos responsables los ciudadanos, la sociedad civil, la iglesia y por supuestos los aplicadores de justicia que garanticen que van a cumplirle a las víctimas, que van a resarcir sus daños. No podía decir el cien por ciento que una ley que tiene procedimientos, tiene herramientas, tiene recursos para proteger a la victima de trata.

6) ¿Considera usted que existen las herramientas necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

Yo sí creo que mínimamente no existen, en que va a consistir esa atención, atención médica, y clínica necesaria y insumo para sus necesidades básicas de higiene personal, su alimentación, vestuario, se dispone de alojamiento adecuado se le saca de ahí se le da asesoramiento legal, atención psicológica, psiquiátrica de manera confidencial y por supuesto con pleno respeto a su dignidad humana e integridad, en un idioma en medio de su lenguaje que la persona que a pasado por ese trauma pueda entender de eso se trata.

7) ¿Considera que la Ley Especial Contra la Trata de Personas se adapta a las exigencias internacionales en materia de protección a las niñas y adolescentes víctimas?

La ley contempla que además detención, protección, persecución del delito de trata también está la resarcion a los daños morales o mentales a la persona, pero yo no podría decirle que esta va hacer mejor o peor que las otras tienes, pero que si está enmarcada como digamos al principio dentro de los tratados internacionales tienen que ver con la cooperación interacción para darle tratamiento a las víctima de trata, por ejemplo donde vamos a resguardarlos estas personas ahí donde contempla la creación de albergues y centros de atención, que van hacer ahí bueno será ahí como albergue donde presten atención a cargo de personal propiamente dicha, charlas educativas, charlas psicológicas, protección, alimentación, vestuario, su preparación para su regreso a casa, decir que para eso va a servir el albergue que está contemplado en el artículo 32 de la Ley Especial Contra la Trata de Personas.

8) ¿Cree usted que las disposiciones de la Ley Especial Contra la Trata de Personas son claras para proteger a las víctimas de este delito?

Están clara lo que sucede cuando es un acto de trata y cuando no. Los hechos y actos de trata es cuando la persona asido plagiada pero además asido retenida a la fuerza y sometido hacer prácticas que son deseables para un ser humano o en todo caso no están de acorde a la legislación que realmente tenemos nosotros, ese punto porque la ley es relativa puede ser dentro de otra se aplique, oh no hay mucha bulla porque alguien puede decir que esa mujer es vaga que se diga que lo han violado, lo que si debemos de tener claro que el Estado cumple las obligaciones concretas contra las victimas es que hace.

9) ¿Cuál es la realidad de la trata de personas en El Salvador según su experiencia?

En la práctica cotidiana que a estado al margen de ser sancionado o de ser delito, y esto se debe a que la trata tiene varios perfiles; perfil de belleza, concurso de baile, desfile de pasarela, viajes turísticos, y en su mayoría son mujeres entre los 18 y 25 años entonces como hay mecanismos diversos de como lo hace, es para nosotros complicado cuando hay porque ha de ver un momento dado esto si la persona guarda silencio.

10) ¿Cuál es la efectividad del sistema de protección salvadoreño ante la trata según su experiencia formal y real?

Sé que si hay atención con las atenciones hasta donde es efectiva no tenemos los datos porque la ley es nueva, pero si mediante uso de la ley menos personas serán víctimas de trata de persona, ese es mi punto, cuando las personas entran a la trata de personas, comienza como venta, como objetos, la prostitución es la trata de personas si y no cuando es Si cuando a la persona se le obliga, se le retiene a la fuerza, con amenazas para que ejerza la venta de su cuerpo y rose la prostitución.

ENTREVISTA NÚMERO DOS.

DIRIGIDA A LA DIPUTADA LUCY DE LEÓN.

LUGAR: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL, SAN MIGUEL.

FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2015.

HORA: 10:00 AM

1) ¿Cuál es su opinión sobre la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

La LECTP como se denominas por sus siglas es un instrumento jurídico que nos permite como país no solo combatir el delito sino prevenir su cometimiento y establece además como otro eje principal la asistencia, atención y protección de la victima de este delito, lo cual era una deuda con la ciudadanía debido a que no existía ningún otro cuerpo que abordara a la trata desde su visión integral.

Gracias a esta nueva ley contamos con las siguientes novedades:

En materia de **ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS:**

- La ley creara organismos especializados llamados Equipos de Respuesta Inmediata, para la asistencia primera atención integral a las víctimas, hasta llegar

al proceso de reintegración aunque en este punto aún tenemos nuestras dudas ya que además se crea Grupo de Trabajo que también dará asistencia y se encargara de estos procesos de integración siendo su única diferencia, la calidad de urgencia o inminencia que se le de al caso, cuando todos sabemos que todas las víctimas son iguales ante la ley sin embargo, estamos a tiempo de corregir este defecto en la ley, esperemos poder llegar a un consenso por el bien de las víctimas.

- La ley establece parámetros de atención integral hacia la víctima de este delito desde el primer momento en que se detecte un caso.
- Se crea un fondo de Asistencia para la Víctima del Delito de Trata de Personas, cuyos fondos vendrán de un montón asignado anualmente por el Órgano Ejecutivo a través del presupuesto General de la Nación, además de donaciones, recursos que asignen otras leyes u organismos internacionales, con el cual se cubrirá exclusivamente los gastos para la asistencia, atención y reintegración social de las víctimas
- Se establecen medidas de asistencia inmediata (son iniciales) y prolongada entre las cuales están la asistencia médica, legal y psicológica, entrega de insumo para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación y vestuario; asistencia de traducción si fuere necesario, y sobre todo las medidas de disponer un alojamiento adecuado y seguro. Con esto último se da un paso cualitativo, ya que actualmente cuando caen víctimas de trata de personas no hay un alojamiento específico y muchas veces han terminado teniendo como estancia una bartolina, es de hacer notar que estas medidas no solo son para las víctimas directas sino también para los dependientes de ellos o sus responsables quienes son considerados también víctimas indirecta.
- Se crean los programas de reintegración social para las víctimas de trata, orientados para brindarles el apoyo integral al momento de insertarse nuevamente a la sociedad, facilitándole oportunidades de formación y otras herramientas de subsistencia para sí y su familia.
- Además se crea un Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas el cual será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de información estadística sobre características y dimensiones de la trata en El Salvador, sus causas y efectos; en fin, servirá para la formulación de políticas,

programas y planes estratégicos, así como para medir el cumplimiento de los objetivos trazados.

Por otro lado, **ESTABLECE REGULACIONES PENALES NOVEDOSAS** para combatir el delito de trata, entre los cuales podemos mencionar:

- Se establecen nuevas modalidades de trata, como la adopción fraudulenta, el tráfico ilegal de órganos tejidos y fluidos humanos, la experimentación clínica o farmacológica, la explotación sexual comercial en sitios turísticos, a parte de las tradicionales modalidades de matrimonio y trabajo forzado, mendicidad forzada, embarazos forzoso, esclavitud.
- Se aumenta la pena de 4 a 8 años que establece el código penal, pasa de 8 a 16 años.
- Se establecen nuevas agravantes entre las cuales podemos mencionar “Cuando se utilizan para la planificación o ejecución del delito, servicios y instalaciones turísticos, comerciales, deportivos o de esparcimiento en general”, o “cuando se haya cometido aprovechándose de las entidades de atención de niñez y adolescencia.”
- Entre las agravantes especiales como ARENA hemos propuesto se agrave la utilización de redes sociales como plataforma para el cometimiento del delito.
- Se establecen garantías procesales como la no punibilidad, y el anticipo de la prueba, la cual será a criterio del juez decretarla, sino que será una actuación ordinaria dentro del proceso normal, además se establece un plazo al juez para ordenar su ejecución, cosa que en el código penal quedaba a discreción.

En cuanto a la **PREVENCIÓN**, se establece un marco de referencia para crear programas y proyectos dirigidos a incidir en la población Salvadoreña, que van desde la elaboración de documento de divulgación de información a través de los medios de comunicación integración de este eje en las curricula del Ministerio de Educación en todos los niveles, y sobre todo con un alto contenido de participación de la sociedad civil.

Ahora bien, la LECTP contiene unos vacíos operativos que podría estar dando algunos dolores de cabeza actualmente, mismo que fuera abreviados los servidora y las Diputadas de ARENA que participamos en su confesión, como por ejemplo que los ERI se activan únicamente cuando el presidente del consejo así lo

disponga, lo cual lo vuelve complejo, además hubo negativa de crearlo en cada zona del país con lo cual se carga a un solo equipo de personas todos los casos del país; entre otras dificultades.

2) ¿Considera usted que en nuestro país ha sido necesario la creación de la Ley Especial Contra la Trata de Persona?

Si, desde toda la ópticas, en nuestro país incluso aparecía en el radar mundial como un Estado sin legislación adecuada y con nula protección a las víctimas de trata de personas, lo cual venía presionando para su aprobación fuera una realidad.

3) ¿Cuál es su opinión la Ley Especial Contra la Trata de Personas es constitucional y si esta ley erradicara el Delito de Trata de Personas?

Si, la LECTP no tiene vicios de inconstitucional, como ustedes sabrán la sala es la única que puede decir si es o no inconstitucional; por cuanto, afirmo categóricamente que esta ley no cuenta con vicio que la sala puede tomar como contraria a la norma primaria de El Salvador.

Siguiendo con la otra parte de la pregunta puedo afirmar que es un valioso instrumento para combatir la trata de personas; ahora queda en la cancha de las instituciones como la PNC, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Fiscalía General de la Republica, Migración entre otras instituciones del Concejo Nacional Contra la Trata de Personas realizar su trabajo, es decir darle cumplimiento y es en esta parte en donde se podrá medir su eficacia o si las instituciones requieren de recurso un otras herramientas para su cumplimiento, por ejemplo a esta altura ya deberían estar funcionando los protocolos interinstitucionales para detectar el delito y asistir a las víctimas sin revictimización sin estos (documentos) se vuelve una tarea compleja y con multiplicidad de esfuerzo es vano.

4) ¿Considera usted que con esta ley se garantizan los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas?

Con la ley se dio un paso importante para garantizar los derechos de las víctimas, ahora queda en manos de las instituciones desplegar con base a sus principios y mandatos la protección a las víctimas del delito principalmente cuando estos sean niñas, niños y adolescentes.

5) ¿Desde su punto de vista considera que las normas constituidas en la Ley Especial Contra la Trata de Personas son suficiente para garantizar un mejor bienestar en pro de la niñez y adolescencia en la ciudad de San Miguel?

La protección de la niñez y adolescencia de San Miguel y de todo el país no solo corresponde a un exclusivo marco normativo, la LECTP viene a reforzar la protección de este sector de población que resulta más vulnerable para este tipo de delito por su multidimensionalidad, por esto mismo corresponde a la Fiscalía General de la Republica, Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Procuraduría General de la Republica, Ministerio de Seguridad Publica, Policía Nacional realizar su esfuerzo en el cumplimiento de la ley y al Gobierno de El Salvador de dotar de los recursos necesarios para su eficaz aplicación, sino esta ley que es muy buena, será solo un esfuerzo más sin eco.

6) ¿Considera usted que existen las herramientas necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

La principal herramienta con la que debemos contarse es con los recursos financieros, los protocolos interinstitucionales que permitirá conocer y manejar las técnicas correctas para la investigación, detección, asistencia y protección de la víctima, así como también, el equipo y el personal debidamente capacitado y la infraestructura prevista en la ley para que funcionen como albergues.

Dicho lo anterior podemos decir, que no, aun no contamos con todas las herramientas para el cumplimiento de la LECTP, de hecho, hace algunos meses de acuerdo al Reporte Anual emitido por los Estados Unidos sobre la trata de personas para el presente año, apuntan a que existen muchas deficiencias que no permite la protección adecuadas a las víctimas, por ejemplo, no existen aún los albergues para los hombres y los jóvenes, tampoco los refugios regionales que se instalarían, no hay comunicación efectiva entre las instituciones (esto es por falta de conocimiento sobre el proceder de cada institución y por consiguiente por falta de los protocolos a lo que hago referencia) y finalmente manifiestan en dicho informe que no hay avance en materia de investigación del delito.

7) ¿Considera que la Ley Especial Contra la Trata de Personas se adapta a las exigencias internacionales en materia de protección a las niñas y adolescentes víctimas?

Si, en la ley se hizo un esfuerzo de cumplir con normas mínimas, recordemos que el país no cuenta con exceso de recursos para una protección de primer mundo. Sin embargo, se relacionó dentro de la LECTP los principios de la LEPINA con lo que nos aseguramos que de haberse escapado algo, siempre se avoque en cumplimiento de esta otra ley.

8) ¿Cree usted que las disposiciones de la Ley Especial Contra la Trata de Personas son claras para proteger a las víctimas de este delito?

Si por técnica legislativa las leyes deben ser claras para todo los aplicadores de ese marco normativo.

9) ¿Cuál es la realidad de la trata de personas en El Salvador según su experiencia?

Antes de la entrada en vigencia de la nueva ley se reportaban en 75 y 84 casos pero únicamente se procesaban con efectividad a 15, en cuanto a la protección se daba el caso de víctimas, resguardadas en bartolinas con las que se violentaban sus derechos humanos, el proceso judicial era revictimizante, con la LECTP se persigue que esas circunstancias cambien pero queda en las manos de gobierno que esto se produzca.

10) ¿Cuál es la efectividad del sistema de protección salvadoreño ante la trata según su experiencia formal y real?

De acuerdo a los últimos reportes internacionales sobre nuestro país en materia de trata todavía hay falencias en el sistema de protección, pero aún no se puede cuantificar, pues las autoridades guardaron la información sobre el número de víctimas, tipo de víctima, en fin. Y esto causa un problema para la evaluación de la LECTP y del sistema que opera el gobierno.

ENTREVISTA NÚMERO TRES.

DIRIGIDA A LA: LICDA. MARGARITA ALTAGRACIA CARDOZA QUINTEROS.

Coordinadora de Junta de Protección del Concejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia de San Miguel **CONNA.**

LUGAR: SAN MIGUEL.

FECHA: 13 DE ENERO DE 2016.

HORA: 8:00 AM

1) ¿Cuál es su opinión sobre la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

Bueno se la explicaría desde mi punto de vista lo que hemos conocido, primer momento sería una ley que castiga el delito de trata de personas, lo que se trata de proteger a la víctima es muy importante que el que era tratante ya no va a dañar a esta persona lo que sí es individual la persona tratante va hacer lo que la trata diga que no es tan peligroso pero cuando hay redes de tratantes entonces si es tan peligroso para las victimas porque ya es más amplio las personas que integran porque hay personas de trata que pueden mandar a un niño obligado a que lo haga lo que es la envendicida entonces no se ve muy grave, para mí es muy importante que exista esa ley porque de esa manera va caminando para el bienestar de la víctima.

2) ¿Considera usted que en nuestro país ha sido necesario la creación de la Ley Especial Contra la Trata de Persona?

Si para mi si, es importante esa creación porque últimamente se está viendo que hay demasiado incremento de trata de personas, porque como nosotros podemos ver en las noticias se habla mucho de la trata más de las personas que viajan de otros países que viajan con el tratante y estas personas son las más desprotegidas están en un país desconocido, con leyes desconocida y eso es muy gravoso, también es gravoso cuando es en nuestro país como por ejemplo las adolescentes son trasladadas a otro municipio porque de esa manera operan aca, son trasladadas a un municipio desconocido hay desarraigo familiar porque lo llevan a otro lugar donde ellos investigaron la vulneración de las víctimas, entonces es importante ir frenando esa situación disminuya, parece bien fantástico decir que se vaya a finalizar o erradicar eso pero es difícil.

3) ¿Cuál es su opinión, la Ley Especial Contra la Trata de Personas es constitucional y si esta ley erradicara el Delito de Trata de Personas?

Considero que si es constitucional pues busca de una manera proteger a las víctimas de trata de personas esta ley especial contra la trata de personas, pero de erradicar el delito de trata esta bastante difícil poder radicar ese problema no solo en El Salvador sino en todo el mundo.

4) ¿Considera usted que con esta ley se garantizan los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas?

Según la lectura que yo le he hecho a la ley va encaminada a eso, encaminada a proteger los derechos de la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen, pero por el momento se está en pasos cortos eso es lo que yo considero, porque se va iniciando porque a lo mejor no hay las herramientas necesarias o recursos humanos, las situaciones como espacios físicos, albergues especializados en todos los departamentos porque al menos yo en el 2012 o 2013 tuvimos una situación de trata se mandó a San Salvador al Concejo Nacional de Trata de Personas, y San Miguel y los demás departamentos entonces imaginemos que en el camino puede suceder muchas cosas en el viaje largo a San Salvador, entonces puede haber intercesión uno nunca sabe accidentes es bien lejos el lugar, que a lo mejor hubieran leyes así como los que conocen en los Juzgados de Paz, si usted ve están más amplios fácil de conocer, más si la trata está tomando un tercer lugar entonces se debería de ampliar más en cada departamento.

5) ¿Desde su punto de vista considera que las normas constituidas en la Ley Especial Contra la Trata de Personas son suficiente para garantizar un mejor bienestar en pro de la niñez y adolescencia en la ciudad de San Miguel?

No para mí no es suficiente, siempre hay algo mas que hacer por ejemplo incrementar más áreas de protección en relación a la trata de personas en San Miguel porque al menos aquí desconozco que haya institución en relación, pero sí sé que hay un Departamento de Policías y sedes Fiscal sino me equivoco pero para mí eso no es amplio, para mí como que se necesita más.

6) ¿Considera que la Ley Especial Contra la Trata de Personas se adapta a las exigencias internacionales en materia de protección a las niñas y adolescentes víctimas?

Bueno la ley está creada pero no es suficiente, pero también el Estado no está bien preparado pero se está llevando por hacer el trabajo de lo mejor posible, leía en un artículo que expresa Estados Unidos que decía que El Salvador no está cumpliendo con los estándares de la definición de trata de personas, pero más sin embargo nos felicitaban porque vamos avanzando en cierta manera porque cuando se inicia no se tiene todo en el momento eso es a base de tiempo, a base de necesidades que van surgiendo en el camino, van creando nuevos lugares digamos albergues especializados donde a lo mejor haya más cobertura de protección ósea según se la necesidad así se van creando se empieza con lo necesario, pero para mí el

gobierno no está divulgando lo necesario para que la gente ciudadana común conozca de esto, nosotros porque estamos en la institución estamos en una obligación a conocer un poquito más de esto, pero realmente usted va y pregunta a alguien que a lo mejor pasa en la televisión todo el día no conoce mucho de la trata no hay mucha divulgación entonces usted puede valorar ahí si el gobierno esta hiyendo en un buen camino que ya inicio pero si debe hacer mucho porque la trata a aumentado y si es alarmante.

7) ¿Cree usted que las disposiciones de la Ley Especial Contra la Trata de Personas son claras para proteger a las víctimas de este delito?

Fíjese que realmente yo no tengo conocimiento de la relación de nuestro país con otros países, porque cuando nosotros hemos tratados o tenido caso de trata nosotros nos quedamos en una etapa de protección y garantía ósea nosotros a esta persona que está en nuestro Centro de Protección le tratamos de garantizar todo los derechos posible pero luego a los quince días nosotros ya no podemos tener a esta niña, si es de otro país es corto para nosotros entonces ya pasa hacer judicial nosotros lo que realmente hacemos es que se le informamos al consulado y le hacemos saber la situación en que la niña está en nuestro país, pero de ahí lo que el consulado haga para las personas o nuestro país hagan, nosotros como somos un engranaje de instituciones a favor del bienestar de los niños, niñas y adolescentes hacemos lo que podemos desde las garantías que nos corresponden cuando están el acogimiento cuando son de otros países.

8) ¿Cuál es la realidad de la trata de personas en El Salvador según su experiencia?

Las disposiciones pueden ser claras pero eso no significa que proteja porque al menos yo me he fijado en muchas ocasiones y tengo conocimiento que el usuario le puede decir a uno yo sé que eso es un delito, yo lo que puedo hacer es apartar a mi hija de esos sujetos o ver como yo la escondo a si le dicen a uno yo lo que tengo es protegerla a esa niña, pero yo a denunciar NO porque pasa lo que ponen el en la cárcel y uno está pensando cuando salga de la pena entonces realmente el usuario tanto de familia como de la víctima considero lo que digo de la realidad que yo he victo, incluso aquí vienen con cierto temor y eso que nosotros somos solo una fase administrativa ya en la sede judicial ya llegan ahí que posiblemente pueden mentir y todo pero a manera de no tener para ellos según ellos tener una represaría de esta

persona porque puede ser que esta persona salga si es que no tiene una red puede ser que cuando salga este señor me pueda pasar algo, entonces las acciones de protección y garantías no veo que vayan a protegerlas después de ya porque en algunas veces dicen que se nos caen los casos porque la persona no se presentó a una cita o no quiere seguir con el caso entonces situaciones así pero es por el temor que tiene no se siente protegida no existen garantías para él y su familia.

9) ¿Cuál es la efectividad del sistema de protección salvadoreño ante la trata según su experiencia formal y real?

La realidad es que esta en incremento aparte de eso se ven muchas modalidades por ejemplo la mendicidad cuando los grupos de maras utilizan a esos niños para que en las mochilitas lleven armas y a veces le dan el transporte en bicicleta esos niños lo pueden hacer por temor porque ellos físicamente pueden ser torturados y aparte de esos lo pueden amenazar ya que les pueden hacer daño a su familia si ellos cuentan lo que les sucede, aparte de eso llevan drogas todo eso acá se hace lo que se puede desde esta junta de protección administrativa, ya después lo que la institución de trata de personas hace ya realmente desconocemos nosotros, consideramos que protegen y garantizan los derechos, pero si consideramos que cuando son de otros países también lo mismo se busca que las personas tengan garantizados sus derechos, pero como le digo nosotros tenemos muy corto tiempo que es mínimo solamente eso es cuando acogimiento de emergencia pero si se considera de que en El Salvador ha incrementado y que a lo mejor en las familia que tiene identificado muchas situaciones de vulneración.

10) ¿Cuál es la efectividad del sistema de protección salvadoreño ante la trata según su experiencia formal y real?

Bueno eso tan efectivo lo desconozco porque no es nuestra área lo que nosotros como junta de protección hablando por ni área o equipo es que de cierta manera ver en qué momento se hace una identificación de detención de que estas personas son víctimas de trata por ejemplo en las entrevista nosotros nos vienen casos que la niña se fue de la casa, pero a lo mejor nosotros en nuestras investigaciones que no se fue de la casa que es víctima de trata entonces nuestra institución nos han impartido lo que son talleres de trata de como nosotros ver de qué manera logramos identificar, porque recuerde que cuando son víctimas de trata ellos no lo van a decir porque en primer lugar es porque tal vez la han convencido pues a veces no están obligados

sino que están convencidos pero luego van y los comprometen a ellos entonces ellos ni cuentan se dan mientras inicia la trata ya una vez existiendo una adolescente un ejemplo le voy a mencionar de una adolescente que nosotros tuvimos esta adolescente se fue de la casa eso es lo que nosotros teníamos, pero en nuestra investigación nos dimos cuenta de que no, que esta persona era víctima de trata y estaba haciendo arraigada de su lugar porque no estaba en su municipio ya la habían andado en dos municipios distintos y entonces que hace esta niña haya es que ya tengo amistades amigas, pero realmente no son amigas que tanto conoce a esa amiga nada solo el sobre nombre entonces viene y en qué lugares andas en lugares desconocidos que ni ella sabe, no le explican, no es cuando a usted la persona que conoce y le dice mira aquí es un lugar aquí es el otro, en cambio ellos no ella mencionaba donde la dejaron este lugar así se llama pero no sé por dónde, pasa entonces para mí esos son indicadores ya lo van haciendo para que las personas que quieran regresar no sepan dónde están al regresar y al final hasta la quisieron retirar de nuestro centro de protección porque esto si es delicado también que a veces ellos digamos hay alguno que a lo mejor que viene otro niño o niña es víctima de trata que son conocidos es bien delicado, son situaciones que por el momento la efectividad de lo que es la institución de protección de trata yo desconozco que tan efectivo es porque nosotros ya no llegamos a esa área, solo llegamos a la identificación y informar a las autoridades competentes respecto al presunto del trámite y de la sospecha de lo que es la trata eso es hasta donde nosotros llegamos con lo relacionado con la trata de personas.

ENTREVISTA NÚMERO CUATRO.

DIRIGIDA A LA LICDA: ELFIDIA MÁRQUEZ SIGARAN. Fiscal Auxiliar, del Fiscal General de la Republica, Regional: San Miguel
Jefa de atención para las mujeres de la zona oriental de la Fiscalía General de la Republica.

LUGAR: SAN MIGUEL.

FECHA: 26 DE ENERO DE 2016.

HORA: 2:00 PM

1) ¿Cuál es su opinión sobre la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

Considero que es de suma importancia de esta ley en El Salvador como país el tratante, garantiza a través de esta ley el derecho las víctimas no solo nacionales sino también extranjeras conociendo la posición de refugiadas, como también el principio de la no devolución de la creación de esta ley no se contemplaba sino que siempre se hacía si eran extranjeras se deportaban, en cambio con esta ley se garantiza más a todas las víctimas que son extranjeras y nacionales.

2) ¿Considera usted que en nuestro país ha sido necesario la creación de la Ley Especial Contra la Trata de Persona?

Si a sido sumamente necesario como lo explicaba al principio de la opinión del porque es importante esta ley ya que con esta ley especial ya no tenemos que remitirnos al código penal porque esta ley ya nos da conceptos, ya nos da de cómo vamos a estudiar por cada una de las normas que el código penal no lo contempla más los da las definiciones de conceptos de los delitos tal como está regulado en la ley especial.

3) ¿Cuál es su opinión la Ley Especial Contra la Trata de Personas es constitucional y si esta ley erradicara el Delito de Trata de Personas?

Es de hecho una ley constitucional porque si vemos nosotros que estas leyes especiales y secundarias se desprenden precisamente de la Constitución no puede haber disposición de una ley especial que no emane o no este en concordancia o que no tenga una relación directa, nosotros sabe que de la Constitución de la Republica se desprenden todas las leyes y en base ello yo considero que efectivamente la ley especial contra la trata de persona es meramente constitucional, siempre van a ver detractores de personas que van ha decir que es inconstitucional porque pueden manifestar que violan derechos al imputado y que se está persiguiendo doblemente, pero la verdad es que si no es una ley constitucional y pienso que si va a erradicar por eso es el espíritu de la ley erradicar todo este tipo de trata de personas y con una ley especial y que nosotros vemos que se trata diferente a cualquier otro delito, como veamos tenemos una ley especial contra el lavado de dinero, narcotráfico esta ley si va a venir a contrarrestar el delito de trata de personas.

4) ¿Considera usted que con esta ley se garantizan los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas?

Si se garantizan los derechos a la integridad física, psicológica en los niños y niñas adolescentes es mas esta ley ya se habla de cosas de trata de personas es la única institución prácticamente que cuenta con casas de acogidos casas donde se les da de primera mano la protección a las víctimas niñas y niños y claro en concordancia la LEPINA para proteger la imagen porque ya la LEPINA prohíbe utilizar imagen de niños y niñas adolescentes sin el consentimiento de los padres.

5) ¿Desde su punto de vista considera que las normas constituidas en la Ley Especial Contra la Trata de Personas son suficiente para garantizar un mejor bienestar en pro de la niñez y adolescencia en la ciudad de San Miguel?

Suficiente no son nada es suficiente siempre tiene que ir buscando un bienestar mejor pero la teníamos, pero ahora que tenemos una ley especial pues esto ha venido a ayudar grandemente para garantizar un mejor bienestar porque vemos nosotros la trata de personas en la modalidad de explotación sexual están utilizando muchas niñez para explotarlas sexualmente porque a menor edad mayor pago, entre más menor edad tiene una víctima así es el pago que tiene el tratante. Entonces considero yo si son y viene a favorecer a la niñez y adolescencia porque si vemos de que nosotros que en esa modalidad de explotación sexual comercial es donde se está dando uno de los mayores problemas además de otros de llevar niñas, el tráfico de órganos las ocupan de muchas manera pero que nosotros que vemos eso delitos el que más vemos es de la explotación sexual comercial y el tráfico de órganos también pero en el mayor es la explotación sexual y más en niñas y niños y adolescentes para eso es lo que más los ocupan.

6) ¿Considera usted que existen las herramientas necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

Herramientas según la ley tienen que estar según un presupuesto tiene que estar esas herramientas, pero si el presupuesto no se da puede estar las herramientas no se podrán llevar a cabo, esta ley va resultar del presupuesto necesario para que esto trabaje para que estas herramientas estén vigentes, sino tienen el dinero suficiente para dar acogidas medidas de protección para tenerlas en un lugar donde puedan a ellos ayudarlos psicológicamente, física y mentalmente a salir de esta problemática de delitos será difícil sino se tiene el presupuesto necesario.

7) ¿Considera que la Ley Especial Contra la Trata de Personas se adapta a las exigencias internacionales en materia de protección a las niñas y adolescentes víctimas?

Si están en concordancia es mas esta ley nació como producto de las presiones internacionales porque El Salvador asido uno de los países más señalados donde había más explotación sexual, acordemos también que El Salvador es un país de tránsito en donde se trafica a personas, órganos se trafica drogas y explotación sexual comercial. Si esta en concordancia es través de las exigencias internacionales que se crea esta ley, tal vez nunca hubiéramos tenido esta ley especial contra la trata de personas, nos hubiéramos quedado conforme con la normativa del código penal, pero si es una exigencia internacional porque la comunidad internacional lo estaba pidiendo a gritos que se creara una ley.

8) ¿Cree usted que las disposiciones de la Ley Especial Contra la Trata de Personas son claras para proteger a las víctimas de este delito?

Así como está regulado no veo porque no estaría clara, así como la veo yo dentro de lo normal no lo veo un léxico diferente que sea tan clara, yo creo que si están de acorde a la ley para proteger a las víctimas de este delito.

9) ¿Cuál es la realidad de la trata de personas en El Salvador según su experiencia?

Según la experiencia que nosotros hemos tenido en la zona oriental es que existen muchas formas de explotación sexual y aquí por ser una zona por ejemplo la Unión que es una zona costera donde se da mucho la trata de persona y en Santa Rosa de Lima hemos tenido mucha experiencia donde se está dando mucho la realidad de trata de personas se ve todos los días solo basta llegar a un parque a la Unión y empezar a visualizar como se está dando en los niños y niñas adolescentes, prácticamente se está dando en la zona costera de la Unión ese Departamento con mayor índice de trata de personas a nivel de zona oriental gente que emigra de Nicaragua, Hondura y prácticamente se establece en el Departamento de la Unión.

10) ¿Cuál es la efectividad del sistema de protección salvadoreño ante la trata según su experiencia formal y real?

Bueno la efectividad a veces depende de la colaboración de la gente investigador, como la propia víctima y testigos difícilmente nosotros podemos formalizar y materializar ese delito en los tribunales porque a veces tenemos caso pero no los

materializamos porque muchas veces la víctima se retracta ya sea por el miedo que le tiene al tratante a los proxenetas a las personas que están detrás de ellas y eso influye para que las víctimas en un momento procesal para materializarlo se retracte el temor a estar en un país lejano, en un lugar que no conoce a nadie están sin sus familiares esa es una de las dificultades que nosotros tenemos para llevar a cabo, pero la efectividad es del 75 % de los casos llevan un final resultado, podemos decir que hay efectividad en el con bate a ese delito de trata de persona por lo menos yo puedo decir que la zona oriental que es la zona que más los competen.

ENTREVISTA NÚMERO CINCO.

DIRIGIDA A LA LICDA: GUADALUPE DEL ROSARIO PRIVADO BONILLA.

Jueza Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Miguel.

LUGAR: SAN MIGUEL.

FECHA: 9 DE MARZO DE 2016.

HORA: 10: 00 AM

1) ¿Cuál es su opinión sobre la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

Considero que esta ley cumple con los parámetros legales y las bases legales que tomo en cuenta la Asamblea Legislativa para su aprobación.

Sabemos que en El Salvador como el mundo entero existe la trata, es que por así El Salvador toma para su aprobación con el objeto de proteger a una población vulnerable, como es la mujer y en teoría a los niños, niñas y adolescentes, porque son menores de edad y a la mujer para explotación sexual.

2) ¿Considera usted que en nuestro país ha sido necesario la creación de la Ley Especial Contra la Trata de Persona?

Si porque se da la trata de personas especialmente niños, niñas y adolescentes.

3) ¿Cuál es su opinión la Ley Especial Contra la Trata de Personas es constitucional y si esta ley erradicara el Delito de Trata de Personas?

Si se respetan las garantías y principios constitucionales, y para erradicar el delito de trata de personas sería aplicando **LA POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR.**

4) ¿Considera usted que con esta ley se garantizan los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas?

Si por el hecho de que existen albergues en los casos que la niñez y adolescentes sean víctimas de trata pero tienen que ser por lo menos tres albergues en El Salvador según el artículo 32 LECTP que es único que protege a las víctimas pero en el país solo existe uno en San Salvador y el artículo 37 LEPINA de los derechos de protección, derecho a la integridad personal y el artículo 41 LEPINA protección frente a la trata en niñas, niños y adolescentes.

5) ¿Desde su punto de vista considera que las normas constituidas en la Ley Especial Contra la Trata de Personas son suficiente para garantizar un mejor bienestar en pro de la niñez y adolescencia en la ciudad de San Miguel?

Si en artículo 30 LECTP establece la protección especial a niñas, niños y adolescentes no solo para la Ciudad de San Miguel, sino para todo El Salvador.

6) ¿Considera usted que existen las herramientas necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

Las herramientas es **LA POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR**, según el artículo 22 de LECTP, el ESTADO está obligado a preparar al personal para darle cumplimiento a **LA POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**.

7) ¿Considera que la Ley Especial Contra la Trata de Personas se adapta a las exigencias internacionales en materia de protección a las niñas y adolescentes víctimas?

Si cumple con las exigencias internacionales en materia,

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

Convención Sobre los Estatutos de Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967.

Declaración de Carta Ajena de 1984.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Protocolo para Prevenir y Reprimir la Trata de Personas especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Declaración y Plataforma de Acción de BEIJING.

Convención de los niños y protocolo facultativo relacionado con la pornografía y venta de niños.

8) ¿Cree usted que las disposiciones de la Ley Especial Contra la Trata de Personas son claras para proteger a las víctimas de este delito?

Si ya que el artículo 29 LECTP Atención y Protección Integrales a las Víctimas y en cuanto a los derechos que tienen las víctimas y cuanto a los derechos que están en la LEPINA.

9) ¿Cuál es la realidad de la trata de personas en El Salvador según su experiencia?

Existen casos con frecuencia lo que pasa es que no son denunciados y cuando son víctimas de trata de personas.

10) ¿Cuál es la efectividad del sistema de protección salvadoreño ante la trata según su experiencia formal y real?

Que hace la Fiscalía General de la Republica para el sistema de protección, cuando las mujeres adolescentes con respecto a la realidad son efectivo que están las normas de la LEPINA según el artículo 129 que se refiere al acogimiento institucional.

ENTREVISTA NÚMERO SEIS.

DIRIGIDA A LA LICDA. MARITZA DEL CARMEN SANTOS.

Jueza Primero de Familia de San Miguel.

LUGAR: SAN MIGUEL.

FECHA: 15 DE MARZO DE 2016.

HORA: 2: 00 PM.

1) ¿Cuál es su opinión sobre la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

Considero que todas las leyes que pretenden erradicar, detectar, o prevenir una problemática tan grave es buena, pero los políticos y funcionarios /as deben estar en sintonía con la ley.

2) ¿Considera usted que en nuestro país ha sido necesario la creación de la Ley Especial Contra la Trata de Persona?

Claro que sí, porque los pocos artículos que contiene el código penal no son suficientes para abordar esa problemática.

3) ¿Cuál es su opinión la Ley Especial Contra la Trata de Personas es constitucional y si esta ley erradicara el Delito de Trata de Personas?

Una ley por sí misma no es suficiente para erradicar ese delito.

- 4) **¿Considera usted que con esta ley se garantizan los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas?**

Se encuentran dentro de los derechos de las víctimas, tanto en esa ley como las leyes penales.

- 5) **¿Desde su punto de vista considera que las normas constituidas en la Ley Especial Contra la Trata de Personas son suficiente para garantizar un mejor bienestar en pro de la niñez y adolescencia en la ciudad de San Miguel?**

No es suficiente porque el bienestar de la niñez y la adolescencia no se garantizan solo con la ley.

- 6) **¿Considera usted que existen las herramientas necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Especial Contra la Trata de Personas?**

Falta camino por recorrer, ya que incluso muchas veces nos cuesta distinguir los casos de trata porque estas se confunden cuando hay movimiento.

- 7) **¿Considera que la Ley Especial Contra la Trata de Personas se adapta a las exigencias internacionales en materia de protección a las niñas y adolescentes víctimas?**

La ley contempla el esfuerzo por responder a la obligación del Estado.

- 8) **¿Cree usted que las disposiciones de la Ley Especial Contra la Trata de Personas son claras para proteger a las víctimas de este delito?**

Las disposiciones legales desde mi punto de vistas son claras, las actividades de todos los involucrados y el respeto a la niñez e infancia es lo que se necesita para protegerlos.

- 9) **¿Cuál es la realidad de la trata de personas en El Salvador según su experiencia?**

Según mi experiencia, la trata de personas se disfrazan en eventos como concursos de bellezas y otros para jóvenes en lugares de prostitución, pero también es un país paso hacia donde se realizara la explotación.

- 10) **¿Cuál es la efectividad del sistema de protección salvadoreño ante la trata según su experiencia formal y real?**

Deficiente; porque muchas veces cuando se pretende combatir esa problemática, los tratantes ya lo saben y las autoridades correspondientes ven frustrados sus operativos. Las investigaciones sobre la trata en niñez y adolescencia es poca y por lo tanto no se combate como corresponde.

ENTREVISTA NÚMERO SIETE.**DIRIGIDA AL LICDO. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ MERINO.**

Juez Primero de Paz de San Miguel.

LUGAR: SAN MIGUEL.**FECHA:** 22 DE MARZO DE 2016.**HORA:** 2: 00 PM.**1) ¿Cuál es su opinión sobre la Ley Especial Contra la Trata de Personas?**

Que es una ley muy buena porque sanciona a los delincuentes que se dedican a esa actividad.

2) ¿Considera usted que en nuestro país ha sido necesario la creación de la Ley Especial Contra la Trata de Persona?

Si

3) ¿Cuál es su opinión la Ley Especial Contra la Trata de Personas es constitucional y si esta ley erradicara el Delito de Trata de Personas?

Considero que es constitucional, pero una ley por sí sola, no erradicara los hechos delictivos.

4) ¿Considera usted que con esta ley se garantizan los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas?

Si, lo cual no significa que se cumplan.

5) ¿Desde su punto de vista considera que las normas constituidas en la Ley Especial Contra la Trata de Personas son suficiente para garantizar un mejor bienestar en pro de la niñez y adolescencia en la ciudad de San Miguel?

Sí, porque existen otras leyes a fines, que han desarrollado el precepto constitucional

6) ¿Considera usted que existen las herramientas necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

No.

7) ¿Considera que la Ley Especial Contra la Trata de Personas se adapta a las exigencias internacionales en materia de protección a las niñas y adolescentes víctimas?

Si

8) ¿Cree usted que las disposiciones de la Ley Especial Contra la Trata de Personas son claras para proteger a las víctimas de este delito?

Si

9) ¿Cuál es la realidad de la trata de personas en El Salvador según su experiencia?

Al haberse detectado ciertos casos de trata, es una realidad su existencia.

10) ¿Cuál es la efectividad del sistema de protección salvadoreño ante la trata según su experiencia formal y real?

Considero muy poca la efectividad ya que son pocos los casos que se han conocido penalmente.

ENTREVISTA NÚMERO OCHO.

DIRIGIDA AL LICDO. JOSÉ FREDDY AGUILAR FERNÁNDEZ.

Juez Segundo de Sentencia de San Miguel.

LUGAR: SAN MIGUEL.

FECHA: 30 DE MARZO DE 2016.

HORA: 4: 00 PM.

1) ¿Cuál es su opinión sobre la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

La ley es buena, pero a veces nacen muertas por razones que son muchas veces poco aplicable que requiere de una estructura, hasta ahorita en los años que tengo de trabajar todavía no he aplicado esta nueva ley.

2) ¿Considera usted que en nuestro país ha sido necesario la creación de la Ley Especial Contra la Trata de Persona?

Bueno antes la trata de personas no era delito, desde un tiempo para acá se convierte en delito y apareció en el Código Penal en su artículo 367-B y C. y está bien porque las personas no son objeto de comercio desde ese punto de vista y está bien que haya aparecido la ley contra la trata de personas y es necesario y cuando le den la aplicación debida para su funcionamiento. Desde su aparición o su vigencia no he conocido ningún caso de trata de personas, conocí pero con las disposición del código penal anterior.

3) ¿Cuál es su opinión la Ley Especial Contra la Trata de Personas es constitucional y si esta ley erradicara el Delito de Trata de Personas?

No es inconstitucional porque lo que trata de proteger es la vida, la integridad física y el honor de las personas, porque la trata de personas viene a esclavizar a la gente y ya la Constitución lo establece en su artículo 4, prácticamente estas personas que se dedican a esto o negocian las tratan como esclavas es denigrante.

4) ¿Considera usted que con esta ley se garantizan los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas?

No garantiza ningún derecho porque la gente que se dedica a esto siempre lo va hacer, no va a ver la ley que castiga va a tener y siempre van a maltratar a las niñas y especialmente a las mujeres.

5) ¿Desde su punto de vista considera que las normas constituidas en la Ley Especial Contra la Trata de Personas son suficiente para garantizar un mejor bienestar en pro de la niñez y adolescencia en la ciudad de San Miguel?

Considero que la ley la veo totalmente completa, incluso yo veo cómo va a funcionar tiene penal y procesal solo que el aplicador debe de conocer y el ente que tiene el monopolio de investigación que la conozca, porque la divulgación ha sido muy poca.

6) ¿Considera usted que existen las herramientas necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

No.

7) ¿Considera que la Ley Especial Contra la Trata de Personas se adapta a las exigencias internacionales en materia de protección a las niñas y adolescentes víctimas?

Si porque nosotros somos copiadore, esta ley de algún lado viene, porque El Salvador es un país de paso y lo sigue siendo, lo que sucede es que las personas que se dedican a esto conocen más mejor la ley que cualquiera de nosotros y sobre pasa lo de la ley y los caminos y las estructuras.

8) ¿Cree usted que las disposiciones de la Ley Especial Contra la Trata de Personas son claras para proteger a las víctimas de este delito?

Si son clara.

9) ¿Cuál es la realidad de la trata de personas en El Salvador según su experiencia?

Poco aplicable.

10) ¿Cuál es la efectividad del sistema de protección salvadoreño ante la trata según su experiencia formal y real?

Realmente es poco.

3.2 ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA.

1. La trata de personas no solo encierra el comercio ilegal de personas sino también muchos más delitos conexos, como violaciones, venta ilegal de armas, prostitución, venta ilegal de órganos humanos y otros que deben ser valorados y tomados en cuenta, cuando de esta situación se está tratando.
2. En un país como El Salvador, es muy necesaria la Ley que prevenga que se lleve a cabo este asunto, debido a que no se conoce a simple vista, cuando de esto se trata, pues esta disfrazado de mentiras llamativas, ofertas de empleo tentadoras, casi siempre hacia las mujeres de quienes quieren explotar su buen aspecto físico, cuando se hacen pasar por empresas de modelajes ofreciendo buenas ganancias y oportunidades de superación con solo modelar, lo cual viene siendo en la mayoría de ocasiones, indicios de trata de personas, chicas que con mentiras son sacadas de su país, alejadas de su familia con falsas promesas, que al final terminan siendo prostituidas o forzadas a realizar trabajos denigrantes, es por eso que con la creación de una ley, se le presta primordial atención a la prevención de estas situaciones y se pone en marcha diferentes instituciones de gobierno, para capacitar, instruir a la juventud, proteger a la niñez, para que no sean víctimas de trata de personas.
3. En efecto, esta ley es Constitucional hasta que se encuentre algún elemento en ella, que demuestre lo contrario. Y en cuanto a la erradicación, pues depende de muchos factores, ya que solo el hecho de crear una ley no erradicara el problema, sino que tiene que ponerse en marcha y eso depende de todos, tanto del gobierno como protector de los derechos de la persona, como también la población civil, en el sentido de que el gobierno debe destinar los fondos para que las instituciones creadas para prevenir o erradicar cumplan su función, y por otro lado la sociedad civil debe mantenerse atenta, informada, para reconocer en qué momento se encuentran ante una amenaza disfrazada de oportunidad y denunciar ante estas instituciones si conoce algún indicio de trata de personas. Entonces la erradicación de este problema depende de todos.

4. A pesar de los esfuerzos en el país ya que se elaboró nueva legislación para incrementar las penas para la trata de personas y se codificó un marco de trabajo institucional para abordar esos crímenes, la definición de trata de personas es inconsistente con la legislación internacional, es por eso que nuestro país se encuentra muy deficiente, en cuanto a la garantía de estos derechos.
5. La ley tiene las herramientas necesarias para garantizar un mejor bienestar para muchas áreas de la sociedad, pero debe mantenerse bien claro, que para que se logren los objetivos de la ley, depende de todos los sectores de la sociedad, como escuelas, iglesias, en el seno de los hogares, para que eduquen y prevengan a los niños y adolescentes de caer en esta situación.
6. Si porque a las personas que han sido víctimas de este delito se les da una atención especial, desde atención física es decir por medio de hospitales, revisiones médicas por si sufrieron algún tipo de daño físico o en su salud, hasta atención psicológica, porque la etapa por la que se pasa en un proceso de trata de personas, conlleva un trauma que superar.
7. El país hace su mejor esfuerzo, debido a que con el problema de la delincuencia, a las pandillas se les señala de utilizar a menores de edad en actividades ilícitas, incluyendo venta y transporte de droga. Asimismo, Migrantes salvadoreños en ruta hacia Estados Unidos son sujetos de trabajo forzoso, actividades criminales o explotación sexual, pero se sigue trabajando, dándole un trato digno a estas personas que han pasado por el trauma de haber sido utilizado su dignidad para comercio.
8. La ley es un poco relativa, no especifica muchos aspectos en sí, así que puede decirse que no es muy clara, debe entenderse cuando estamos frente a una trata de personas, la ley trata de especificar cuándo es concurso de belleza, turismo, baile, entre otros aspectos, pero aún existen muchos que ahondar para que sea más efectiva.
9. Debido a que esta situación tiene muchos perfiles en que se puede dar, es difícil identificar cuando se está dando, puesto que los perfiles como concursos de belleza, de baile, entre otros en apariencia no tienen nada ilegal, porque cada quien es libre de ejercer el empleo que quiera, pero si este trabajo está denigrándole y forzándole a ejercerlo, entonces si ya es un problema para la persona y para la sociedad que está en riesgo, pero es la persona o personas que están dentro de esta fachada

quienes deben actuar y revelar lo que está pasando para que pueda socorrerles y brindarles ayuda.

10. Si bien la ley no viene a erradicar profundamente este problema, si tiene la fuerza para controlarlo, porque ya serán menos los casos que se van a cometer, por temor a ser descubierto en esta situación ilegal.

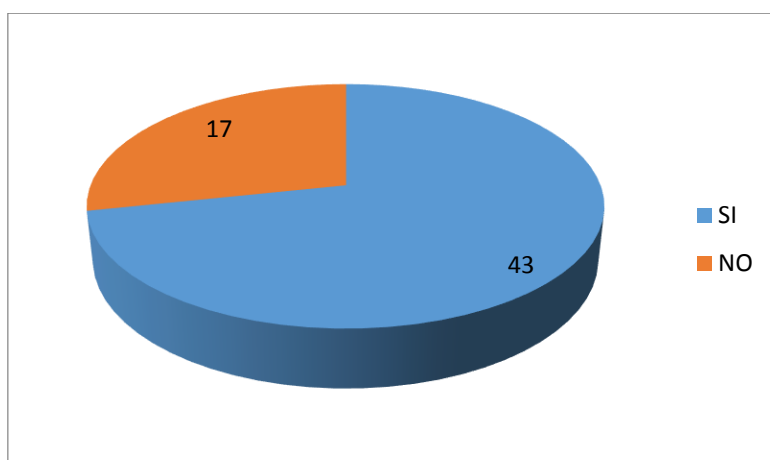
3.2.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Dirigida a los estudiantes de cuarto y quinto año de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador.

1 ¿Sabe usted que existe una Ley especial que regula la trata de personas?

| PREGUNTA N° 1 | FA | FR% |
|---------------|----|------|
| SI | 43 | 72% |
| NO | 17 | 28% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 1

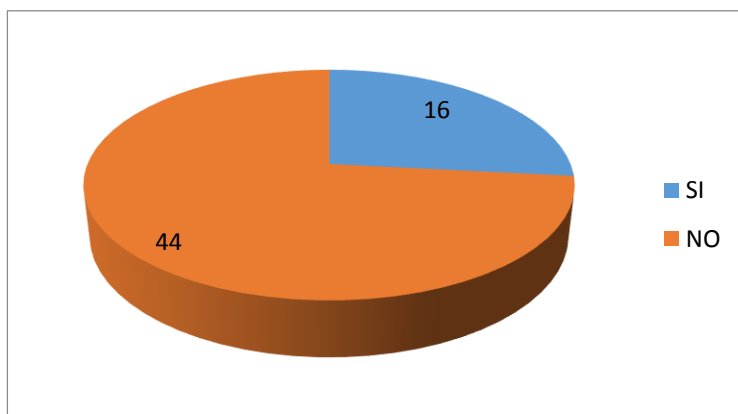


Con la finalidad de establecer un grado de conocimiento sobre la existencia de la Ley Especial Contra la Trata de Personas, a través de la investigación de campo, por medio de las encuestas realizadas específicamente a estudiantes de ciencias jurídicas, obteniendo como resultado que en un 43% tiene conocimiento acerca de la existencia de la Ley que regula la trata de personas, y en un 17% no conoce sobre la existencia de la referida Ley.

2 ¿Considera usted que la Ley Especial contra la trata de personas es eficaz para combatir el ilícito de la trata de personas?

| PREGUNTA N° 2 | FA | FR% |
|---------------|----|------|
| SI | 16 | 27% |
| NO | 44 | 73% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 2

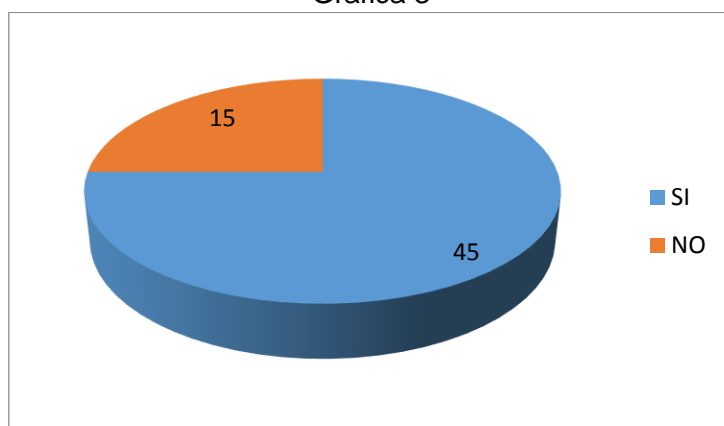


La Ley Especial Contra la Trata de personas por ser una nueva ley salvadoreña casi no la conoce, y con el objetivo de saber el conocimiento en la población estudiantil, acerca de la legislación de este, se obtuvo como resultado que un 44% de los encuestados manifestó no es eficaz para combatir el ilícito de la trata de personas, y un 16% expreso si es eficaz para combatir dicho ilícito.

3 ¿Sabe usted cuales son los derechos que se ven afectados en el delito de trata de personas en los niños, niñas y adolescente?

| PREGUNTA N° 3 | FA | FR% |
|---------------|----|------|
| SI | 45 | 75% |
| NO | 15 | 25% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 3

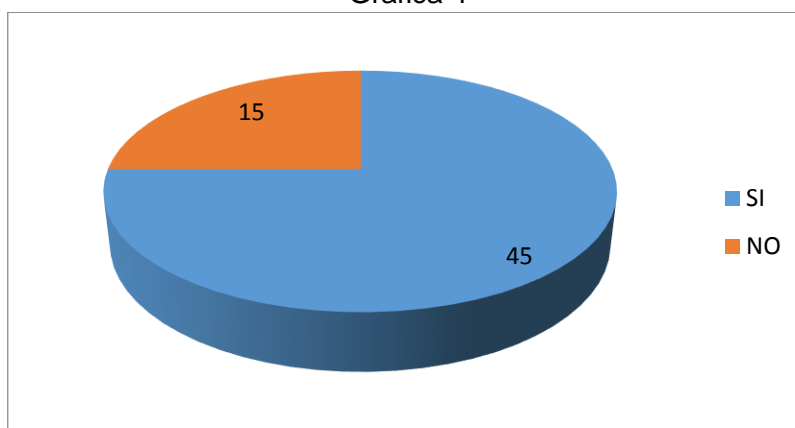


Trata de personas es un delito de lo cual afecta mucho los derechos fundamentales, y es con el propósito de verificar el conocimiento del ilícito en la población estudiantil, se constituye como resultado que un 45% saben, y un 15 % manifestó no saber cuáles son los derechos que afectan a los niños, niñas y adolescentes por este delito.

4 ¿Sabe cuál es el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas?

| PREGUNTA N° 4 | FA | FR% |
|---------------|----|------|
| SI | 45 | 75% |
| NO | 15 | 25% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 4

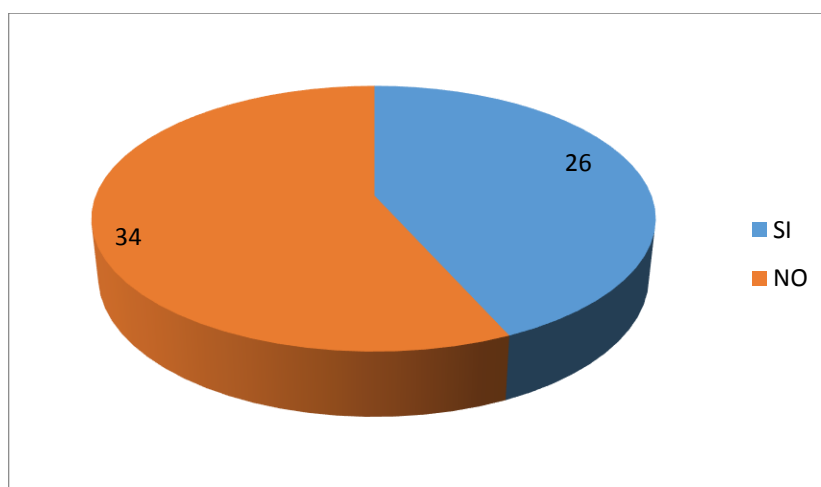


El bien jurídico protegido en el delito de Trata de personas, es la humanidad, y es con el propósito de verificar el conocimiento del bien que se protege frente a este ilícito en la población estudiantil, se constituye como resultado que un 45% conocen que la cual es el bien jurídico protegido en este delito; y un 15 % manifestó no saber cuál es el bien jurídico que se protege en el delito de trata de personas.

5 ¿Puede establecer diferencias entre el delito de trata de personas y el tráfico ilegal de personas?

| PREGUNTA N° 5 | FA | FR% |
|---------------|----|------|
| SI | 26 | 43% |
| NO | 34 | 57% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 5

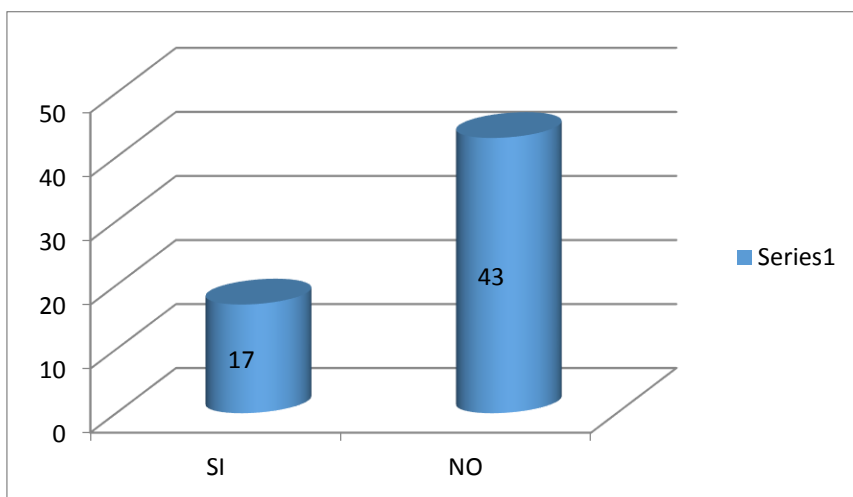


Con el objetivo de fundar el límite diferencial, se elaboró la interrogante considerando que puede existir confusión entre ambos delitos, obteniendo como resultado que un 26% manifestó diferenciar el delito trata, el tráfico ilegal de personas, y el 34% expreso tener confusión para establecer diferencias entre ambos delitos.

6 ¿Tiene conocimiento de las modalidades del delito de trata de personas en niños, niñas y adolescentes?

| PREGUNTA N° 6 | FA | FR% |
|---------------|----|------|
| SI | 17 | 28% |
| NO | 43 | 72% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 6

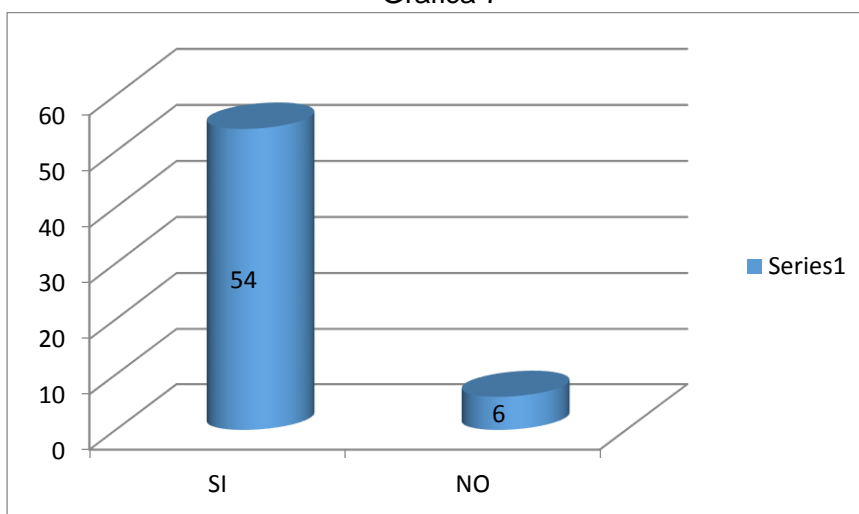


La Ley Especial Contra la Trata de Personas descripción establece modalidades de explotación (sexual, laboral, practicas análogas a la esclavitud, extracción de órganos, matrimonios forzados y adopciones fraudulentas) en la realización del ilícito, de la población estudiantil encuestada un 17% manifestó tener conocimiento de ellas, por el contrario un 43% expreso no conocerlas.

7 ¿Considera usted que la explotación sexual es un delito de trata de personas?

| PREGUNTA N° | FA | FR% |
|-------------|----|------|
| 7 | | |
| SI | 54 | 90% |
| NO | 6 | 10% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 7

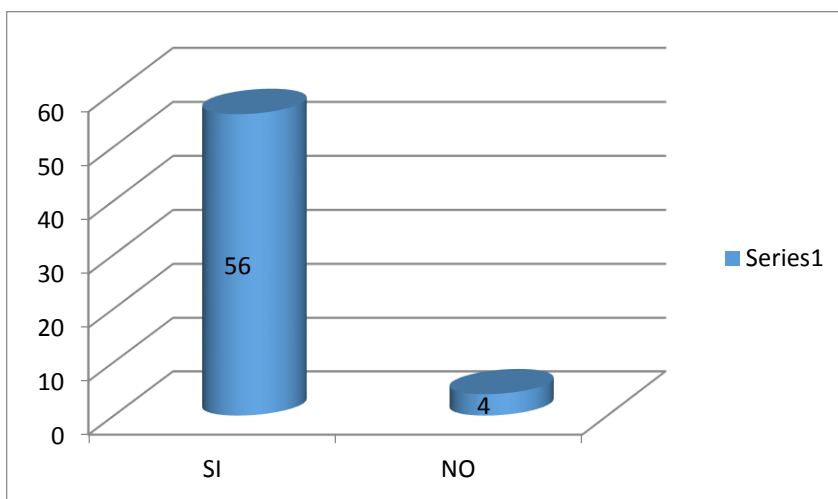


Por ser un delito vinculado a la explotación sexual, consideré necesario para determinar el nivel de conocimiento de la población estudiantil encuestada, fundar las diferentes modalidades con las que está vinculado el delito trata de personas obteniendo como resultado que el 6% considera que el ilícito en estudio no está relacionado sólo a la explotación sexual y un 54% manifestó estar vinculado.

8) ¿Considera usted que la trata de personas afecta a los niños, niñas y adolescentes en la mayor parte?

| PREGUNTA N° 8 | FA | FR% |
|---------------|----|------|
| SI | 56 | 93% |
| NO | 4 | 7% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 8

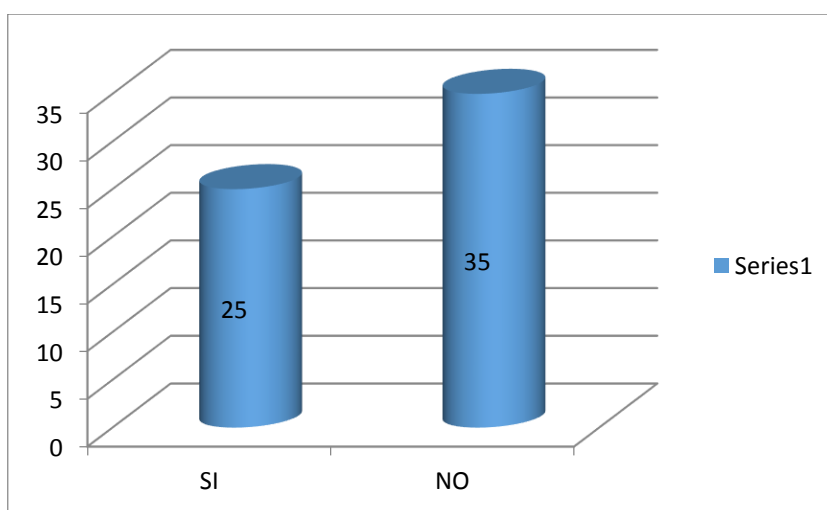


Por ser un delito que esta contra la humanidad, es considerado que afecta a las sociedades en general, para lo cual se consideró las respuestas de la población estudiantil en la apreciación que tienen sobre esta problemática dando como resultado que un 56% manifestó que si afecta a los niños, niñas y adolescentes en la mayor parte, al contrario un 4% expreso que no.

9) ¿Sabe usted en qué consisten las prácticas análogas a la esclavitud?

| PREGUNTA N° 9 | FA | FR% |
|---------------|----|------|
| SI | 25 | 42% |
| NO | 35 | 58% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 9

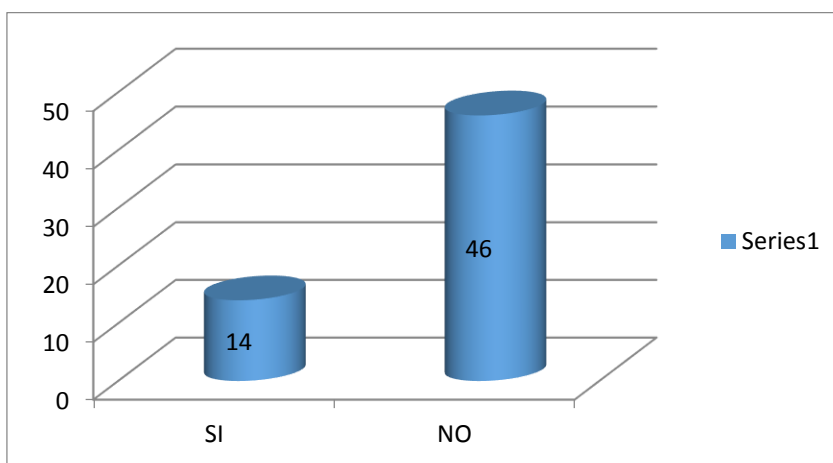


La trata de personas entre las modalidades que determina, regula las practicas análogas a la esclavitud, con la finalidad de percibir el nivel de conocimiento por parte de la población estudiantil sobre las practicas análogas a la esclavitud, obteniendo como resultado que un 25% manifestó saber en qué consisten dichas prácticas, un 35% expreso tener conocimiento en parte.

10) ¿Conoce usted de algún caso de trata de personas en niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de San Miguel?

| PREGUNTA N° | FA | FR% |
|-------------|----|------|
| 10 | | |
| SI | 14 | 23% |
| NO | 46 | 77% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 10

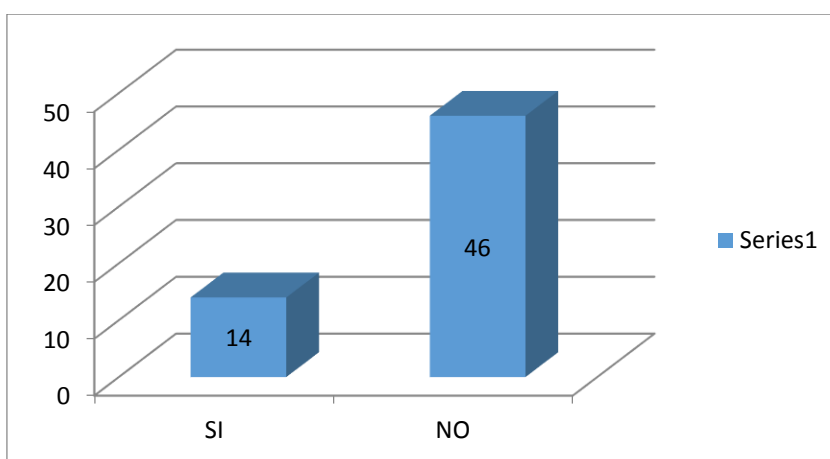


Con el propósito de constituir además de un conocimiento teórico del delito, se indagó sobre el conocimiento práctico, por ser un delito de carácter trasnacional, es decir, que puede ejecutarse dentro del país o fuera de este, dando como resultado que un 46% manifestó no tener conocimiento de algún caso de trata de personas, por el contrario un 14% expreso conocer sobre un caso del delito y eso lo demuestra la estadística del ISNA ver anexo 12.

11) ¿Tiene conocimiento sobre la pena del delito de la trata de personas?

| PREGUNTA N° | FA | FR% |
|-------------|----|------|
| 11 | | |
| SI | 14 | 23% |
| NO | 46 | 77% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 11

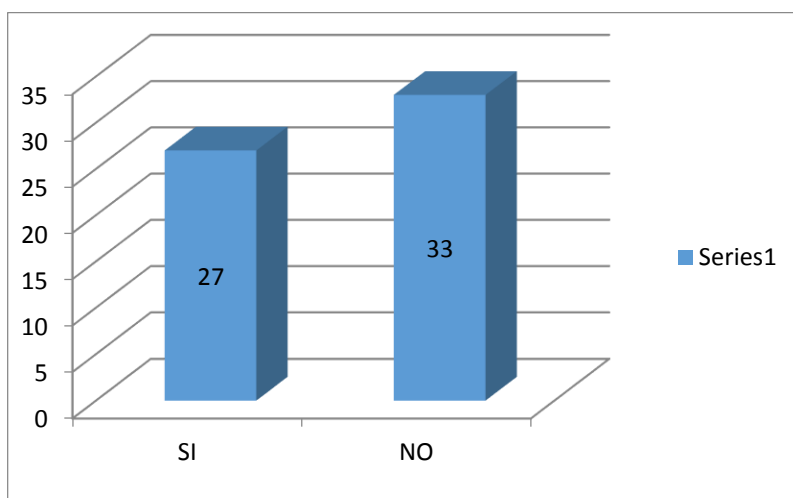


Es importante además de conocer la regulación básico tener conocimiento de las agravantes, los estudiantes encuestados al preguntarles sobre el conocimiento del delito trata de personas la mayoría manifestó conocerlo, pero no saben la regulación de sus agravantes, porque solo un 14% expreso conocerlas, y un 46% no tienen conocimiento de ellas.

12) ¿Tiene conocimiento de los medios que utiliza el tratante para realizar el delito de trata de persona?

| PREGUNTA N° | FA | FR% |
|-------------|----|------|
| 12 | | |
| SI | 27 | 45% |
| NO | 33 | 55% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 12

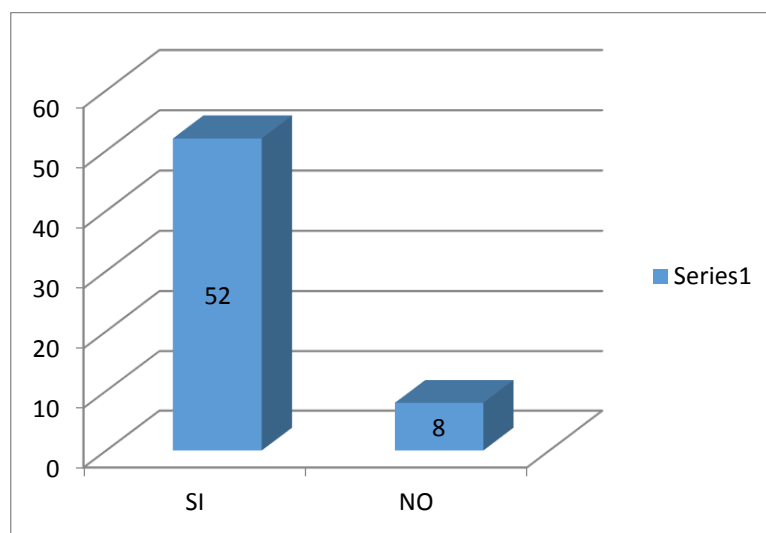


Trata de personas es un delito de medios indeterminados para su realización, por ello que la investigación consideró necesario para determinar el conocimiento de los estudiantes sobre los medios que más utiliza el sujeto activo del delito, obteniendo como resultado que un 33% expreso no conocer los medios a utilizar por el tratante y 27% manifestó si tener un conocimiento de ellos.

13) ¿Considera el engaño como uno de los medios más utilizados por el sujeto activo del delito de trata de personas en niñas, niños y adolescentes?

| PREGUNTA N° | FA | FR% |
|-------------|----|------|
| 13 | | |
| SI | 52 | 87% |
| NO | 8 | 13% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 13

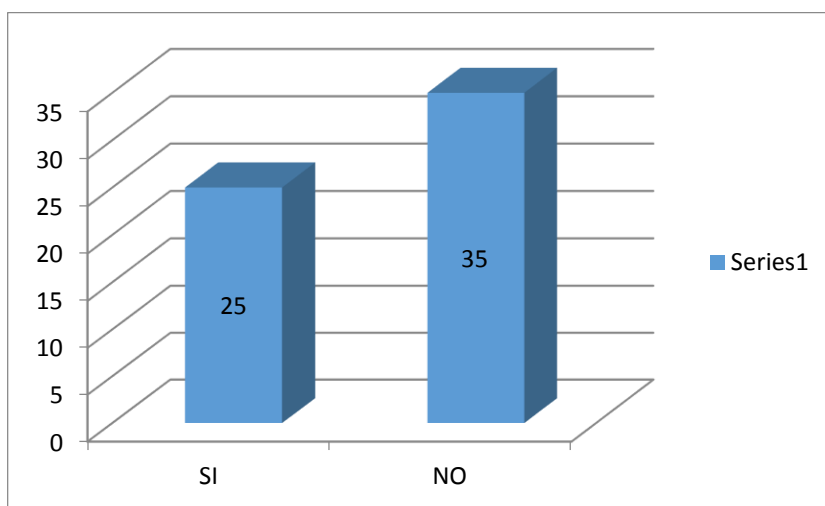


En esta interrogante un 52% expreso que el medio más utilizado por el sujeto activo del delito trata de personas es el engaño, ya que la LECTP lo estipula de manera expresa como medio para la realización del ilícito, y un 8% expreso que el autor de este delito puede utilizar otros medios para la consumación.

14) ¿En su opinión considera que la trata de personas las víctimas solo son mujeres, niños, niñas y adolescentes?

| PREGUNTA N° | FA | FR% |
|-------------|----|------|
| 14 | | |
| SI | 25 | 42% |
| NO | 35 | 58% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 14

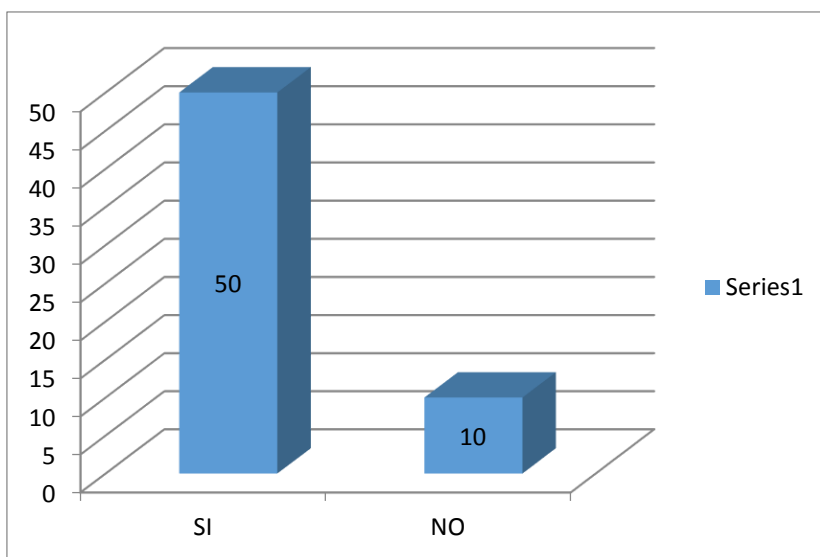


En la Ley Especial Contra la Trata de Personas en su descripción no especifica que las víctimas de trata de personas son mujeres, niños, niñas y adolescentes se consideró necesario conocer la interpretación del estudio por parte de los estudiantes, obteniendo como resultado que un 35% expresó que no son solo mujeres y niños, las víctimas de esta problemática social, y un 25% considera que solo son víctimas mujeres y niños.

15 ¿La trata de personas significa realizar un comercio de personas?

| PREGUNTA N° | FA | FR% |
|-------------|----|------|
| 15 | | |
| SI | 50 | 83% |
| NO | 10 | 17% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Grafica 15



El 50% de la población encuestada considera que la trata de personas significa realizar un comercio con persona, de igual forma un 10% considero que no es un comercio de personas. La disposición de la LECTP que regula este delito no proporciona una definición de que debe entenderse por trata de personas, fue necesario hacer esta interrogante para saber el nivel de conocimiento acerca del ilícito en estudio.

3.3 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

HIPOTESIS GENERAL.

HIPOTESIS 1: “La trata de niñas, niños y adolescente víctimas de abuso sexual y psicológico ha aumentado en la Ciudad de San Miguel; debido a los factores sociopolíticos y culturales; en consecuencia es determinante evaluar la eficacia de la ley especial contra trata de personas”.

El delito de trata de personas en niños, niñas, y adolescentes, ha aumentado no solo en la Ciudad de San Miguel, sino más bien en todo el territorio nacional, e internacional mayormente, debido a la mayor parte en el aspecto económico, social, que existe; y como consecuencia se ven afectados en la mayoría los niños niñas y adolescentes.

A pesar de que existe regulación legal para este delito, a nivel nacional, e internacional, la humanidad como bien jurídico protegido por la Ley Especial Contra la Trata de Personas aprobada en El Salvador, y a nivel internacional existen convenios, y protocolos que han sido ratificados por muchos países, incluyendo El Salvador, que vienen a garantizar y proteger a las víctimas del referido delito.

Sin embargo la ley especial aprobada en El Salvador contra el delito de la trata de personas, no se cumple a cabalidad, resultando ser una ley ineficaz, debido a que no existe a la ausencia de instituciones en los diferentes departamentos, no existe un control por parte de las autoridades competentes.

Así mismo no es eficaz la Ley Contra la Trata de Personas, debido a que no existe una integración esencial de instrumentos legales, que existen para erradicar el fenómeno de la trata y tráfico de personas.

HIPOTESIS 2: “Existe una seguridad jurídica al momento de aplicar la ley especial contra trata de personas desde la óptica de los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas, pero ello dependerá del cumplimiento que realicen las instituciones designada por la ley especial con respecto a las garantías constitucionales sobre la persona humana”.

Existen en la constitución las garantías que protegen los derechos de la humanidad, frente a las violaciones que puedan surgir, y las demás leyes e instrumentos internacionales que garantizan a éstos, la ley especial contra la trata de personas, brinda junto a las demás leyes la seguridad jurídica, sin embargo hay una deficiencia por la falta de instituciones que velan por cumplir lo regulado en la LECTP.

Hay diferentes instrumentos legales con respecto al delito de trata de personas, pero que en la realidad no hay plena aplicación de la ley, debido a es una deficiencia en las instituciones creadas en cuanto a que no hay un personal capacitado para el cumplimiento de la regulación legal.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS.

HIPOTESIS 1: “La falta de instituciones que velen por la organización y capacitación a la comunidad, así como la implementación de programas enfocados a las necesidades específicas de los grupos poblacionales en relación a la trata de personas”.

Las pocas instituciones que se encargan de velar por la aplicación de las leyes que regulan sobre la trata de personas, no cuentan con los recursos económicos suficientes por parte del Estado que son necesarios para implementar los programas sociales para la prevención del delito de trata, y el buen tratamiento legal a las víctimas de la trata o tráfico de personas.

Esta hipótesis se comprueba mediante la investigación de campo, al obtener el conocimiento que tienen los entrevistados sobre la poca importancia que se tiene frente a la gran escala de violación a los derechos humanos, en la mayoría de casos en niñas, niños y adolescentes.

HIPOTESIS 2: “La nueva regulación de formas de trata de personas según la Ley Especial contra la Trata de Personas, es una ampliación a lo establecido en la ley penal vigente”.

En el delito de trata de personas las formas de trata de personas según la LECTP son: servidumbre, explotación sexual, explotación sexual comercial en el sector turismo, trabajo forzoso, esclavitud, medidas forzadas, embarazo forzado, matrimonio o unión forzada, adopción fraudulenta, tráfico ilegal de órganos y tejidos,

experimentación clínica o farmacológica, comercio material pornográfico entre otras formas que regula esta ley.

En la ley penal vigente, están derogadas las disposiciones legales que regulaban lo relacionado a la trata de personas, debido a la nueva legislación, por ser una ley especial, con un contenido muy amplio.

HIPOTESIS 3: “La falta de conocimiento, recursos económicos e institucionales y la voluntad política del Gobierno Central y local limitan la aplicabilidad de la ley y no surte sus efectos jurídicos y sociales”.

No existen instituciones que le den más auge a la ley por falta de recursos económicos se demuestra que las instituciones actuales carecen de recursos económicos, para darle una plena aplicación a la ley.

La difícil situación económica que se vive en el país, sobre todo la falta de empleo, expone a mujeres y menores de edad a las trampas de personas sin escrúpulos que tras ofrecer trabajos, los someten a la trata de personas, realidad a la que no escapa el municipio de San Miguel.

Por parte del Estado de El Salvador, no existe un presupuesto designado o destinado para contrarrestar la violación a los derechos de los ciudadanos, en este caso el bien jurídico que se protege es la humanidad, entre la cual se incluyen los principios y garantías constitucionales, como fin del Estado. Al igual no se buscan políticas que beneficien al mejoramiento del nivel de vida para las personas que se ven afectadas por factores socioeconómicos que los obligan a caer en las modalidades de trata de personas, y en mayor nivel en los niños, niñas y adolescentes.

HIPOTESIS 4: “Existe integración del derecho penal con los derechos de las niñas y adolescente víctima de trata de personas, en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia”.

"La interpretación es la indagación del verdadero sentido y alcance de la norma jurídica y en este caso si existe una integración en toda la legislación Salvadoreña en referencia a este tema, en relación con el caso de trata de personas en los niños y niñas por el principio superior del niño y niña". Se trata de saber cómo, aplicar una

norma general a un hecho concreto, el órgano judicial obtiene la norma individual que le incumbe establecer.

3.4 LOGROS DE LOS OBJETIVOS.

Objetivos de la investigación.

Generales.

Objetivo 1: “Explicar los presupuestos legales que protegen a los niños y niñas adolescentes víctimas de trata de personas en El Salvador, de acuerdo con la Ley especial de Trata de Personas, de la niñez y adolescencia, para determinar los efectos jurídicos que estos conllevan”.

En el desarrollo de la investigación se ha logrado estudiar las formas de trata de personas en la legislación salvadoreña y se ha podido hacer un pequeño estudio de tales formas el cual se ha considerado que son como formas que se han venido dando en el transcurso del tiempo entre las cuales mencionamos la trata de esclavos, la trata de negros, la trata de blancas, una discriminación en exceso a la raza, color, y la trata de personas. Es por ello que si se logró cumplir con este objetivo, y determinar la regulación legal a nivel nacional e internacional que protegen a las víctimas de las diferentes modalidades de trata de personas.

Objetivo 2: “Verificar el fenómeno de trata que establece la nueva Ley Especial de Trata de Personas, con el propósito de medir el impacto social y la eficacia de la norma especial”.

Durante el transcurso de la investigación se pudo verificar la nueva forma de trata de personas el cual consiste en un proceso especial desarrollado en la LECTP, esta nueva ley con la entrada en vigencia el 14 de enero del año 2015 pasando a formar parte aplicable del campo jurisdiccional en el ordenamiento jurídico salvadoreño. Se logró verificar el alto grado del delito de la trata de personas en niños niñas y adolescentes.

Objetivos Específicos.

Objetivo 1: “Evaluar el conocimiento de las funciones establecida en la ley para las instituciones públicas y/o privada, efectos que el Estado con la participación de las familias y las sociedad, puedan tomar todas las acciones y medidas para garantizar el ejercicio, pleno y efectivo, sin ningún tipo de discriminación”.

En el Marco Teórico, (Capítulo II; apartado 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS) se hace una reseña histórica del delito trata de personas desde sus primeras manifestaciones en la esclavitud, trata de esclavos, posteriormente como trata de blancas, hasta llegar a trata de personas como una forma moderna de esclavitud, también haciéndose referencia a la regulación que ha tenido en el derecho internacional.

Según la legislación Salvadoreña y de la misma forma se ha realizado un análisis de lo que es la nueva forma de esclavitud sexual, pues hay una gran violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de lo cual hay muchas instituciones que velan para que se garanticen todos sus derechos que han sido vulnerados.

Objetivo 2: “Comprender la importancia de la participación ciudadana activa en cuanto a la denuncia del delito de trata de personas sufrido por niños y niñas adolescentes víctimas en la ciudad de San Miguel”.

Este objetivo específico se ha logrado a través de que la ley consiste en la detención, prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas la introducción de una nueva norma jurídica para las víctimas de este delito ya sea nacional o trasnacional, con las nuevas reglas de esta legislación viene a garantizar y a proteger a la niñez y adolescencia en la Ciudad de San Miguel y de todo el territorio nacional.

Objetivo 3: “Descubrir la realidad e incidencia de casos de trata de personas en la ciudad San Miguel y su impacto social, familiar”.

Con lo que se trató de comprobar desde el inicio con este objetivo no se ha podido constatar la aplicabilidad de esta ley sabemos que si ya debería estar aplicándose pero no se ha podido conocer un caso en concreto que se haya realizado, debido a la falta logística y de presupuesto no se han creado todas las instituciones para su ejecución no se tiene conocimiento del nombramiento de ningún juez especializado de trata de personas.

Objetivo 4: “Dar a conocer la aplicabilidad de la Ley Especial de Trata de Persona través de un estudio teórico jurídico y analítico”.

El objetivo propuesto se logró debido a que en nuestro país se da el delito de trata de personas, y es ahí donde la Ley especial se ha aplicado aunque en mínimos casos debido a que la no denuncia por parte de las víctimas. Se constituye la descripción de las modalidades de la explotación humana que regula explícitamente la LECTP, referente al delito de trata de personas en países centroamericanos, sur americanos y de Europa, para determinar las diferencias y semejanzas con la legislación salvadoreña

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO IV

4.0 CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

4.1 CONCLUSIONES GENERALES.

4.1.1 CONCLUSIONES DOCTRINALES.

- Al finalizar la investigación se ha concluido que es necesario que exista un estudio a fondo de todos los elementos que conforman la estructura propia del delito de trata de personas, considerando que es un delito complicado, que requiere de un análisis profundo de los elementos que integran la Ley Especial Contra la Trata de Personas, para determinar si una conducta puede calificarse como trata de personas.
- Es importante que exista doctrina sobre el delito trata de personas en la medida que se establezca la naturaleza del mismo, porque hay problemas en la apreciación de la naturaleza jurídica de este delito; situación que se comprobó con la investigación de campo, asimismo es necesario que se puntualice de forma doctrinaria la clasificación del ilícito trata de personas, aspecto que influye en la valoración del tipo de delitos para evitar confusiones con otros delitos que tienen relación con este.

CONCLUSIONES JURÍDICAS.

- Finalizada la investigación, posteriormente de un análisis efectuado a la a la Constitución de la Republica de El Salvador, Convenciones y Protocolos Internacionales y la LECTP que regula el delito de trata de personas, se concluye lo siguiente:
- Se analizó los elementos fundamentales que existen de protección al derecho a la dignidad, en el artículo 1, se considera a la persona el origen de la actividad estatal, iniciando con el rango principal, la Constitución de la

Republica de El Salvador el artículo 2, instituye los derechos individuales fundamentales, destacándose para el tema en estudio la libertad, en su sentido amplio: sexual, de tránsito, de pensamiento, asociación, al trabajo, etc.

- El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, llamado también Protocolo de Palermo; que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que regula expresamente en el artículo 4 la obligación de los Estados Parte de penalizar las conductas que según el mismo instrumento son constitutivas de delito.
- El Protocolo de Palermo se pronuncia sobre la trata de personas haciendo énfasis a la trata de niños y niñas con fines de explotación. Con éste instrumento se trasciende de la explotación sexual, el literal a) del artículo 3 codifica “otras formas de explotación sexual” (trabajos o servicios forzados, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos).

CONCLUSIONES TEÓRICAS.

- Es necesario que toda la sociedad se involucre tanto en la prevención como en la eliminación de las formas de explotación, disciplinadas en el tipo penal trata de personas, asumiendo los roles y responsabilidades que a cada quien corresponde en el combate de este problema.
- Que es necesario que exista un mayor interés por parte del Estado en promover campañas de difusión de esta problemática que afecta más que todo a personas con bajos niveles educativos y sociales.

CONCLUSIONES SOCIOECONÓMICO.

- El Estado salvadoreño está haciendo esfuerzos significativos a través de las instituciones gubernamentales para hacerle frente al combate a la trata de personas pero aún falta mucho más por hacer, ya que principalmente existen vacíos dentro de las tres grandes áreas de prevención, atención y represión

del delito de trata de personas ya que las instituciones no cumplen a cabalidad con los objetivos y compromisos adquiridos en el Consejo Nacional contra la Trata de Personas.

- El Estado debe realizar un estudio presupuestario para cubrir las necesidades de las instituciones que integran el Consejo Nacional Contra la Trata de Personas para que estas puedan operar de la manera más eficiente y superar todos los obstáculos a que deben enfrentarse de igual manera ampliar la cobertura en todos los Departamentos de El salvador, para que reciban atención a las Víctimas de trata de personas como asistencia médica, psicológica de inmediato y a la protección de sus derechos.

CONCLUSIONES CULTURALES.

- Que el nivel cultural de las víctimas en el delito trata de personas influye en la determinación para que una persona pueda ser sometida a actividades de explotación, también su nivel educativo que determina mayor desconocimiento de la figura típica.
- Que por la cultura de abstención en denunciar conductas que degradan a la persona como es someterla a explotación sexual, laboral, etc., favorece al tratante para ejecute hecho punible.

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.

- En concordancia con las doctrinas se llega a la conclusión que los Derechos Fundamentales son las garantías constitucionales, que otorgan la protección a todos los niños, niñas y adolescentes así como los derechos humanos, en la Constitución se establece todos los derechos que tiene la persona humana desde el momento de la concepción y sobre todo en recibir la atención inmediata a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas por personal especializado en la rama.
- El Estado de El salvador como garante de los derechos fundamentales debe otorgar un interés real sobre las vulneraciones de este derecho y no únicamente cumplir con formalidades y obligaciones que contrae al ratificar un

Tratado Internacional o convenio, y esto podría reflejarse desde un ámbito económico, contribuyendo así a la creación de más asistencia a las víctimas de trata de personas en el país.

- Realizar programas de información y concientización a la población en general de los mecanismos de protección y así velar por los derechos de todos los niños, niñas, adolescentes.
- En base al estudio realizado se concluye la Protección del Derecho a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen deben estar desde la Constitución donde están todos los Derechos Fundamentales.
- Que con el análisis de las fases de ejecución del delito de trata de personas se concluye que la consumación se produce al momento que el sujeto activo realiza una de las conductas reclutar, transportar, trasladar, acoger o receptor a personas con la finalidad de someterlas a cualquier forma de explotación, actividad que pertenece a la etapa de agotamiento.
- El Salvador no cuenta con un sistema unificado de datos estadísticos concretos y existe poca información referente al delito de trata de personas.

Tomando como base las conclusiones antes mencionadas, se presentan a continuación ciertas recomendaciones, con el objetivo de que se puedan cumplir las perspectivas del fortalecimiento de la seguridad jurídica y la protección de todos los derechos fundamentales en los derechos de la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en los niños, niñas y adolescentes en materia de trata de personas para poder lograr prevenir, combatir y erradicar la trata de personas a nivel nacional y centroamericano.

4.3 RECOMENDACIONES.

AL ÓRGANO JUDICIAL ESPECIALMENTE A LOS JUECES.

- Que debido a la problemática que existe en el delito de trata de personas que adecuen una conducta más pertinente en los casos relacionados a este, mas sin embargo confundándose con otras figuras delictivas. Me requiere que los Jueces fundamenten sus sentencias haciendo un análisis de la teoría del delito como a la LECTP y los Protocolos y convenios internacionales.

AL ÓRGANO EJECUTIVO.

- Que la existencia de la Policía Nacional Civil de la Unidad de trata de personas se encuentre en la División de Fronteras que esta institución con sede en San Salvador; que se aprovisione de los recursos necesarios para el buen funcionamiento de dicha institución, de esa forma hacer efectiva la lucha contra la trata de personas. También capacitando constantemente a los agentes para el conocimiento jurídico y doctrinario de dicha figura.

- **AL ORGANO LEGISLATIVO**

Que se cree un manual de procedimientos de tratas de personas tantos administrativo como judicial, para la realización del proceso de casos relacionados al delito de trata, dado que la ley especial contra la trata de personas no estipula su debido procedimiento para la ejecución de tal proceso.

- **AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL.**

Que imparta jornadas de capacitación sobre el delito trata de personas, por ser novedoso y complejo para su comprensión, a fin de que se proporcione material que pueda ser utilizado para interpretar, fundamentar y resolver dicho fenómeno.

- **A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

Que someta a sus agentes a capacitación constante, especialmente a los miembros de la Unidad del Menor y la Mujer, quienes son los encargados de promover los procesos en los casos de trata de personas de nacionales; a efecto que amplíen sus

conocimientos respecto a este delito, debido que en la investigación de campo se verifico esta necesidad. También a largo plazo la descentralización de la Unidad de Trafico y Trata de personas que actualmente sólo existe una en toda la República, y que el conocimiento no sea únicamente de casos de trata de personas en extranjeros.

- **A LAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS.**

En las Universidades donde se imparte la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, es importante que en el pensum académico se establezca un apartado al fortalecimiento de la teoría del delito, específicamente en lo relativo a la Ley Especial Contra la Trata de Personas, haciendo énfasis en los complejos como el de trata de personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

LIBROS.

- Castañè Marta Casas, autor. Las Teorías Racistas en el Debate Esclavista de la Primera Mitad del Siglo XIX, ***Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*** Universidad de Barcelona (ISSN 1138-9796) N° 155, 29 de abril de 1999.
- Gallegos José Andrés, autor Redactada y ampliada Gallegos José Andrés autor, Edición Encuentro. S.A y fundación Diseño de Colección: E. Rebull 2005. La Esclavitud en América Española, Explicación Basada en la Historia.
- Saco D. José Antonio. Jaima Fortuny (Antigua Universidad) 1879. Historia de la Esclavitud, de la Raza Africana en el Nuevo Mundo, y en Especial en los Países Américo - hispano. La Historia desde los Tiempos Más Remotos Hasta Nuestros Días. Barcelona, España.
- Ministerio de Educación El Salvador, Historia de El Salvador TOMO I, (1994).
- Teodora Ramos, Elsa, Diciembre (2013), Perfil Actual de la Persona Migrante en El Salvador, USCRI, UTEC, Washington, DC, Estados Unidos.

- Mauricio Gaborit Mario Zetino Duarte Larissa Brioso Nelson Portillo Jóvenes y migración, indocumentada de El Salvador, **LA ESPERANZA VIAJA SIN VISA.**
- Organización Internacional para las Migraciones OIM. TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN MÉXICO Y AMÉRICA CENTRAL, Guía Normativa, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. Todos los derechos reservados (2007).
- Martínez, Ana María (2012), Violencia y trata de personas en Centroamérica, Save the Children, Edición: Agudelo Irene, Managua, Nicaragua.
- Caballero De Chávez Ludin, (2011), Sistematización de Buenas Practicas en la Judicializacion Exitosa de Casos de Trata de Personas, Save the children, San Salvador, El Salvador.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). UNODC, DIAGNÓSTICO de las CAPACIDADES NACIONALES y REGIONALES para la PERSECUCIÓN PENAL del delito de TRATA DE PERSONAS en EL SALVADOR.
- Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje, Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2009) UNODC.
- El trabajo forzoso y la trata de personas, manual para los inspectores del trabajo, (2009) Organización Internacional del Trabajo.
- Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, Manual para Parlamentario Nº 9 2005, Unión- parlamentario UNICEF.
- Licenciada Green, Victoria Adato, PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

VÍCTIMAS DE MALTRATO Y CONDUCTAS SEXUALES, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2005, México.

- Moreno Raúl, 2010, Violencia sexual infantil en El Salvador, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), Subdirección de Investigación y Estadísticas, Departamento de Investigación 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, 2012.
- Díez Ripollés, José Luis (2000), EL OBJETO DE PROTECCIÓN DEL NUEVO DERECHO PENAL SEXUAL, Anuario de Derecho penal, Málaga, España.

TRATADOS INTERNACIONALES.

- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, que entra en vigor el 28 de febrero de 1987.
- Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Cruelles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 25/06/1987.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para"
- Convención Sobre los Derechos del Niño 20 de Noviembre de 1989.
- Derecho Internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, y la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1968
- El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- Ley para la Determinación de la Condición de las Personas Refugiadas.

- Convención Sobre los Derechos del Niño 20 de Noviembre de 1989.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, La Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Convención Sobre los Estatutos de los Refugiados de 1951.
- Protocolo Sobre los Estatutos de los Refugiados de 1967.

LEYES DE EL SALVADOR.

- Corte Suprema de Justicia, (1983) **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, Sección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador.
- Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas, de El Salvador.
- López Vásquez, Ricardo Lic. Código de Familia, Editor Lic. López Vásquez Ricardo, año 2015.
- López Vásquez, Ricardo Lic. Código Procesal de Familia, Editor Lic. López Vásquez Ricardo, año 2015.
- Código de Trabajo de El Salvador.
- Ley Especial Contra la Trata de Personas. DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce. LECTP.
- Buaiz Valera Yuri Emilio, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Comentada de El Salvador, Libro Primero, (2013).
- Código Penal de El Salvador Comentado, Consejo Nacional de la Judicatura, Tomo II, pag.1193.

REVISTA.

- Galves Hurtado, José Martin, (2006), **ESCLAVITUD Y ESCLAVISMO DURANTE LA NUEVA ESPAÑA**, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas Parte I.

DOCUMENTOS.

- La **Convención sobre la Esclavitud** es un tratado internacional promovido por la Sociedad de Naciones y firmado el 25 de septiembre de 1926 (en vigor desde el 9 de marzo de 1927) que declara ilegal la esclavitud y crea un mecanismo internacional para perseguir a quienes la practican. La Organización de las Naciones Unidas, como sucesora de la Sociedad de Naciones, asume los compromisos de la Convención.
- ***Anti-Slavery International***: es la organización internacional de derechos humanos más antigua del mundo, cuyo origen se remonta a 1787 cuando se formó la primera sociedad abolicionista. Una nueva organización, la *British and Foreign Anti-Slavery Society* (Sociedad Británica y Extranjera Contra la Esclavitud), fue fundada el 17 de abril de 1839, y su compromiso fue el de abolir la esclavitud en todo el mundo. Esta organización sigue cumpliendo su labor hoy en día bajo el nombre de Anti-Slavery International.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

[Http://www.csj.gob.sv.convenio.nsf/](http://www.csj.gob.sv.convenio.nsf/)

- Comisión de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Justicia Penal.

[Http://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/index.html](http://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/index.html)

- Consejo de Derechos Humanos

[Http://www2.orchr.org/spanihh/bodies/hrcouncil/](http://www2.orchr.org/spanihh/bodies/hrcouncil/)

- Consejo de Europa.

[Http://www.coe.int/](http://www.coe.int/)

- Departamento de Estados Unidos.

[Http://www.state.gov/](http://www.state.gov/)

- Oficina de Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito.
[Http://www.unodc.org/unodc/index.html?ref=menutop](http://www.unodc.org/unodc/index.html?ref=menutop)
- Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
[Http://www2.ohchr.org/english/](http://www2.ohchr.org/english/)
- Organización Internacional del Trabajo.
[Http://www.oil.org/global/lang/es/pid/1](http://www.oil.org/global/lang/es/pid/1)
- Organización Internacional para las Migraciones.
[Http://www.oim.int/jahia/Jahia/lang/es/pid/1](http://www.oim.int/jahia/Jahia/lang/es/pid/1)
- UNICEF.
[Http://www.unicef.org/spanish/](http://www.unicef.org/spanish/)
- Red Española Contra la Trata de Personas.
[Http://www.redcontralatrata.org/](http://www.redcontralatrata.org/)

PARTE III

ANEXOS

ANEXO II.

FORMULARIO DE ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADA.

Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento de Ciencias Jurídicas

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Tema: “LA EFICACIA DE LA LEY ESPECIAL DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS LEYES CONEXAS EN LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL Y A LA IMAGEN EN NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA”.

FECHA: 09 de diciembre del año 2015. **LUGAR:** Asamblea legislativa departamental de San Miguel.

Objetivo de la Entrevista: Recabar información sobre la creación de la nueva Ley Especial Contra la Trata de Personas, y en cuanto beneficia esta nueva legislación a las víctimas del delito de trata de personas especialmente los niños, niñas, y adolescentes.

Indicación: Responda las preguntas de manera clara y precisa, con profundidad en el análisis.

Entrevista Semi estructurada dirigida a: Diputados, jueces, fiscal, cona.

- 1) ¿Cuál es su opinión sobre la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

- 2) ¿Considera usted que en nuestro país ha sido necesario la creación de la Ley Especial Contra la Trata de Persona?

- 3) ¿Cuál es su opinión la Ley Especial Contra la Trata de Personas es constitucional y si esta ley erradicara el Delito de Trata de Personas?

- 4) ¿Considera usted que con esta ley se garantizan los derechos a la integridad física, psicológica, sexual y a la imagen en niñas y adolescentes víctimas?

- 5) ¿Desde su punto de vista considera que las normas constituidas en la Ley Especial Contra la Trata de Personas son suficiente para garantizar un mejor bienestar en pro de la niñez y adolescencia en la ciudad de San Miguel?
- 6) ¿Considera usted que existen las herramientas necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Especial Contra la Trata de Personas?
- 7) ¿Considera que la Ley Especial Contra la Trata de Personas se adapta a las exigencias internacionales en materia de protección a las niñas y adolescentes víctimas?
- 8) ¿Cree usted que las disposiciones de la Ley Especial Contra la Trata de Personas son claras para proteger a las víctimas de este delito?
- 9) ¿Cuál es la realidad de la trata de personas en El Salvador según su experiencia?
- 10) ¿Cuál es la efectividad del sistema de protección salvadoreño ante la trata según su experiencia formal y real?

ANEXOS III.

ENCUESTA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURIDICAS. AÑO 2016 “**LA EFICACIA DE LA LEY ESPECIAL DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS LEYES CONEXAS EN LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD FISICA, PSICOLOGICA, SEXUAL Y A LA IMAGEN EN NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMERICA**” Encuesta dirigida a estudiantes de cuarto y quinto año de Licenciatura de Ciencias Jurídicas.

Objetivo: Percibir el nivel de conocimiento sobre la eficacia de la Ley Especial Contra la Trata de Personas.

Indicación: Marque con una X la respuesta que considera acertada, en las preguntas que continuación se establecen.

1) ¿Sabe usted que existe una Ley especial que regula la trata de personas?

SI: _____ NO: _____

2) ¿Considera usted que la Ley Especial contra la trata de personas es eficaz para combatir el ilícito de la trata de personas?

SI: _____ NO: _____

3) ¿Sabe usted cuales son los derechos que se ven afectados en el delito de trata de personas en los niños, niñas y adolescente?

SI: _____ NO: _____

4) ¿Sabe cuál es el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas?

SI: _____ NO: _____

5) ¿Puede establecer diferencias entre el delito de trata de personas y el tráfico ilegal de personas?

SI: _____ NO: _____

6) ¿Tiene conocimiento de las modalidades del delito de trata de personas en niños, niñas y adolescentes?

SI: _____ NO: _____

7) ¿Considera usted que la explotación sexual es un delito de trata de personas?

SI: _____ NO: _____

8) ¿Considera usted que la trata de personas afecta a los niños, niñas y adolescentes en la mayor parte?

SI: _____ NO: _____

9) ¿Sabe usted en qué consisten las prácticas análogas a la esclavitud?

SI: _____ NO: _____

10) ¿Conoce usted de algún caso de trata de personas en niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de San Miguel?

SI: _____ NO: _____

11) ¿Tiene conocimiento sobre la pena del delito de la trata de personas?

SI: _____ NO: _____

12) ¿Tiene conocimiento de los medios que utiliza el tratante para realizar el delito de trata de persona?

SI: _____ NO: _____

13) ¿Considera el engaño como uno de los medios más utilizados por el sujeto activo del delito de trata de personas en niñas, niños y adolescentes?

SI: _____ NO: _____

14) ¿n su opinión considera que la trata de personas las victimas solo son mujeres, niños, niñas y adolescentes?

SI: _____ NO: _____

15) ¿La trata de personas significa realizar un comercio de personas?

SI: _____ NO: _____

ANEXO IV.

Aprueban ley especial contra la trata de personas en El Salvador.

- Niñas y adolescentes, víctimas frecuentes de la trata

Gloria Marisela Morán | Jueves, 16 Octubre 2014.



Con 81 votos a favor la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial Contra la Trata de Personas

Catorce meses después de que el anteproyecto de la Ley Especial Contra la Trata de Personas fuera presentado a la Asamblea Legislativa esta fue aprobada con 81 votos. La trata de personas calificada como “la esclavitud moderna” se ha convertido, según las autoridades en el segundo delito más fuerte después del narcotráfico; en El Salvador afecta sobre todo a niñas entre los 10 y 19 años de edad.

El anteproyecto de Ley, que cuenta con 69 artículos, fue estudiado durante siete meses en la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa. La ley abarca y penaliza la explotación sexual, turismo sexual, comercio de personas, trabajo o servicio forzado, esclavitud, explotación de la mendicidad, embarazo forzado, y otras modalidades que serán reguladas próximamente.

Asamblea Legislativa aprueba Ley Contra la Trata de Personas en El Salvador.

La secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Trata de Persona, Fátima Ortiz, dijo a Contra Punto en ocasión anterior que la trata es un delito de crimen transnacional, que implica al crimen organizado regulado en nuestro Código Penal y también regulado en la convención de Palermo en uno de sus protocolos facultativos.

Sigfrido Reyes presidente de la Asamblea Legislativa y diputado del FMLN, expresó que con la aprobación de la ley “están dando una herramienta muy importante a las autoridades para que combatan este delito”.

David Reyes, diputado de ARENA recalcó que alrededor de dos millones de niñas y niños en Latinoamérica son víctimas de trata. Mencionó que uno de los puntos más importantes de la ley es la pena carcelaria que recibirán aquellos que cometan este delito.

La ley señala que cualquier actividad de explotación ligada a la trata el infractor tendrá una pena de cárcel de 10 a 14 años; mientras que si la víctima es un niño, niña, adulto mayor o personas con discapacidad la pena será de 16 a 20 años de prisión.

La diputada del grupo parlamentario del FMLN, Alma Cruz, manifestó que la ley contiene las herramientas necesarias para la detección, prevención y sanciones para quienes cometan el delito de explotación humana como turismo sexual, tráfico de órganos, esclavitud laboral, embarazo o matrimonio forzado; adopción fraudulenta, entre otros.

A nivel mundial la trata de personas deja 39 billones de dólares, esto de acuerdo al informe Mundial 2012 sobre la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Otro de los fines de la Ley aprobada será evaluar cada tres años la Política Nacional Contra la Trata, la cual fue lanzada en febrero de 2013 y tiene tres enfoques fundamentales: garantiza el efectivo ejercicio de los derechos humanos, es un instrumento inclusivo y promueve la equidad de género.

Los casos investigados por el delito de Trata de Personas en 2012 fueron 45; casos judicializados, fueron diez; casos de condenados, cinco; doce personas fueron detenidas por Trata de Personas; se giraron diez órdenes administrativas de detención y en flagrancia fueron encontradas dos personas. Las víctimas rescatadas fueron doce; desde enero de 2014 hasta agosto detuvieron a 55 personas. Las autoridades han condenado, desde 2005, a 52 personas por Trata de Personas.

Los diputados y diputadas de la comisión incluyeron los aportes de instituciones de gobierno como la Fiscalía General República (FGR), Instituto Salvadoreño de Desarrollo para la Mujer (ISDEMU), Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

(CONNA), Consejo Nacional contra la Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, entre otros organismos. Representantes de dichas instituciones estuvieron presentes durante la sesión en la que fue aprobada dicha ley y mostraron su satisfacción al respecto.

ANEXO V.

DISTRIBUCIÓN DE POBREZA.

| Área | Pobreza relativa | Pobreza extrema | Total de hogares en condición de pobreza |
|-------------|------------------|-----------------|--|
| Área urbana | 24.1% | .2% | 33.3% |
| Área rural | 29% | 17.5% | 46.5% |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples.



Esta es la realidad de la pobreza en El Salvador.



ANEXO VI

BAJA TASA DE MATRICULACIÓN ESCOLAR.

55,446 estudiantes menos en matrícula de 2015 MIED.



Cifras oficiales del Ministerio de Educación (MINED) dan cuenta de que la matrícula de este año, hasta abril, registra 55,446 estudiantes menos, en todos los niveles, comparado con 2014. Expertos en educación y autoridades hablan de cuatro factores para explicar ese descenso: pobreza, demografía, violencia y migración; aunque la línea que separa los últimos dos es tan delgada que fácilmente se confunde.

De acuerdo con los datos, en 2014 se matricularon, entre el sector público y privado, 1,612,293 alumnos. Hasta abril de este año, esos mismos sectores suman 1,556,847. La educación básica (de primero a noveno grado) y media (bachillerato) son los niveles más afectados con la reducción de alumnos, según el MINED.



Óscar Picardo Joao, experto en temas educativos, dice que la disminución de la matrícula en básica se puede explicar porque las familias tienen cada vez menos hijos y por la pobreza, específicamente por el trabajo infantil; sin embargo, agrega que la violencia “sin duda que ha disparado los indicadores” en el último año.

“Me da la impresión de que el factor violencia ha aumentado más, mucha gente dice que le da miedo mandar a los niños a la escuela”, dice el experto.

ANEXO VII

NIÑOS DESAMPARADOS.

Una investigación realizada por la organización cristiana Viva Juntos por la Niñez, denominada Investigación sobre niñez y adolescencia viviendo en situación y dependencia de calle en El Salvador, reveló que más de 1,000 menores están expuestos al tener a las arterias de la ciudad como su vivienda.

En el estudio, las situaciones de los menores de edad fueron clasificadas en cuatro fases. En la fase II se muestrearon 845 que pasan la mayoría de tiempo en las calles, pero todavía ven a su familia, la comunidad o miembros de una iglesia de manera semirregular.

Otros 275 fueron clasificados en la fase III; es decir, niños o adolescentes que pasan el 100% de su tiempo en las calles, son adictos a drogas, comienzan a involucrarse regularmente en actividades delictivas y no interactúan con su familia. Son autosuficientes.



Los resultados arrojan que el 45% de esa población está conformada por niñas y el 55% por niños, cuyas edades oscilan entre los seis y 20 años. La frecuencia más alta está entre los nueve y 10 años.

Se agrega que desde hace ocho años esta problemática se ha venido duplicando cada dos años.

Entre los principales problemas que dicen enfrentar los niños y adolescentes están otros menores, la Policía y amenaza de pandillas, mientras que las enfermedades que más padecen son las respiratorias y diarreicas. Dicen que el apoyo psicológico es el único servicio que reduce exitosamente la cantidad de horas que permanecen en la calle.

El estudio fue realizado entre agosto de 2010 y enero de 2011 con una población de 1,120, con apoyo de entidades nacionales como la Secretaría de Inclusión Social e internacionales como la Universidad de California-Los Ángeles (UCLA-USA).

También hubo apoyo del Ministerio de Educación (MINED), al permitir que la encuesta fuera realizada en 21 instituciones educativas, entre alumnos con mayores niveles de absentismo, con el perfil de estar ubicados en zonas de mayor riesgo social y familiar en El Salvador.



ANEXO VIII

RUTAS DE TRATA DE PERSONAS.



ANEXO IX



ANEXO X

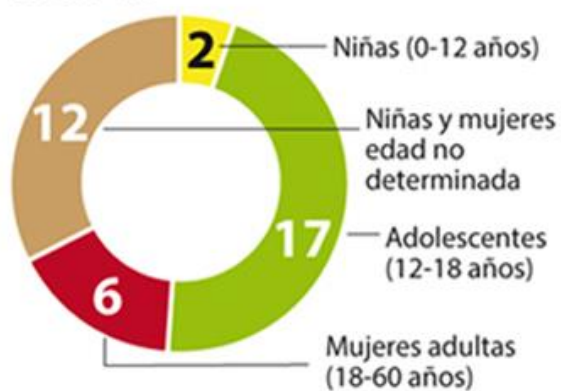
6.2 Principales rutas centroamericanas, intra regionales e internacionales



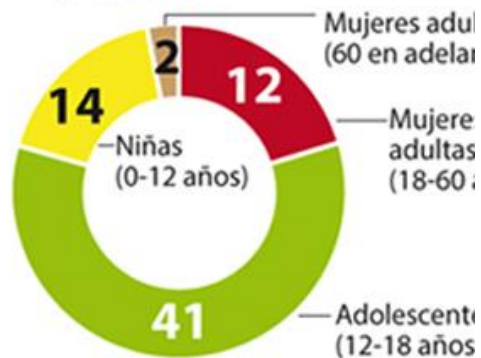
ANEXO XI

NIÑAS Y MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA

Según estadísticas de la PNC



Según estadísticas de la FGR



Anexo XII

Estadísticas de trata de personas.

| Población atendida en los programas de protección del ISNA por motivo principal de atención durante el año 2015 | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------|------------|------------|-----------|--------------|-----------|---------------|------------|----------------|------------|----------------|------------|---------------|-----------|--------------|
| Motivo principal de atención en el área de Restitución de Derecho del ISNA | 0 < 3 años | | 3 < 6 años | | 6 a < 9 años | | 9 a < 12 años | | 12 a < 15 años | | 15 a < 18 años | | 18 y más años | | Totales |
| | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | |
| Abandono | 37 | 47 | 53 | 31 | 38 | 44 | 51 | 42 | 35 | 37 | 39 | 38 | 20 | 36 | 548 |
| Cuidado personal y protección | 30 | 42 | 17 | 17 | 20 | 14 | 21 | 21 | 50 | 27 | 78 | 41 | 19 | 15 | 412 |
| Salida ilegal del país | 2 | 1 | 2 | 5 | 3 | 8 | 9 | 11 | 24 | 35 | 50 | 134 | 0 | 2 | 286 |
| Negligencia o descuido | 6 | 4 | 8 | 16 | 18 | 13 | 16 | 24 | 29 | 22 | 14 | 11 | 8 | 1 | 190 |
| Maltrato físico | 2 | 4 | 6 | 7 | 10 | 8 | 11 | 16 | 32 | 19 | 40 | 11 | 6 | 6 | 178 |
| Abuso sexual infantil | 0 | 0 | 3 | 1 | 3 | 1 | 13 | 4 | 48 | 3 | 46 | 1 | 11 | 0 | 134 |
| Niños, Niñas y Adolescentes en situación de calle | 0 | 0 | 2 | 0 | 1 | 0 | 1 | 15 | 19 | 36 | 24 | 21 | 1 | 8 | 128 |
| Problemas de la familia y el niño | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 2 | 13 | 9 | 19 | 15 | 2 | 4 | 68 |
| Otras agresiones sexuales | 0 | 0 | 3 | 1 | 5 | 2 | 4 | 2 | 14 | 1 | 20 | 0 | 5 | 0 | 57 |
| Maltrato psicológico | 1 | 0 | 4 | 1 | 3 | 2 | 3 | 0 | 8 | 4 | 10 | 2 | 0 | 1 | 39 |
| Ingreso ilegal al país | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 4 | 0 | 2 | 5 | 13 | 9 | 2 | 2 | 39 |
| Atención hijo/a madre adolescente | 11 | 18 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 31 |
| Irrespeto y desobediencia a madre, padre, responsable y maes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13 | 1 | 11 | 4 | 1 | 0 | 30 |
| Orfandad | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 2 | 1 | 3 | 3 | 2 | 5 | 4 | 3 | 2 | 27 |
| Explotación sexual comercial | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 6 | 1 | 17 | 0 | 2 | 0 | 27 |
| Repatriación | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 1 | 4 | 0 | 10 | 0 | 0 | 0 | 19 |
| Extravío | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 2 | 0 | 4 | 2 | 0 | 2 | 3 | 16 |
| Utilización en actividades ilícitas | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 5 | 2 | 1 | 0 | 1 | 14 |
| Inducción a la mendicidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 3 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 10 |
| Adicción a drogas y alcohol | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 8 |
| Trabajo Infantil | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 5 |
| Negación de los servicios de salud | 0 | 0 | 2 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 |
| Estupro | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 1 | 0 | 4 |
| Atención a Madre Adolescente | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 1 | 0 | 4 |
| Trata de personas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| Sin información | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| Peores formas de trabajo infantil | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Orden Judicial | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| No vulneración | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Explotación Económica | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Trabajo de alto riesgo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Sin identidad legal | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Servidumbre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Negación de los servicios de educación | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Extracción de organos | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Total | 90 | 117 | 104 | 82 | 108 | 98 | 144 | 151 | 308 | 214 | 420 | 295 | 86 | 81 | 2.298 |

Fuente: ISNA/Gerencia de planificación e investigación/SIPI/Año 2015

Población atendida en los programas de protección del ISNA por departamento de procedencia durante el año 2015

| Zona geografica, Departamento | 0 < 3 años | | 3 < 6 años | | 6 a < 9 años | | 9 a < 12 años | | 12 a < 15 años | | 15 a < 18 años | | 18 y más años | | Totales |
|---------------------------------|------------|------------|------------|-----------|--------------|-----------|---------------|------------|----------------|------------|----------------|------------|---------------|-----------|--------------|
| | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | |
| Zona Occidental | | | | | | | | | | | | | | | |
| Santa Ana | 3 | 6 | 10 | 6 | 11 | 16 | 14 | 12 | 30 | 30 | 41 | 23 | 4 | 2 | 208 |
| Sonsonate | 9 | 9 | 3 | 2 | 4 | 6 | 7 | 9 | 29 | 10 | 37 | 20 | 12 | 8 | 165 |
| Ahuachapan | 1 | 2 | 7 | 6 | 4 | 2 | 3 | 13 | 22 | 16 | 24 | 11 | 1 | 3 | 115 |
| Zona Central Paracentral | | | | | | | | | | | | | | | |
| San Salvador | 30 | 45 | 37 | 30 | 31 | 22 | 45 | 51 | 78 | 49 | 104 | 67 | 24 | 20 | 633 |
| La Libertad | 17 | 18 | 19 | 14 | 21 | 15 | 14 | 18 | 34 | 20 | 38 | 25 | 7 | 1 | 261 |
| Chalatenango | 3 | 7 | 5 | 5 | 1 | 2 | 10 | 4 | 12 | 7 | 21 | 9 | 5 | 1 | 92 |
| Cabañas | 0 | 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 | 4 | 7 | 10 | 13 | 20 | 0 | 3 | 69 |
| La Paz | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 2 | 4 | 2 | 9 | 9 | 13 | 9 | 3 | 4 | 68 |
| Cuscatlán | 2 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 5 | 2 | 9 | 4 | 15 | 13 | 3 | 0 | 56 |
| San Vicente | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 9 | 4 | 7 | 7 | 0 | 2 | 39 |
| Zona Oriental | | | | | | | | | | | | | | | |
| San Miguel | 8 | 9 | 10 | 6 | 18 | 12 | 13 | 16 | 33 | 29 | 43 | 32 | 6 | 6 | 241 |
| Usulután | 2 | 2 | 5 | 4 | 3 | 5 | 9 | 5 | 15 | 5 | 14 | 18 | 3 | 2 | 92 |
| La Unión | 5 | 3 | 1 | 2 | 2 | 3 | 4 | 6 | 10 | 5 | 20 | 22 | 3 | 4 | 90 |
| Morazán | 1 | 2 | 0 | 2 | 3 | 3 | 5 | 2 | 5 | 7 | 15 | 9 | 1 | 1 | 56 |
| Otros países | 2 | 0 | 0 | 1 | 1 | 2 | 4 | 2 | 3 | 6 | 10 | 10 | 2 | 2 | 45 |
| No información | 2 | 7 | 3 | 1 | 3 | 3 | 1 | 3 | 3 | 3 | 5 | 0 | 12 | 22 | 68 |
| Total | 90 | 117 | 104 | 82 | 108 | 98 | 144 | 151 | 308 | 214 | 420 | 295 | 86 | 81 | 2.298 |

Fuente: ISNA/Gerencia de planificación e investigación/SIPI/Año 2015

Población atendida en los programas de protección del ISNA por municipio de procedencia durante el año 2015

| Zona geografica, por Municipio | 0 < 3 años | | 3 < 6 años | | 6 a < 9 años | | 9 a < 12 años | | 12 a < 15 años | | 15 a < 18 años | | 18 y más años | | Totales |
|--------------------------------|------------|--------|------------|--------|--------------|--------|---------------|--------|----------------|--------|----------------|--------|---------------|--------|---------|
| | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | |
| San Salvador | 12 | 18 | 15 | 12 | 14 | 7 | 8 | 18 | 22 | 18 | 20 | 16 | 2 | 10 | 192 |
| San Miguel | 6 | 7 | 6 | 6 | 14 | 10 | 6 | 9 | 14 | 20 | 24 | 16 | 4 | 6 | 148 |
| Santa Ana | 1 | 4 | 6 | 3 | 4 | 7 | 9 | 6 | 12 | 16 | 20 | 14 | 4 | 2 | 108 |
| Apopa | 3 | 2 | 4 | 3 | 4 | 0 | 7 | 9 | 14 | 6 | 12 | 8 | 6 | 1 | 79 |
| Soyapango | 3 | 7 | 0 | 6 | 2 | 5 | 6 | 2 | 10 | 3 | 11 | 10 | 4 | 0 | 69 |
| Sin Información | 2 | 7 | 3 | 1 | 3 | 3 | 1 | 3 | 3 | 3 | 5 | 0 | 12 | 22 | 68 |
| Ciudad Delgado | 2 | 4 | 5 | 2 | 2 | 2 | 5 | 1 | 7 | 7 | 7 | 2 | 2 | 4 | 52 |
| Mejicanos | 3 | 5 | 1 | 3 | 1 | 1 | 3 | 8 | 7 | 2 | 6 | 1 | 3 | 2 | 46 |
| Sonsonate | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | 1 | 7 | 2 | 9 | 7 | 1 | 4 | 44 |
| Nueva San Salvador | 6 | 3 | 5 | 4 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 3 | 3 | 0 | 38 |
| San Juan Opico | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 4 | 2 | 2 | 9 | 1 | 9 | 6 | 1 | 0 | 37 |
| Usulután | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 5 | 2 | 10 | 2 | 1 | 0 | 35 |
| Colón | 1 | 2 | 4 | 0 | 2 | 1 | 1 | 3 | 5 | 3 | 9 | 4 | 0 | 0 | 35 |
| Ahuachapán | 0 | 0 | 4 | 2 | 1 | 0 | 0 | 5 | 8 | 4 | 8 | 2 | 0 | 0 | 34 |
| Ilopango | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 | 3 | 1 | 1 | 8 | 5 | 2 | 1 | 33 |
| Quezaltepeque | 1 | 0 | 0 | 0 | 4 | 3 | 3 | 3 | 6 | 1 | 5 | 3 | 3 | 0 | 32 |
| Ilobasco | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 2 | 1 | 5 | 8 | 12 | 0 | 0 | 32 |
| Cuscatancingo | 1 | 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 7 | 2 | 1 | 0 | 28 |
| Izalco | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 6 | 2 | 6 | 4 | 1 | 3 | 27 |
| San Francisco Menéndez | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 | 2 | 8 | 2 | 1 | 0 | 25 |
| Chalchuapa | 0 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 4 | 3 | 5 | 2 | 0 | 0 | 25 |
| Zacatecoluca | 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 2 | 2 | 2 | 2 | 5 | 3 | 2 | 1 | 2 | 24 |
| San Marcos | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 1 | 5 | 1 | 3 | 1 | 5 | 6 | 0 | 0 | 24 |
| Cojutepeque | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 1 | 3 | 2 | 5 | 8 | 0 | 0 | 24 |
| Sensuntepeque | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 2 | 3 | 4 | 3 | 7 | 0 | 1 | 23 |
| La Libertad | 3 | 0 | 2 | 4 | 1 | 1 | 0 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 0 | 1 | 23 |
| Ciudad Arce | 0 | 2 | 1 | 1 | 3 | 0 | 2 | 3 | 4 | 2 | 5 | 0 | 0 | 0 | 23 |
| Tonacatepeque | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 9 | 5 | 0 | 0 | 21 |
| Metapán | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 | 2 | 3 | 4 | 5 | 2 | 0 | 0 | 21 |
| Zaragoza | 0 | 3 | 1 | 0 | 4 | 1 | 2 | 0 | 0 | 3 | 1 | 4 | 0 | 0 | 19 |
| Nueva Concepción | 0 | 1 | 2 | 3 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 3 | 5 | 2 | 1 | 0 | 19 |
| Nahuizalco | 1 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 3 | 0 | 7 | 2 | 1 | 0 | 19 |
| Chalatenango | 2 | 4 | 3 | 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 2 | 2 | 1 | 0 | 19 |
| San Martín | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 2 | 1 | 4 | 1 | 4 | 2 | 1 | 0 | 18 |
| Acajutla | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 2 | 0 | 4 | 3 | 2 | 1 | 1 | 0 | 17 |
| La Unión | 3 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 3 | 2 | 3 | 2 | 0 | 0 | 16 |
| San Vicente | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 2 | 1 | 3 | 3 | 1 | 2 | 0 | 1 | 15 |
| Ciudad Barrios | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 2 | 1 | 0 | 4 | 2 | 1 | 0 | 14 |
| San Julián | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 2 | 2 | 3 | 0 | 13 |